



# Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Martes 29 de mayo de 2018

**Número 122**

## S u m a r i o

### **JUNTA DE ANDALUCÍA:**

- Consejería de Economía y Conocimiento - Consejería de Empleo, Empresa y Comercio:  
Delegación Territorial en Sevilla:  
Acuerdo adoptado en el SERCLA entre la empresa Autocares Valenzuela, S.L., y el Comité de Huelga ..... 3

### **DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA:**

- Presidencia:  
Establecimiento de sistemas de interconexión registral ..... 4

### **ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:**

- Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.— Sevilla:  
Sala de lo Social:  
Recurso núm. 1489/17 ..... 5
- Juzgados de lo Social:  
Sevilla.—Número 3: autos 253/17, 237/17, 11/18, 212/17, 165/17 y 865/17; número 3 (refuerzo bis): autos 113/17, 137/16 y 355/16; número 4: autos 347/16, 59/18, 226/17, 462/17, 243/16, 418/15, 104/16, 216/16, 21/18, 1019/16, 704/16, 211/16, 1040.1/17, 269/16, 55/18, 46/18 y 56/18; número 4 (refuerzo bis): autos 248/17, 223/17 y 1056/16; número 6: autos 64/16; número 7: autos 786/17; número 11: autos 76/18 y 73/18 ..... 5
- Juzgados de Vigilancia Penitenciaria de Andalucía.—Sevilla:  
Juzgado número 11: expediente 2136/17 ..... 28

### **AYUNTAMIENTOS:**

- Sevilla: Designación de miembros en el Patronato de la Fundación Naturalia XXI ..... 29
- Agencia Local de la Energía: Anuncio de adjudicación de contrato ..... 29
- Gerencia de Urbanismo: Estudio de detalle ..... 30
- Arahál: Estudio de detalle ..... 31
- Bormujos: Ordenanza municipal ..... 31
- Carmona: Expediente de revisión de oficio ..... 31
- Espartinas: Proyecto de reparcelación ..... 35
- Guillena: Proyecto de actuación ..... 35

— Mairena del Aljarafe: Estudio de detalle. . . . .	35
— Morón de la Frontera: Expediente de modificación de créditos . Ordenanza fiscal . . . . .	36
— Olivares: Oferta de empleo público 2018. . . . .	36
— Osuna: Expediente de modificación de créditos. . . . .	37
— Lista de personas admitidas y excluidas de la convocatoria para la provisión de una plaza de Policía Local . . . . .	37
— Palomares del Río: Modificaciones de la relación de puestos de trabajo . . . . .	37
— La Puebla del Río: Convocatoria para la provisión de una plaza de Administrativo . . . . .	38
— Convocatoria para la provisión de una plaza de Auxiliar Admi- nistrativo . . . . .	44
— El Rubio: Corrección de errores . . . . .	51
— Tomares: Estudio de viabilidad. . . . .	51
— Villamanrique de la Condesa: Presupuesto general ejercicio 2018. . . . .	51
— Villanueva de San Juan: Presupuesto general ejercicio 2018. . .	53
— Villanueva del Río y Minas: Modificación de la plantilla de per- sonal y de la relación de puestos de trabajo . . . . .	54

## JUNTA DE ANDALUCÍA

### Consejería de Economía y Conocimiento - Consejería de Empleo, Empresa y Comercio

#### *Delegación Territorial en Sevilla*

Convenio o acuerdo: Autocares Valenzuela, S.L. 41/2018/42.

Expediente: 41/04/0051/2018.

Fecha: 12 de abril de 2018.

Asunto: Resolución de inscripción y publicación.

Destinatario: Manuel Gallego Reyes.

Código 41104352042018.

Vista el acta de finalización del procedimiento de Conciliación-Mediación previo a la Convocatoria de Huelga ante la Comisión de Conciliación-Mediación del Sistema Extrajudicial de Resolución de Conflictos Colectivos Laborales de Andalucía (Sercla), su referencia: 41/2018/0042, promovido por don Rafael García Serrano (UGT) y Comité de Huelga, frente a la empresa Autocares Valenzuela, S.L.

Visto lo dispuesto en el art. 8 punto 2 del Real Decreto Ley 17/77, de 4 de marzo (in fine), «BOE» de 11 de marzo de 1977, a cuyo tenor se determina, que el pacto que ponga fin a la huelga tendrá la misma eficacia que lo acordado en Convenio Colectivo.

Visto lo dispuesto en el art. 90 del Estatuto de los Trabajadores (Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre) en relación con el art. 2.1 .d (in fine) del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, según el cual, serán objeto de inscripción en los Registros de Convenios y Acuerdos colectivos de trabajo los Convenios elaborados conforme a lo establecido en el Título III del referido Estatuto, así como los acuerdos que ponen fin a la huelga.

Visto lo dispuesto en el art. 4.punto 1 (in fine) del Reglamento de Funcionamiento y Procedimiento del Sistema Extrajudicial de Resolución de Conflictos Colectivos Laborales de Andalucía (Sercla) («BOJA» n.º 23, de 4 de febrero de 2004), que determina que, el texto del Acuerdo o Laudo que tenga atribuida eficacia de Convenio Colectivo, será remitido a la Autoridad Laboral para su registro y publicación, en los términos previstos en el art. 90 del Estatuto de los Trabajadores (Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre).

Visto lo dispuesto en el art.6.1.c del R.D. 713/2010, de 28 de mayo sobre Registro y Depósito de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo, que establece que los Laudos arbitrales y los Acuerdos de Mediación acordados en el seno de un sistema de Mediación o Arbitraje, serán objeto de inscripción a solicitud del órgano de dirección del organismo correspondiente.

Esta Delegación Territorial acuerda:

Primero: Registrar y ordenar el depósito del Acuerdo adoptado en el Sercla, de fecha 26 de marzo de 2018, entre la empresa Autocares Valenzuela, S.L. y el Comité de Huelga y UGT.

Segundo: Disponer su publicación gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Sevilla a 12 de abril de 2018.—El Delegado Territorial, Juan Borrego Romero.

#### ACTA DE FINALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PREVIO A HUELGA ANTE LA COMISIÓN DE CONCILIACIÓN-MEDIACIÓN

En Sevilla a 26 de marzo de 2018, en el conflicto número 41\2018\0042, don Rafael García Serrano, D.N.I. 28402642B, en nombre y representación de Secretario Organización del Sindicato de Servicios, Movilidad y Consumo (UGT), y Comité de Huelga de Autocares Valenzuela, S.L, frente a Autocares Valenzuela, S.L., se constituye la Comisión de Conciliación-Mediación integrada por los miembros que al final se relacionan:

*Antecedentes:*

Con fecha 21 de marzo de 2018, se celebró sesión de mediación con relación al precitado expediente, finalizando la misma «sin avenencia».

Con fecha 23 de marzo de 2018, se recibió escrito de la parte promotora solicitando la reapertura del expediente, por lo que se acordó citar a las partes para una nueva reunión que se celebraría en esta misma sede el día de la fecha, por lo que convocadas las partes en tiempo y forma comparecen:

Por la parte promotora, don Rafael García Serrano, DNI 28402642B, en calidad de Secretario General del Sindicato de Servicios para la Movilidad y el Consumo de UGT Sevilla, representación que ostenta en virtud de poder otorgado ante la notario del Ilustre Colegio de Madrid doña Isabel Estape Tous, de fecha 21 de noviembre de 2014, con el número 5231 de su protocolo. Asistido por don Juan Antonio González Marín, con DNI: 28601020Z.

Por el Comité de huelga comparecen: Don Antonio Jesús García López, con DNI: 52562577X y don Juan Manuel García Martín, DNI 28886299R.

En representación de la parte frente a la que se promueve el conflicto: Don Carlos Valenzuela Iglesias, DNI 31689711N, en virtud de poder otorgado ante la Notario del Ilustre Colegio de Andalucía, doña María Dolores Conesa Lorenzo, de fecha 33 de junio de 2008, con el número 827 de su protocolo, que exhibe y retira.

Objetivos y finalidades del conflicto planteado por el promotor en el escrito de iniciación: Se avenga la empresa abonar los salarios debidos a los trabajadores y relacionados en el escrito de inicio del presente procedimiento de mediación, así como a cumplir con el acuerdo Sercla de fecha 8 de octubre de 2017.

El presente acto comienza a las 9.30 horas, finalizando a las 10.50 horas, siendo el número de trabajadores afectados por este conflicto el de 60.

Iniciada la sesión, conforme a las normas legales y convencionales de aplicación, todas las partes interesadas, exponen a los miembros de la CCM, que ha llegado a un acuerdo con la empresa, siendo el tenor del acuerdo el siguiente:

*Acuerdos:*

1.— La empresa hizo entrega de la cantidad de 29.806,09 euros para el abono de los siguientes conceptos:

a) Horas extras y dietas de determinados trabajadores correspondiente al año 2017.

b) Horas extras correspondientes a los trabajadores (que no están acogidos al convenio de aplicación) correspondiente al mes de diciembre de 2017.

c) Horas extras correspondiente a los trabajadores (que no están acogidos al convenio de aplicación) correspondiente al mes de enero de 2018.

d) Horas extras correspondiente a los trabajadores (que no están acogidos al convenio de aplicación) correspondiente al mes de febrero de 2018 (pendiente comprobar cantidades).

2.— La empresa se compromete abonar la liquidación pendiente del prorrateo de pagas extraordinarias (enero y febrero de 2018), correspondiente a los trabajadores que están pendiente de percibirlo.

3.— La empresa se compromete estudiar y abonar las cantidades pendiente del trabajador Rafael Otero Torres.

4.— La empresa abonará las horas extras que se generen a partir de la fecha y no su compensación en descansos,

5.— La empresa reconocerá las deudas presentadas para proceder al abono de las cantidades en relación a los conceptos de dietas y horas extras, que el sindicato UGT le presente.

6.— Las partes pactan para el hecho que la empresa tuviese alguna cantidad pendiente de abonar a los trabajadores, hasta el mes de febrero inclusive, ésta procederá a saldar las deudas personalmente con éstos lo antes posible.

7.— La empresa abonará el día 13 de abril de 2018, la cantidad de 12.000 euros correspondiente a febrero de 2018, en relación con lo pactado en el acuerdo Sercla de fecha 21 de mayo de 2014.

8.— La empresa abonará el día 26 de abril de 2018, la cantidad de 12.000 euros correspondiente a marzo de 2018, en relación con lo pactado en el acuerdo Sercla de fecha 21 de mayo de 2014.

A la vista de los acuerdos alcanzados, se da por finalizado el procedimiento con avenencia.

Como consecuencia de los acuerdos alcanzados, los promotores del conflicto manifiestan que desconvocaron la huelga de los días del mes de marzo.

6W-3357

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA

### Presidencia

La Presidencia de la Diputación, en uso de las atribuciones que tiene conferidas por el art. 34 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y disposiciones concordantes, ha resuelto:

*Resolución núm. 2626/2018 de 24 de mayo.*

*Asunto. Establecimiento de Sistemas de Interconexión Registral.*

Por Resolución de la Presidencia nº 3491/17, de 12 de julio, se estableció la aplicación de registro «Sistema Provincial de Registro de la Administración Local» (Sideral) como único sistema de interoperabilidad para relacionarse electrónicamente entre sí, y entre otros la Diputación de Sevilla y sus Organismos Autónomos.

El apartado Tercero de la citada Resolución establece que las Entidades que acepten la aplicación del registro Sideral, una vez que ésta tenga disponible la certificación del Sistema de Interconexión de Registros (SIR) estarán plenamente interoperables con los registros del resto de las Administraciones Públicas.

En el expediente consta informe de Certificación técnica de la aplicación de Registro «Sideral» de la Diputación de Sevilla emitido por el Ministerio de Hacienda y Función Pública, de fecha 20 de noviembre pasado, para el intercambio de registros a través del Sistema de Interconexión de Registros (SIR) así como informe técnico de la Gerente de la Sociedad Provincial Inpro, S.A.U., de fecha 14 de mayo de 2018, comunicando que se han realizado los trámites necesarios para la integración de las Oficinas de Registro de la Diputación de Sevilla y sus Organismos Autónomos en el Directorio Común de Unidades Orgánicas y Oficinas de las Administraciones Públicas creado al efecto (DIR3).

Esta plataforma «SIR» permite el intercambio de asientos electrónicos de registro entre las Administraciones Públicas de forma segura y de acuerdo con la normativa vigente, y su implantación permite eliminar el tránsito de papel entre administraciones, ahorro de costes, reducción de los tiempos de tramitación, aumentando la eficacia de la Administración Pública y servicio al ciudadano, gracias a la generación de copias auténticas electrónicas de la documentación presentada en los correspondientes asientos de registro.

Con carácter previo a la realización de estas actuaciones es necesario establecer dentro del Registro Electrónico General de la Diputación un sistema interno de interconexión registral para la recepción y remisión de documentos entre la Diputación y sus Organismos Autónomos y Sociedades Mercantiles vinculados o dependientes de la misma.

Teniendo en cuenta lo anterior, y de conformidad con los artículos 14.2 a) y 16.4 de la Ley 39/15, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP) y artículo 9 del R.D. 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula la interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica, en cumplimiento de la resolución número 3491/17, esta Presidencia de mi cargo, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 34 de la Ley 7/85, de 2 de abril (LBRL), resuelve:

Primero. Establecer dentro del Registro Electrónico General de la Diputación Provincial de Sevilla un sistema interno de interconexión registral de documentos a través de Sideral, del que formarán parte la Diputación, sus Organismos Autónomos (Opaef y Casa de la Provincia) y Sociedades Mercantiles (Inpro S.A.U., Prodetur S.A.U. y Sevilla Activa S.A.U.). Estos registros electrónicos

propios de los Organismos Autónomos y Sociedades Mercantiles estarán plenamente interoperables e interconectados con el Registro Electrónico General de la Diputación de Sevilla garantizándose la transmisión telemática de los asientos registrales y de los documentos que se presenten en cualquiera de los registros citados.

Segundo. Establecer la aplicación de registro «Sistema de Interconexión de Registros» (SIR) como único sistema de intercambio de asientos electrónicos de registro para relacionarse electrónicamente la Diputación Provincial de Sevilla y sus Organismos Autónomos integrados actualmente en la aplicación de registro Sideral con el resto de registros de las Administraciones Públicas integradas en la aplicación de registro «SIR», de acuerdo con las especificaciones y condiciones de uso establecidas por el Ministerio de Hacienda y Función Pública.

Tercero. Integrar la Oficina del Registro Electrónico General de la Diputación de Sevilla y sus Organismos Autónomos en el Directorio Común de Unidades Orgánicas y Oficinas de las Administraciones Públicas del Ministerio de Hacienda y Función Pública (DIR3).

Cuarto. Con motivo de la aplicación del sistema SIR y la integración en el mismo, la Diputación de Sevilla y sus Organismos Autónomos deberán enviar todos los documentos electrónicos por intercambio SIR, remitiendo únicamente dichos documentos por correo postal cuando la entidad receptora de los mismos no esté integrada en el Directorio Común de Unidades Orgánicas y Oficinas de las Administraciones Públicas (DIR3). Asimismo, se podrán recibir electrónicamente por la Diputación y sus Organismos Autónomos cualquier documento de las Entidades Públicas que se encuentren dadas de alta en el referido Directorio. Todo ello independientemente de la ubicación geográfica de las distintas Oficinas de Registro.

Quinto. La presente Resolución tendrá efectividad desde el día de su firma.

Sexto. Ordenar la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el tablón de anuncios electrónico y en la sede electrónica de la Diputación de Sevilla.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sevilla a 25 de mayo de 2018.—El Secretario General, P.D. Resolución núm. 2579/15, Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

2W-4076

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.—Sevilla

#### SALA DE LO SOCIAL

Negociado : J  
Recurso de Suplicación 1489/17 -J

#### EDICTO

D. ALONSO SEVILLANO ZAMUDIO, LETRADO DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA DE LA SALA DE LO SOCIAL DE SEVILLA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA.

HACE SABER:

Que en el Recurso de Suplicación nº 1489/17-J-, se ha dictado Sentencia por esta Sala, con fecha 26-04-18, resolviendo recurso de suplicación contra la resolución dictada por el Juzgado de lo Social nº 3 de Sevilla, en Procedimiento nº 947/15.

Del contenido de la sentencia podrá tener conocimiento mediante comparecencia en esta Sala, haciéndosele saber que contra la misma podrá preparar Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina en el plazo de los diez días siguientes a la presente notificación.

Y para que conste y sirva de NOTIFICACIÓN a AGRICOLA ESPINO SLU, cuyo actual paradero es desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Sevilla a 26 de abril de 2018.—El Letrado de la Administración de Justicia de la Sala, Alonso Sevillano Zamudio.

34W-3328

#### Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

N.I.G.: 4109144S20170003088  
Procedimiento: 290/17  
Ejecución Nº: 253/2017. Negociado: EJ  
De: D/Dª.: ANA Mª HOYOS SANCHEZ  
Contra: D/Dª.: GRUPO BOREAL FACILITY SERVICE SL

#### EDICTO

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE SEVILLA.

## HACE SABER:

Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 253/2017, sobre Autos nº 290/17, a instancia de ANA M<sup>a</sup> HOYOS SANCHEZ contra GRUPO BOREAL FACILITY SERVICE SL, en la que con fecha 23 de marzo de 2018 se ha dictado Decreto que sustancialmente dice lo siguiente:

## PARTE DISPOSITIVA

Declarar a la Empresa demandada ejecutada GRUPO BOREAL FACILITY SERVICE SL con CIF N<sup>o</sup> B65058869, en situación de insolvencia con carácter provisional, por importe de 1763,60 euros de principal, más 264,54 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Expídanse a la parte ejecutante los oportunos Testimonios necesarios para su aportación al FGS, remitiéndose los mismos junto con la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso directo de REVISION (Art. 188 de la Ley 36/2011) ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DIAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso de la empresa ejecutada, deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en el Banco Santander nº 4022-0000-64-029017 utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo "Concepto" que se trata de un recurso seguido del código "30" y "Social-Reposición", de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta del Banco Santander nº ES55-0049-35-69920005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social nº 3 de Sevilla, y en "Observaciones" se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código "30" y "Social-Reposición".

Si no manifiestan alegación alguna se procederá al Archivo provisional de las actuaciones.

De conformidad con el artículo 276.5 de la Ley 36/11, en la redacción dada por la ley 22/2003 de 9 de Julio, Concursal, procédase a la anotación de la presente insolvencia en el Registro Mercantil Central.

Lo acuerdo y mando.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Y para que sirva de notificación en forma a GRUPO BOREAL FACILITY SERVICE SL, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de SEVILLA, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Sevilla a 23 de marzo de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Auxiliadora Ariza Fernández.

4W-2585

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 237/2017 Negociado: 1J

N.I.G.: 4109144S20140004620

De: D/D<sup>a</sup>. DAVID BARRERA LUQUE

Contra: D/D<sup>a</sup>. RECOLECCIONES FANOR SL y FOGASA

## EDICTO

D<sup>a</sup> MARIA AUXILIADORA ARIZA FERNANDEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 237/2017 a instancia de la parte actora DAVID BARRERA LUQUE contra RECOLECCIONES FANOR SL y FOGASA sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Decreto N<sup>o</sup> 330/18 de Insolvencia de fecha 20-3-18, cuya parte dispositiva, es del tenor literal siguiente:

## PARTE DISPOSITIVA

Declarar a la Empresa demandada ejecutada RECOLECCIONES FANOR SL con CIF N<sup>o</sup> B-90077405, en situación de insolvencia con carácter provisional, por importe de 103.591 euros de principal, más 15.000 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Expídanse a la parte ejecutante los oportunos Testimonios necesarios para su aportación al FGS, remitiéndose los mismos junto con la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso directo de REVISION (Art. 188 de la Ley 36/2011) ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DIAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso de la empresa ejecutada, deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en el Banco Santander nº 4022-0000-64-042714, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo "Concepto" que se trata de un recurso seguido del código "30" y "Social-Reposición", de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta del Banco Santander nº ES55-0049-35-69920005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social nº 3 de Sevilla, y en "Observaciones" se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código "30" y "Social-Reposición".

Si no manifiestan alegación alguna se procederá al Archivo provisional de las actuaciones.

De conformidad con el artículo 276.5 de la Ley 36/11, en la redacción dada por la ley 22/2003 de 9 de Julio, Concursal, procédase a la anotación de la presente insolvencia en el Registro Mercantil Central.

Lo acuerdo y mando.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Y para que sirva de notificación al demandado RECOLECCIONES FANOR SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 20 de marzo de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Auxiliadora Ariza Fernández.

8W-2328

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

N.I.G.: 4109144S20170005560.

Procedimiento: 508/2017.

Ejecución Nº: 11/2018. Negociado: EJ.

De: D/Dª.: MIGUEL DEL RIO LIMA.

Contra: D/Dª.: EL PLACER DE LAS OSTRAS SL.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 11/2018, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de MIGUEL DEL RIO LIMA contra EL PLACER DE LAS OSTRAS SL, en la que con fecha 3 de abril de 2018 se ha dictado Auto cuya parte dispositiva dice:

PARTE DISPOSITIVA.

DISPONGO:

Estimar la solicitud de MIGUEL DEL RIO LIMA de rectificar el Auto de 23 de marzo de 2018 en el sentido que se indica a continuación.

1º.- En el Hecho Probado 2, donde dice “El salario efectos de despido asciende a 33,48 €”, debe decir “El salario a efectos de despido asciende a 46 €”

2º.- En el párrafo segundo del Razonamiento Jurídico Primero, donde dice “La indemnización así calculada asciende a 1473,12 euros”, debe decir, “La indemnización así calculada asciende a 2.024,00 euros”.

3º.- En el párrafo cuarto del Razonamiento Jurídico Primero, donde dice “En consecuencia los días a computar serían 299 que multiplicados por el salario diario de 33,48 € arrojarían un cantidad de 10.010,52 €”, debe decir “En consecuencia los días a computar serían 299 que multiplicados por el salario diario de 46 € arrojarían un cantidad de 13.754,00 €.”

4º.- La Parte Dispositiva del Auto, debe entenderse redactada del modo siguiente:

DECLARAR EXTINGUIDA LA RELACIÓN LABORAL que mantenía don Miguel del Río Lima con la empresa EL PLACER DE LAS OSTRAS S.L. a la fecha de este auto y, en consecuencia, deberá abonar las siguientes cantidades al trabajador:

1.- DOS MIL VEINTICUATRO EUROS (2.024,00 €) en concepto de indemnización por extinción de la relación laboral.

2.- TRECE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO EUROS (13.754,00 €) en concepto de salarios dejados de percibir desde el despido hasta la fecha de este auto.

Y todo ello con intervención del FONDO DE GARANTÍA SALARIAL que deberán estar y pasar por el contenido de este auto.

Notifíquese la presente resolución.

Contra este auto no cabe interponer recurso sin perjuicio de los recursos que puedan interponerse frente a la resolución aclarada.

EL/LA MAGISTRADO/A DOY FE EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Y para que sirva de notificación en forma a EL PLACER DE LAS OSTRAS SL, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de SEVILLA, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Sevilla a 3 de abril de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Auxiliadora Ariza Fernández.

6W-2623

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

N.I.G.: 4109144S20170005560

Procedimiento: 508/2017

Ejecución Nº: 11/2018. Negociado: EJ

De: D/Dª.: MIGUEL DEL RIO LIMA

Contra: D/Dª.: EL PLACER DE LAS OSTRAS SL

EDICTO

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE SEVILLA.

HACE SABER:

Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 11/2018, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de MIGUEL DEL RIO LIMA contra EL PLACER DE LAS OSTRAS SL, en la que con fecha 23 de marzo de 2018 se ha dictado Auto que sustancialmente dice lo siguiente:

## PARTE DISPOSITIVA

DECLARAR EXTINGUIDA LA RELACIÓN LABORAL que mantenía don Miguel del Río Lima con la empresa EL PLACER DE LAS OSTRAS S.L. a la fecha de este auto y, en consecuencia, deberá abonar las siguientes cantidades al trabajador:

1.- MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES EUROS CON DOCE CÉNTIMOS (1.473,12) en concepto de indemnización por extinción de la relación laboral.

2.- DIEZ MIL DIEZ EUROS CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS (10.010,52) en concepto de salarios dejados de percibir desde el despido hasta la fecha de este auto.

Y todo ello con intervención del FONDO DE GARANTÍA SALARIAL que deberán estar y pasar por el contenido de este auto.

Notifíquese este auto, además de a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, al Servicio Público de Empleo Estatal a los efectos que procedan, con la advertencia de que contra la misma CABE RECURSO DE REPOSICIÓN ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Santander nº 4022-0000-64-050817 utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo "Concepto" que se trata de un recurso seguido del código "30" y "Social-Reposición", de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Santander ES55 0049 3569920005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social nº Tres de Sevilla y en "Observaciones" se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código "30" y "Social-Reposición".

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sr. D. PABLO SURROCA CASAS, MAGISTRADO-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE SEVILLA. Doy fe.

EL MAGISTRADO-JUEZ LA LETRADA DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación en forma a EL PLACER DE LAS OSTRAS SL, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de SEVILLA, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Sevilla a 27 de marzo de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Auxiliadora Ariza Fernández.

4W-2541

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

N.I.G.: 4109144S20130011900

Procedimiento: 1102/13

Ejecución Nº: 212/2017. Negociado: EJ

De: D/Dª.: ASEPEYO

Contra: D/Dª.: INSS Y TGSS y PAVIPRESA PREFABRICADOS DE HORMIGON SLU

## EDICTO

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE SEVILLA.

## HACE SABER:

Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 212/2017, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de ASEPEYO contra INSS Y TGSS y PAVIPRESA PREFABRICADOS DE HORMIGON SLU, en la que con fecha 23 de marzo de 2018 se ha dictado Decreto que sustancialmente dice lo siguiente:

## PARTE DISPOSITIVA

Declarar a PAVIPRESA PREFABRICADOS DE HORMIGON SLU con CIF Nº B91612556 en situación de insolvencia con carácter provisional, por importe de 33662,70 euros de principal, más 5050,00 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Queden las actuaciones pendientes de dictar la oportuna resolución respecto a la continuación de la ejecución frente al INSS y TGSS, como responsables subsidiarios.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso directo de REVISION (Art. 188 de la Ley 36/2011) ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DIAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso de la empresa ejecutada, deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en el Banco Santander nº 4022-0000-64-110213 utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo "Concepto" que se trata de un recurso seguido del código "30" y "Social-Reposición", de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta del Banco Santander Nº ES55-0049-35-69920005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social nº 3 de Sevilla, y en "Observaciones" se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código "30" y "Social-Reposición".

Si no manifiestan alegación alguna se procederá al Archivo provisional de las actuaciones.

Lo acuerdo y mando. Doy fe.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Y para que sirva de notificación en forma a PAVIPRESA PREFABRICADOS DE HORMIGON SLU, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de SEVILLA, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Sevilla a 27 de marzo de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Auxiliadora Ariza Fernández.

4W-2542

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

N.I.G.: 4109144S20130003740.

Procedimiento: 348/13.

Ejecución n.º: 165/2017. Negociado: EJ.

De: Fernando Alonso Fernández.

Contra: Hidralquívir Tratamiento del Medio Ambiente, S.C.A.

La Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 165/2017, sobre autos n.º 348/13, a instancia de Fernando Alonso Fernández contra Hidralquívir Tratamiento del Medio Ambiente, S.C.A., en la que con fecha 15 de marzo de 2018 se ha dictado decreto que sustancialmente dice lo siguiente:

*Parte dispositiva.*

Declarar a la Empresa demandada ejecutada Hidralquívir Tratamiento del Medio Ambiente, S.C.A. con CIF N.º F91214718, en situación de insolvencia con carácter provisional, por importe de 14330,36 euros de principal, más 2150,00 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Expidanse a la parte ejecutante los oportunos Testimonios necesarios para su aportación al FGS, remitiéndose los mismos junto con la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso directo de revisión (Art. 188 de la Ley 36/2011) ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso de la empresa ejecutada, deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en el Banco Santander n.º 4022-0000-64-034813 utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «Social-reposición», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985 del Poder Judicial.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta del Banco Santander n.º ES55-0049-35-69920005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social n.º 3 de Sevilla, y en «Observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «30» y «Social-reposición».

Si no manifiestan alegación alguna se procederá al Archivo provisional de las actuaciones.

De conformidad con el artículo 276.5 de la Ley 36/11, en la redacción dada por la Ley 22/2003 de 9 de Julio, Concursal, procédase a la anotación de la presente insolvencia en el Registro Mercantil Central.

Lo acuerdo y mando.

Y para que sirva de notificación en forma a Hidralquívir Tratamiento del Medio Ambiente, S.C.A., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa.

Sevilla a 15 de marzo de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Auxiliadora Ariza Fernández.

4W-2184

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 865/2017 Negociado: 1J

N.I.G.: 4109144S20170009426

De: D/Dª. JESUS PRIETO REY

Contra: D/Dª. CATERING ALJARAFE BRENS SL, JOSE MANUEL SABORIDO BRENES y ALJARAFE SABOR SL

EDICTO

Dª MARIA AUXILIADORA ARIZA FERNANDEZ, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 865/2017 a instancia de la parte actora JESUS PRIETO REY contra CATERING ALJARAFE BRENS SL, JOSE MANUEL SABORIDO BRENES y ALJARAFE SABOR SL sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado Sentencia N.º 11/18 de fecha 16-1-2018, cuya parte dispositiva, es del tenor literal siguiente:

FALLO

ESTIMAR la demanda interpuesta por don Jesús Prieto Rey frente a las mercantiles CATERING BRENS S.L. y ALJARAFE SABOR S.L. y, en consecuencia, procede:

DECLARAR IMPROCEDENTE EL DESPIDO del trabajador que tuvo lugar con fecha de efectos del día 28 de julio de 2017.

CONDENAR SOLIDARIAMENTE a las empresas a estar y pasar por esta declaración así como, a su elección, que deberán verificar en un plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia, bien a readmitir al trabajador en su puesto de trabajo con las mismas condiciones que tenían antes del despido, bien a indemnizarle en la cantidad de 6739,70 €.

1.- La opción por la indemnización determinará la extinción de la relación laboral a la fecha del despido.

2.- La opción deberá ejercitarse mediante escrito o comparecencia ante la oficina de este juzgado dentro del plazo de CINCO DÍAS desde la notificación de la sentencia sin esperar a la firmeza de la misma.

3.- En caso de no ejercitarse la opción en tiempo y forma se entenderá que la empresa opta por la readmisión y esta será obligada con las consecuencias legales inherentes.

4.- Si la empresa, conforme a lo expuesto, opta expresa o tácitamente por la readmisión, deberá abonar al trabajador los salarios de tramitación que correspondan desde el despido hasta la fecha de notificación de la sentencia, sin perjuicio de la deducción que proceda respecto de los salarios que aquellos haya podido percibir desde la fecha del despido como consecuencia de un nuevo empleo y que se determinarán en ejecución de sentencia.

ABSOLVER a don José Manuel Saborido Brenes sin perjuicio de su eventual responsabilidad como administrador que, en su caso, debería ventilarse en la jurisdicción civil/mercantil.

No procede hacer expreso pronunciamiento, por ahora, respecto del Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de su responsabilidad directa y/o subsidiaria en los casos en que fuera legalmente procedente.

Notifíquese esta sentencia a las partes previniéndoles que contra la misma cabe recurso de suplicación.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado JOSE MANUEL SABORIDO BRENES y ALJARAFE SABOR SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 20 de marzo de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Auxiliadora Ariza Fernández.

34W-2410

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3 (refuerzo bis)

Despidos/ Ceses en general 113/2017 Negociado: RF

N.I.G.: 4109144S20170001155

De: D/Dª. RAUL FERNANDEZ ROSALES

Abogado: JOSE ANTONIO LIGENFERT MARAVER

Contra: D/Dª. ISIDRO REGUERA GIL, ID ENERGIA SOLAR SL, ID ENERGIA SOLAR MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES SL, JASOL ENERGIAS RENOVABLES SL, DANKESOL SL, FOGASA y JOSE GONZALEZ JIMENEZ

Abogado: FERNANDO RIVERO AMADOR

EDICTO

Dª Mª JOSE OJEDA SANCHEZ LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE REFUERZO BIS DE LOS JUZGADOS DE LO SOCIAL DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el N° 113/17 a instancia de la parte actora RAUL FERNANDEZ ROSALES contra ISIDRO REGUERA GIL, ID ENERGIA SOLAR SL, ID ENERGIA SOLAR MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES SL, JASOL ENERGIAS RENOVABLES SL, DANKESOL SL, FOGASA y JOSE GONZALEZ JIMENEZ sobre Despidos se ha dictado AUTO ACLARACION de fecha 23/3/18.

Se pone en su conocimiento que tiene a su disposición en la Secretaria de este Juzgado copia de AUTO ACLARACION de fecha 23/3/18 y se le hace saber que contra el mismo a no cabe interponer recurso alguno.

Y para que sirva de notificación a ISIDRO REGUERA GIL, ID ENERGIA SOLAR SL, ID ENERGIA SOLAR MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES SL, JASOL ENERGIAS RENOVABLES SL actualmente en paradero desconocido, se expide el presente edicto para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla y para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado.

En Sevilla a 23 de marzo de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María José Ojeda Sánchez.

34W-2484

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3 (refuerzo bis)

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 137/2016 Negociado: RF

N.I.G.: 4109144S20160001410

De: D/Dª. MONICA RAMOS RODRIGUEZ

Abogado:

Contra: D/Dª. MOVILIDAD ELECTRICA ANDALUZA SA, CONTROL EMPRESARIAL NAVARRA SL, HIENIPA SEGURIDAD SL, AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS, FOGASA, GOMSEGUR SL (DESISTIDO), GOMSER SERVICIOS AUXILIARES Y COMPLEMENTOS SL (DESISTIDO), LOPEZ-REMIRO ZARDOYA ADMINISTRADORES CONCURSALES y ANTONIO CABALLERO OTAOLAURRUCHI

Abogado: JOSE ANTONIO RIVAS MARTIN y JESUS PRIETO GARCIA

EDICTO

Dª Mª JOSE OJEDA SANCHEZ LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE REFUERZO BIS DE LOS JUZGADOS DE LO SOCIAL DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el a instancia de la parte actora contra sobre Despidos se ha dictado SENTENCIA de fecha 16/3/18.

Se pone en su conocimiento de la codemandada CONTROL EMPRESARIAL NAVARRA SL que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de sentencia de fecha 16/3/18 y se le hace saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, dentro del plazo de cinco días a contar desde la notificación, debiendo ser anunciado ante este Juzgado de lo Social en la forma establecida por la Ley.

Y para que sirva de notificación a la codemandada CONTROL EMPRESARIAL NAVARRA SL actualmente en paradero desconocido, se expide el presente edicto para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla y para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado.

En Sevilla a 16 de marzo de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, M.<sup>a</sup> José Ojeda Sánchez.

8W-2277

---

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3 (refuerzo bis)

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 355/2016 Negociado: RF

N.I.G.: 4109144S20160003809

De: D/D<sup>a</sup>. IVAN GABRIEL GONZALEZ PEREZ

Abogado: JAVIER GIRALDEZ CALZADO

Contra: D/D<sup>a</sup>. FOGASA y ARTISTICCOVIL SL

Abogado:

EDICTO

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> JOSE OJEDA SANCHEZ LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE REFUERZO BIS DE LOS JUZGADOS DE LO SOCIAL DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo n<sup>o</sup> 355/16 a instancia de la parte actora D. IVAN GABRIEL GONZALEZ PEREZ contra FOGASA y ARTISTICCOVIL SL sobre Despidos se ha dictado SENTENCIA de fecha 4/4/17.

Se pone en su conocimiento que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de sentencia de fecha 4/4/17 y se le hace saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, dentro del plazo de cinco días a contar desde la notificación, debiendo ser anunciado ante este Juzgado de lo Social en la forma establecida por la Ley.

Y para que sirva de notificación a ARTISTICCOVIL SL actualmente en paradero desconocido, se expide el presente edicto para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla y para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado.

En Sevilla a 26 de abril de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María José Ojeda Sánchez.

34W-3336

---

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 347/2016 Negociado: 4.

N.I.G.: 4109144S20160003786.

De: D/D<sup>a</sup>. VANESSA CALDERON AGUILAR.

Abogado: JUAN FRANCISCO GONZALEZ PULIDO.

Contra: D/D<sup>a</sup>. MANUEL ALANIS GARCIA.

D/D<sup>a</sup> ALEJANDRO CUADRA GARCÍA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 4 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 347/2016 a instancia de la parte actora D/D<sup>a</sup>. VANESSA CALDERON AGUILAR contra MANUEL ALANIS GARCIA sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCION de fecha 28 de marzo de 2018 del tenor literal siguiente:

FALLO.

QUE DEBO ESTIMAR Y ESTIMO la demanda interpuesta por D<sup>a</sup> VANESSA CALDERÓN AGUILAR, contra MANUEL ALANÍS GARCÍA en cuya virtud:

I. Debo condenar y condono a la empresa a abonar a la actora la cantidad de CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO EUROS CON SESENTA Y DOS CÉNTIMOS (4638,62 euros).

II. Procede la imposición del interés por mora del 10% respecto de las cantidades de naturaleza salarial.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles que contra la misma CABE RECURSO DE SUPLICACIÓN para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, a anunciar ante este Juzgado, bastando para ello manifestación de la parte, de su abogado o representante en el momento de hacerle la notificación o ulteriormente en el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES a la misma por comparecencia o por escrito.

Si recurre la parte demandada, deberá acreditar al ANUNCIAR el recurso el ingreso del importe de la condena en la cuenta de DEPÓSITOS Y CONSIGNACIONES n<sup>o</sup> 4.023 0000 65, en cualquier sucursal del BANCO SANTANDER mediante la presentación en la Secretaría del oportuno resguardo, concretando además el número y año del procedimiento.

Al interponer el recurso acreditará igualmente el ingreso de 300 Euros en la cuenta de este Juzgado, abierta en el BANCO SANTANDER con el n<sup>o</sup> 4023 0000 65, indicando a continuación el número y año del procedimiento, mediante entrega del resguardo acreditativo, en la Secretaría de este Juzgado de lo Social.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado MANUEL ALANIS GARCIA actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 4 de abril de 2018.—El Letrado de la Administración de Justicia, Alejandro Cuadra García.

6W-2657

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

N.I.G.: 4109144S20160010199  
 Procedimiento: 940/16  
 Ejecución Nº: 59/2018. Negociado: 6  
 De: D/Dª.: FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION  
 Contra: D/Dª.: JOSE MARTINEZ QUINTERO

## EDICTO

El Juzgado de lo Social nº 4 de Sevilla, hace saber:

Que en este Juzgado se sigue Ejecución 59/18, dimanante de los autos 940/16, a instancia de FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION contra JOSE MARTINEZ QUINTERO, en la que con fecha 26/3/18 se ha dictado Auto despachando ejecución contra la empresa demandada por la suma de 202,01 euros de principal mas la cantidad de 60,00 euros que se presupuestan para intereses y costas del procedimiento, haciéndoles saber a las partes que contra esta resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días. Y para su inserción y notificación al demandado JOSE MARTINEZ QUINTERO en ese Boletín Oficial, expido el presente.

En Sevilla a 26 de marzo de 2018.—El Letrado de la Administración de Justicia, Alejandro Cuadra García.

34W-2500

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: 982/15  
 Ejecución de títulos judiciales 226/2017 Negociado: J  
 N.I.G.: 4109144S20150010541  
 De: D/Dª. JUAN JOSE RODRIGUEZ GONZALEZ  
 Abogado: JUAN JOSE CABELLO PANIAGUA  
 Contra: D/Dª. SUMINISTROS REPINTADO AUTOMOVIL ANDALUZ SL

## EDICTO

El Juzgado de lo Social nº 4 de Sevilla, hace saber:

Que en este Juzgado se sigue Ejecución 226/17, dimanante de los autos 982/15, a instancia de JUAN JOSE RODRIGUEZ GONZALEZ contra SUMINISTROS REPINTADO AUTOMOVIL ANDALUZ SL, en la que con fecha 06/04/18 se ha dictado Auto, declarando extinguida la relación laboral existente entre las partes y fijando la indemnización y el importe de los salarios dejados de percibir, haciéndoles saber a las partes que contra esta resolución cabe recurso de reposición en el plazo de tres días, previo al de duplicación. Y para su inserción y notificación en ese boletín oficial a la demandada, expido el presente.

En Sevilla a 17 de abril de 2018.— La Letrada de la Administración de Justicia, Auxiliadora Ariza Fernández.

258W-3114

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 462/2017 Negociado: 4  
 N.I.G.: 4109144S20170005002  
 De: D/Dª. MANUEL RASTRERO ALVARADO  
 Abogado: AGUSTIN MARTINEZ BECERRA  
 Contra: D/Dª. TALLERES MAPE 2014 SL  
 Abogado:

## EDICTO

D/Dª ALEJANDRO CUADRA GARCÍA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 4 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 462/2017 a instancia de la parte actora D/Dª. MANUEL RASTRERO ALVARADO contra TALLERES MAPE 2014 SL sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado RESOLUCION de fecha 15/03/2018 del tenor literal siguiente:

## D E C R E T O N° 216/2018

Letrado/a de la Administración de Justicia D/Dª ALEJANDRO CUADRA GARCÍA

En SEVILLA, a quince de marzo de dos mil dieciocho

## ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El 11 de mayo de 2017 tuvo entrada en este JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 4 DE SEVILLA demanda presentada por MANUEL RASTRERO ALVARADO frente a TALLERES MAPE 2014 SL siendo citadas las partes para el acto de conciliación/juicio el día 15 de marzo de 2018.

SEGUNDO.- Al acto de conciliación/juicio no ha comparecido la parte demandante.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

UNICO.- Si el actor, citado en legal forma, no comparece ni alega justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, se le tendrá por desistido de su demanda, (art.83.2 L.R.J.S).

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

## PARTE DISPOSITIVA

## ACUERDO:

- Tener por desistido a MANUEL RASTRERO ALVARADO de su demanda frente a TALLERES MAPE 2014 SL.
- Archivarlas actuaciones una vez que sea firme la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a las partes

MODO DE IMPUGNACIÓN: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación. (Art. 188 y 189 de la LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado número abierta en BANCO SANTANDER, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

## EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado TALLERES MAPE 2014 SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 16 de marzo de 2018.—El Letrado de la Administración de Justicia, Alejandro Cuadra García.

8W-2254

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 243/2016 Negociado: 4

N.I.G.: 4109144S20160002654

De: D/D<sup>a</sup>. RAFAEL ROMERO TOMAS, ANTONIO MAJARON SAYAGO, MANUEL GONZALEZ LEON, MANUEL GONZALEZ CARO, JOAQUIN MARTIN BLANCO, HERMENEGILDO GONZALEZ CARO y PABLO GARCIA FERNANDEZ

Abogado: JOSE ANTONIO FERNANDEZ GARCIA

Contra: D/D<sup>a</sup>. HERCULES PATRIMONIAL SL

Abogado:

## EDICTO

LETRADO DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 4 DE SEVILLA.

## HACE SABER:

Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento núm. 243/2016, sobre Procedimiento Ordinario, a instancia de RAFAEL ROMERO TOMAS, ANTONIO MAJARON SAYAGO, MANUEL GONZALEZ LEON, MANUEL GONZALEZ CARO, JOAQUIN MARTIN BLANCO, HERMENEGILDO GONZALEZ CARO y PABLO GARCIA FERNANDEZ contra HERCULES PATRIMONIAL SL, en la que con fecha 20/03/18 se ha dictado SENTENCIA que sustancialmente dice lo siguiente:

## FALLO

QUE DEBO ESTIMAR Y ESTIMO la demanda interpuesta por RAFAEL ROMERO TOMÁS, ANTONIO MAJARÓN SAYAGO, MANUEL GONZÁLEZ LEÓN, MANUEL GONZÁLEZ CARO, JOAQUÍN MARTÍN BLANCO, HERMENEGILDO GONZÁLEZ CARO y PABLO GARCÍA FERNÁNDEZ contra HÉRCULES PATRIMONIAL S.L., en cuya virtud:

I. Debo condenar y condeno a la empresa a abonar a:

II. RAFAEL ROMERO TOMÁS la cantidad de DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS EUROS CON SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS (2936,75 EUROS).

III. ANTONIO MAJARÓN SAYAGO la cantidad de DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS EUROS CON SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS (2936,75 EUROS).

IV. MANUEL GONZÁLEZ LEÓN la cantidad de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN EUROS CON DIECISÉIS CÉNTIMOS (851,16 EUROS).

V. MANUEL GONZÁLEZ CARO la cantidad de DOS MIL CUARENTA Y DOS EUROS CON TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS (2042,35 EUROS).

VI. JOAQUÍN MARTÍN BLANCO la cantidad de TRES MIL SEISCIENTOS DOCE EUROS CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS (3612,52 EUROS).

VII. HERMENEGILDO GONZÁLEZ CARO la cantidad de TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES EUROS CON DOS CÉNTIMOS (3773,02 EUROS).

VIII. PABLO GARCÍA FERNÁNDEZ la cantidad de MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS EUROS CON VEINTIOCHO CÉNTIMOS (1246,28 EUROS).

IX. Procede la imposición del interés por mora del 10% respecto de las cantidades de naturaleza salarial, sin que proceda la imposición de costas.

X. No ha lugar a pronunciamiento alguno, por ahora, respecto del FOGASA.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles que contra la misma CABE RECURSO DE SUPPLICACIÓN para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, a anunciar ante este Juzgado, bastando para ello manifestación de la parte, de su abogado o representante en el momento de hacerle la notificación o ulteriormente en el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES a la misma por comparecencia o por escrito.

Si recurre la parte demandada, deberá acreditar al ANUNCIAR el recurso el ingreso del importe de la condena en la cuenta de DEPÓSITOS Y CONSIGNACIONES nº 4.023 0000 65, en cualquier sucursal del BANCO SANTANDER mediante la presentación en la Secretaría del oportuno resguardo, concretando además el número y año del procedimiento.

Al interponer el recurso acreditará igualmente el ingreso de 300 Euros en la cuenta de este Juzgado, abierta en el BANCO SANTANDER con el nº 4023 0000 65, indicando a continuación el número y año del procedimiento, mediante entrega del resguardo acreditativo, en la Secretaría de este Juzgado de lo Social.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada la anterior resolución por la Sra. Magistrada que la dictó, en legal forma, y el mismo día de su fecha. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a HERCULES PATRIMONIAL SL, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de SEVILLA, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 27 de marzo de 2018.—El Letrado de la Administración de Justicia, Alejandro Cuadra García.

4W-2543

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 418/2015 Negociado: 4

N.I.G.: 4109144S20150004466

De: D/Dª. MINISTERIO DE EMPLEO Y SS

Abogado:

Contra: D/Dª. AGRICOLA ESPINO SL y MARIA ANGUSTIAS CANO MARTIN

Abogado:

EDICTO

D/Dª ARACELI GÓMEZ BLANCO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA ACCIDENTAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 4 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 418/2015 a instancia de la parte actora D/Dª. MINISTERIO DE EMPLEO Y SS contra AGRICOLA ESPINO SL y MARIA ANGUSTIAS CANO MARTIN sobre Seguridad Social en materia prestacional se ha dictado RESOLUCION de fecha 22 de noviembre de 2016 del tenor literal siguiente:

FALLO

QUE DEBO ESTIMAR Y ESTIMO la demanda presentada por INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL contra Dª MARÍA ANGUSTIAS CANO MARTÍN Y AGRÍCOLA ESPINO S.L., en cuya virtud:

I. Debo condenar y condeno a Dª Angustias Cano Martín a abonar la cantidad de DOS MIL CUATROCIENTOS SIETE EUROS CON TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS (2.407,37 EUROS).

II. Debo absolver y absuelvo a Agrícola Espino S.L. de las pretensiones deducidas de contrario.

Adviértase a las partes que contra la presente resolución cabe NO CABE RECURSO DE SUPPLICACIÓN.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior Sentencia por la Iltra. Sra. Magistrada-Juez que la pronuncia, estando celebrando audiencia pública, por ante mí el Letrado de la Administración de Justicia. Doy fe.-

Y para que sirva de notificación al demandado MARIA ANGUSTIAS CANO MARTIN actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 22 de mayo de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Araceli Gómez Blanco.

4W-3980

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 104/2016 Negociado: 5

N.I.G.: 4109144S20160001104

De: D/Dª. BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA SA

Abogado:

Contra: D/Dª. BERNARDO JIMENEZ GABARDINO

Abogado: JOSE IGNACIO RUIZ VERGARA

EDICTO

LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Accidental DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 4 DE SEVILLA.

HACE SABER:

Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento núm. 104/2016, sobre Procedimiento Ordinario, a instancia de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA SA contra BERNARDO JIMENEZ GABARDINO, en la que con fecha 28/03/18 se ha dictado SENTENCIA que sustancialmente dice lo siguiente:

FALLO

QUE DEBO ESTIMAR Y ESTIMO la demanda interpuesta por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA contra D. BERNARDO JIMÉNEZ GABARDINO en cuya virtud, debo condenar y condeno a la demandada a abonar a la parte actora la cantidad

de SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE EUROS CON CINCUENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (72.437,59 EUROS).

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles que contra la misma CABERECURSO DE SUPPLICACIÓN para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, a anunciar ante este Juzgado, bastando para ello manifestación de la parte, de su abogado o representante en el momento de hacerle la notificación o ulteriormente en el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES a la misma por comparecencia o por escrito.

Si recurre la parte demandada, deberá acreditar al ANUNCIAR el recurso el ingreso del importe de la condena en la cuenta de DEPÓSITOS Y CONSIGNACIONES nº 4.023 0000 65, en cualquier sucursal del BANCO SANTANDER mediante la presentación en la Secretaría del oportuno resguardo, concretando además el número y año del procedimiento.

Al interponer el recurso acreditará igualmente el ingreso de 300 Euros en la cuenta de este Juzgado, abierta en el BANCO SANTANDER con el nº 4023 0000 65, indicando a continuación el número y año del procedimiento, mediante entrega del resguardo acreditativo, en la Secretaría de este Juzgado de lo Social.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada la anterior resolución por la Sra. Magistrada que la dictó, en legal forma, y el mismo día de su fecha. Doy fe. .

Y para que sirva de notificación en forma a BERNARDO JIMENEZ GABARDINO, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de SEVILLA, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 2 de abril de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia accidental, Auxiliadora Ariza Fernández

4W-2590

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 216/2016 Negociado: 5

N.I.G.: 4109144S20160002392

De: D/Dª. JOSE MANUEL CERRADA BEJINES

Abogado: AURELIO RAFAEL ONIEVA LUQUE

Contra: D/Dª. MANUEL RODRIGUEZ RUIZ y FOGASA

Abogado:

EDICTO

LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Accidental DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 4 DE SEVILLA.

HACE SABER:

Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento núm. 216/2016, sobre Procedimiento Ordinario, a instancia de JOSE MANUEL CERRADA BEJINES contra MANUEL RODRIGUEZ RUIZ y FOGASA, en la que con fecha 28/03/18 se ha dictado SENTENCIA que sustancialmente dice lo siguiente:

FALLO

QUE DEBO ESTIMAR Y ESTIMO PARCIALMENTE la demanda interpuesta por D. JOSÉ MANUEL CERRADA BEJINES contra D. MANUEL RODRÍGUEZ RUIZ Y FOGASA en cuya virtud:

I. Debo condenar y condeno a la empresa a abonar al actor la cantidad de TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS CON TRES CÉNTIMOS (3465,03 euros).

II. Procede la imposición del interés por mora del 10% respecto de las cantidades de naturaleza salarial.

III. No ha lugar a pronunciamiento, por ahora, respecto del FOGASA.

Notifíquese esta resolución a las partes, con entrega de copia testimoniada, advirtiéndoles que contra la misma NO CABE RECURSO DE SUPPLICACIÓN.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.-Leída y publicada la anterior resolución por la Sra. Magistrada que la dictó, en legal forma, y el mismo día de su fecha. Doy fe. .

Y para que sirva de notificación en forma a MANUEL RODRIGUEZ RUIZ, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de SEVILLA, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 2 de abril de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia accidental, Auxiliadora Ariza Fernández.

4W-2591

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

N.I.G.: 4109144S20150005390

Procedimiento: 502/15

Ejecución Nº: 21/2018. Negociado: 6

De: D/Dª.: RONALD ROCHA DURAN, PEPE JHONER AVALOS VELASQUEZ, REMBERTO RODRIGUEZ CHAVEZ y FRANCISCO EXEQUIEL VILLATORO ARTOLA

Contra: D/Dª.: RECOLECCIONES FANOR SL y FOGASA

## EDICTO

El Juzgado de lo Social nº 4 de Sevilla, hace saber:

Que en este Juzgado se sigue Ejecución 21/18, dimanante de los Autos 502/15, a instancia de RONALD ROCHA DURAN, PEPE JHONER AVALOS VELASQUEZ, REMBERTO RODRIGUEZ CHAVEZ y FRANCISCO EXEQUIEL VILLATORO ARTOLA contra RECOLECCIONES FANOR, S.L, en la que con fecha 28/3/18 se ha dictado Decreto declarando en situación de Insolvencia a la referida entidad y acordando el archivo provisional de las actuaciones. Y para su inserción y notificación a la demandada RECOLECCIONES FANOR, SL en el BOP, al encontrarse la demandada en ignorado paradero, expido el presente.

En Sevilla a 28 de marzo de 2018.—El Letrado de la Administración de Justicia, Alejandro Cuadra García.

4W-2592

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Impugnación altas médicas 1019/2016 Negociado: 4

N.I.G.: 4109144S20160011025

De: D/Dª. MANUEL BERNAL MOREDA

Abogado:

Contra: D/Dª. INSS, FREMAP, COMPAÑIA AUXILIAR DE OBRAS ANDALUZA SA y TGSS

Abogado: MIGUEL ANGEL DOMINGUEZ CARO

## EDICTO

D/Dª MARÍA AUXILIADORA ARIZA FERNÁNDEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA ACCIDENTAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 4 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1019/2016 a instancia de la parte actora D/Dª. MANUEL BERNAL MOREDA contra INSS, FREMAP, COMPAÑIA AUXILIAR DE OBRAS ANDALUZA SA y TGSS sobre Impugnación altas médicas se ha dictado RESOLUCION de fecha 28 de marzo de 2018 del tenor literal siguiente:

## FALLO

QUE DEBO DESESTIMAR Y DESESTIMO LA DEMANDA interpuesta por D. MANUEL BERNAL MOREDA contra INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, FREMAP, COMPAÑIA AUXILIAR DE OBRAS ANDALUZA S.A., D. CARLOS BEJARANO GALLARDO (ADMINISTRADOR CONCURSAL), en cuya virtud, debo absolver y absuelvo a los demandados de las pretensiones deducidas de contrario.

Adviértase a las partes que contra la presente resolución NO CABE RECURSO DE SUPPLICACIÓN.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior Sentencia por la Iltra. Sra. Magistrada que la pronuncia, estando celebrando audiencia pública, por ante mí el Letrado de la Administración de Justicia. Doy fe.-

Y para que sirva de notificación al demandado COMPAÑIA AUXILIAR DE OBRAS ANDALUZA SA actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 13 de abril de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Auxiliadora Ariza Fernández.

8W-2929

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 704/2016 Negociado: 5

N.I.G.: 4109144S20160007673

De: D/Dª. KEVIN CAPITAN RODRIGUEZ

Abogado: FRANCISCO JOSE BARQUERO DIAZ

Contra: D/Dª. CETELIN SEGURIDAD S.L., TECHCO SEGURIDAD S.L., MECANOEX ANDALUCIA S.A. y KAPPA VIGILANCIA Y PROTECCIÓN S.L.

Abogado: GABRIEL VAZQUEZ DURAN, DAVID TIERNO GARCIA

## EDICTO

LETRADA DE LA ADMINISTRACION JUDICIAL Accidental DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 4 DE SEVILLA.

## HACE SABER:

Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento núm. 704/2016, sobre Despidos/Ceses en general, a instancia de KEVIN CAPITAN RODRIGUEZ contra CETELIN SEGURIDAD S.L., TECHCO SEGURIDAD S.L., MECANOEX ANDALUCIA S.A. y KAPPA VIGILANCIA Y PROTECCIÓN S.L., en la que con fecha 28/03/18 se ha dictado SENTENCIA que sustancialmente dice lo siguiente:

## FALLO

I. QUE DEBO TENER Y TENGO A LA PARTE ACTORA POR DESISTIDA RESPECTO DE KAPPA VIGILANCIA Y PROTECCIÓN S.L.

II. QUE DEBO ESTIMAR Y ESTIMO PARCIALMENTE la demanda interpuesta por D. KEVIN CAPITÁN RORÍGUEZ SÁNCHEZ contra CETELIN SEGURIDAD S.L., TECHCO SEGURIDAD S.L., MECANOEX ANDALUCÍA S.L., en reclamación por DESPIDO, en cuya virtud:

III. Debo desestimar y desestimo la nulidad del despido.

IV. Debo declarar y declaro el mismo IMPROCEDENTE, condenando CETELIN SEGURIDAD S.L., a estar y pasar por dicha declaración, así como a optar en el plazo de cinco días hábiles, entre la readmisión en las mismas condiciones que antes del despido, bien por la indemnización en la cantidad de MIL SETENTA Y DOS EUROS CON VEINTITRÉS CÉNTIMOS (1072,23 EUROS).

V. QUE DEBO ESTIMAR Y ESTIMO PARCIALMENTE la demanda interpuesta por D. KEVIN CAPITÁN RORÍGUEZ SÁNCHEZ contra CETELIN SEGURIDAD S.L., TECHCO SEGURIDAD S.L., MECANOEX ANDALUCÍA S.L, en reclamación por CANTIDAD, en cuya virtud:

- Debo condenar y condeno a CETELIN SEGURIDAD S.L., a abonar al actor la cantidad de TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA EUROS CON NOVENTA Y SIETE CÉNTIMOS (3430,97 EUROS), de los que TECHCO SEGURIDAD S.L. debe responder, de forma solidaria, en la cantidad de TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE EUROS CON NOVENTA CÉNTIMOS (389,9 euros).

- Debo absolver y absuelvo, por falta de legitimación pasiva, a Mecanoex Andalucía S.L., de las pretensiones deducidas de contrario.

- Procede la imposición del interés por mora respecto de las partidas de naturaleza salarial.

Notifíquese esta resolución a las partes, así como al MINISTERIO FISCAL, con entrega de copia, advirtiéndoseles que contra la misma pueden interponer RECURSO DE SUPPLICACIÓN ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de los CINCO DÍAS HÁBILES siguientes a la notificación de la presente resolución, mediante escrito, comparecencia o por simple manifestación ante este Juzgado de lo Social.

Si recurre la parte demandada, deberá acreditar al ANUNCIAR el recurso el ingreso del importe de la condena en la cuenta de DEPÓSITOS Y CONSIGNACIONES nº 4.023 0000 65, en el BANCO SANTANDER mediante la presentación en la Secretaría del oportuno resguardo, concretando además el número y año del procedimiento.

Al interponer el recurso acreditará igualmente el ingreso de 300 Euros en la cuenta de este Juzgado, abierta en el BANCO SANTANDER con el nº 4023 0000 65, indicando a continuación el número y año del procedimiento, mediante entrega del resguardo acreditativo, en la Secretaría de este Juzgado de lo Social.

Y mientras dure la sustanciación del recurso la empresa condenada, en caso de optar por la readmisión, estará obligada a readmitir a la parte actora en su puesto de trabajo, en las mismas condiciones que tenía y con abono de sus salarios, salvo que quiera hacer dicho abono, sin contraprestación por parte de la actora, a menos que opte, antes de interponer el recurso, por la indemnización.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.-Leída y publicada fue la anterior Sentencia por la Iltra. Sra. Magistrada que la pronuncia, estando celebrando audiencia pública, por ante mí el Letrado de la Administración de Justicia. Doy fe.-.

Y para que sirva de notificación en forma a CETELIN SEGURIDAD S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de SEVILLA, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 2 de abril de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia accidental, Auxiliadora Ariza Fernández.

4W-2593

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 211/2016 Negociado: 4

N.I.G.: 4109144S20160002335

De: D/Dª. PABLO DELGADO DOMINGUEZ

Abogado: JOSE IGNACIO MANZANEQUE GARCIA

Contra: D/Dª. FUNDACION PUBLICA ANDALUZA PROGRESO Y SALUD, PAGE PERSONNEL SA ETT y SINERGIE TT ETT SAU

Abogado: EMILIO VILAR GORDILLO y CRISTIAN MACKINLAY DE CASTILLA

#### EDICTO

D/Dª ALEJANDRO CUADRA GARCÍA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 4 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 211/2016 a instancia de la parte actora D/Dª. PABLO DELGADO DOMINGUEZ contra FUNDACION PUBLICA ANDALUZA PROGRESO Y SALUD, PAGE PERSONNEL SA ETT y SINERGIE TT ETT SAU sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado RESOLUCION de fecha 1 de marzo de 2018 del tenor literal siguiente:

SENTENCIA NÚMERO 56/2.018.

En Sevilla, a uno de marzo de dos mil dieciocho.

Vistos por mí Dª Nieves Rico Márquez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 4 de esta capital, en juicio oral y público, los presentes autos sobre DESPIDO Y CANTIDAD, seguidos en este Juzgado bajo el número 211/2016, promovidos por D. PABLO DELGADO DOMÍNGUEZ, asistido por el Letrado D. José Ignacio Manzaneque García, contra FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PROGRESO Y SALUD, representada por el Letrado D. Emilio Villar Gordillo, SINERGIE TT ETT S.A.U., representada por el Letrado D. Cristian Mackinlay de Castilla, ADECCO TT S.A. ETT, representada por el Letrado D. Jorge López Cuevas.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha de 25.2.2016 fue turnada a este Juzgado remitida por el Decanato, que la referida parte actora presentó ante el mismo con fecha de 23.2.2016 en la que, tras alegar los hechos y los fundamentos que estimó pertinentes a su derecho, terminó suplicando que se dictase sentencia de conformidad con los pedimentos contenidos en el suplico de su demanda.

SEGUNDO.- Señalados día y hora para la celebración del acto del juicio, tuvo éste lugar el día 13.12.2017, en que comparecieron las partes en legal forma.

Los demandados comparecidos se opusieron en los términos que constan en autos.

La parte actora se ratificó en su demanda.

La parte demandada propuso como pruebas la documental, que se admitió.

La parte actora propuso como pruebas la documental, que se admitió.

Practicada la prueba propuesta y admitida se dio traslado a las partes para que formularan sus conclusiones, dándose por finalizado el juicio, dejando los autos sobre la mesa de la proveyente a fin de dictar la oportuna resolución.

TERCERO.- En la tramitación de este procedimiento se han observado las prescripciones legales, salvo el plazo debido al cúmulo de asuntos del Juzgado.

#### HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- D. Pablo Delgado Domínguez, N.I.F. 30228441R, firmó prácticas de titulados, acta de selección, anexo I al convenio de colaboración en materia de prácticas profesionales entre la Fundación Universidad-Sociedad de la universidad Pablo de Olavide y la empresa Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud dentro del programa de experiencias profesionales para el empleo, con Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud, en fecha de 29.3.2011, desde 4.4.2011 a 30.9.2011, para técnico de gestión administrativa/FPS (folio 158).

SEGUNDO.- En fecha de 18.10.2011 el actor y Adecco T.T. S.A. E.T.T. firmaron contrato de puesta a disposición para la empresa usuaria Fundación Progreso y Salud, por la acumulación de tareas, consistente en registro de documentación y datos para el nuevo programa FUNDANET. Sus funciones eran las de tareas de apoyo en la gestión económica de proyectos, seguimiento de gastos, gestión básica de pagos, grabación de datos en herramienta de gestión económica y funciones de soporte administrativo. La categoría profesional era auxiliar administrativo, con una jornada de 25 horas semanales, y duración prevista hasta el 31.12.2011 (folios 212 y 213). La relación laboral se extinguió en fecha de 31.12.2011 (folio 214, 247).

TERCERO.- En fecha de 3.1.2012 D. José Delgado Domínguez y la Fundación Pública Progreso y Salud firmaron un contrato de trabajo, temporal, eventual por circunstancias de la producción, a tiempo completo, para prestar servicios como auxiliar administrativo, bajo la dependencia de la Dirección del Centro Andaluz de Biología Molecular y Medicina Regenerativa (CABIMER), siendo su centro de trabajo en el Centro Andaluz de Biología Molecular y Medicina Degenerativa, Avda. Américo Vespucio, parcela TA-10, Isla de La Cartuja, Sevilla, con una jornada de 38 horas semanales durante todo el tiempo, con duración desde 3.1.2012 a 2.4.2012. SE indicaba como tales circunstancias “dar apoyo a la unidad de gestión administrativa del CABIMER, realizando las siguientes funciones:

- apoyo administrativo en registro de pedidos, albaranes y facturas.
- apoyo administrativo en la provisión de compras.
- relación con proveedores y gestión de incidencias.
- registro de entradas y salidas de documentación.
- gestión de archivos de datos y grabación de datos.
- colaboración en la gestión de ayudas en investigación.
- asesoramiento y atención al personal investigador (folios 159 a 163).

CUARTO.- En fecha de 3.4.2012 el contrato de 3.1.2012 fue prorrogado por 3 meses (folio 166). La relación laboral se extinguió en fecha de 2.7.2012 (folio 247).

QUINTO.- En fecha de 3.7.2012 el actor y Sinergie T.T. E.T.T. S.A.U. firmaron un contrato de puesta a disposición, para la empresa usuaria Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud, por la acumulación de tareas y/o pedidos debido a la sobrecarga de tareas administrativas en período vacacional. La categoría profesional sería auxiliar administrativo, con una jornada de 38 horas semanales distribuidas de lunes a viernes en mañana y tarde, 35 horas semanales en julio y agosto. La vigencia sería de 3.7.2013 a 31.7.2012 (folios 167 a 168). El trabajador vió extinguido su contrato en fecha de 31.7.2012 (folio 171, 198, 247).

SEXTO.- En fecha de 20.8.2012 el actor y Sinergie T.T. E.T.T. S.A.U. firmaron un contrato de puesta a disposición, para la empresa usuaria Fundación Pública Progreso y Salud, por la obra o servicio consistente en realizar labores de soporte y apoyo en la función de compras, entre cuyas principales actuaciones se encuentra la adquisición de bienes y servicios relativos al centro CABIMER durante la reestructuración de la Unidad de Gestión Administrativa de CABIMER. La categoría profesional era la de auxiliar administrativa, con un horario de 8 a 15 horas de lunes a jueves y de 9 a 14:30 los viernes. La duración prevista era de 20.8.2012 hasta el fin de la obra o servicio (folios 173 y 174). El contrato se extinguió en fecha de 31.12.2012 (folio 177, 202, 247).

SÉPTIMO.- En fecha de 1.1.2013 el actor y Page Personnel E.T.T. S.A. firmaron un contrato de puesta a disposición, para la empresa usuaria Fundación Progreso y Salud, eventual por circunstancias de la producción, por acumulación de tareas por necesidad de apoyo administrativo para poder dar soporte en la Unidad de Administración de Cabimer y solventar todas aquellas necesidades acontecidas en el primer trimestre del año 2013. La categoría profesional era auxiliar administrativo, a jornada completa, con duración prevista hasta el 28.2.2013 (folios 179 y 180). En fecha de 1.3.2013 el contrato fue prorrogado hasta el 30.4.2013 (folio 181). La relación laboral se extinguió en fecha de 30.4.2013 (folio 247).

OCTAVO.- En fecha de 1.5.2013 el actor y Page Personnel E.T.T. S.A. firmaron un contrato de puesta a disposición para la empresa usuaria Fundación Progreso y Salud, por la acumulación de tareas por necesidad de apoyo administrativo para poder dar soporte en la Unidad de Administración de CABIMER y solventar todas aquellas necesidades acontecidas en el segundo semestre del año 2013. La categoría profesional era de auxiliar administrativo, con una jornada de 33,75 horas semanales, y duración prevista hasta el 30.6.2013 (folios 183 a 185). El contrato fue prorrogado por 62 días (folio 233). La relación laboral se extinguió en fecha de 31.8.2013 (folio 247).

NOVENO.- En fecha de 1.9.2013 el actor y Sinergie T.T. E.T. S.A.U. firmaron un contrato de puesta a disposición para la empresa usuaria Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud, por la obra o servicio determinado, a tiempo parcial, por necesidad de apoyo administrativo para poder dar soporte la unidad de administración de CABIMER y solventar todas aquellas necesidades acontecidas en el último trimestre del año 2013. La categoría profesional era de auxiliar administrativo, con una jornada de 33,75 horas semanales, con duración hasta la finalización de la obra o servicio (folios 187 y 188).

DÉCIMO.- En fecha de 18.3.2015 se comunicó la variación del contrato en el sentido de que a partir del referido día la jornada se ampliaría a 37,5 horas semanales, distribuidas de lunes a viernes (folio 235).

UNDÉCIMO.- En fecha de 5.1.2016 Synergie T.T. E.T.T. S.A.U. comunicó al actor “el día 05/01/2016 finaliza el contrato de trabajo suscrito con VD. por FIN CONTRATO IPE FINAL, cuyos datos se reseñan en la cabecera de este documento. En cumplimiento de las normas vigentes sobre contratación de personal, se le comunica que con esa fecha quedará rescindido a todos los efectos su relación laboral con la empresa, causando baja en la misma.” (folio 242).

DÉCIMOSEGUNDO.- En fecha de 4.2.2016 Synergie T.T. E.T.T. S.A.U. abonó por transferencia bancaria al actor la cantidad de 1511,15 euros, concepto del pago: nómina 01/2016 (folio 210).

DÉCIMOTERCERO.- El salario a efectos de despido de D. Pablo Delgado era de 39,74 euros diarios.

DÉCIMOCUARTO.- Se dan por reproducidos los folios 113 a 127, consistentes en Estatutos de la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud. En concreto, se pone de manifiesto su naturaleza permanente, de carácter benéficoasistencial y socio sanitario, sin ánimo de lucro y de interés general. Su domicilio social se fija en Avda. Américo Vespucio, número 5, Edificio Cartuja 2.000, bloque 2, planta 2ª, izquierda sito en Isla de La Cartuja Sevilla.

DÉCIMOQUINTO.- Se dan por reproducidos los folios 128 a 157, consistentes en Convenio de colaboración entre las Consejerías de Economía y Conocimiento y Salud de la Junta de Andalucía, la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Universidad de Sevilla, Universidad Pablo de Olavide, Servicio Andaluz de Salud y Función Pública Andaluza Progreso y Salud para el Desarrollo del centro andaluz de investigación en biología molecular y medicina regenerativa (en adelante CABIMER) de 20.10.2016. CABIMER tiene un carácter de centro mixto, sin personalidad jurídica, de titularidad compartida entre las instituciones ya citadas. La sede se fijó en Parque científico y tecnológico Cartuja 93, en Sevilla. El personal de CABIMER estaría integrado por personal perteneciente a CSIC, US, UPO, SAS y FPS, añadiendo que al carecer la primera de personalidad jurídica, serían las entidades de las que dependan quienes celebrarían los oportunos contratos de trabajo (folio 139).

DÉCIMOSEXTO.- Se dan por reproducidos los folios 253 a 303 consistentes en correos electrónicos remitidos y/o recibidos por el actor.

DÉCIMOSEPTIMO.- D. Pablo Delgado no consta que ostente o haya ostentado la condición de representante legal o sindical de los trabajadores.

DÉCIMOCTAVO.- Se ha agotado la vía administrativa previa.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

##### PRIMERO.- PRETENSIONES DE LAS PARTES.

La parte actora impugna la extinción del contrato entendiendo que se trata de un despido improcedente, alegando además que existe cesión ilegal de trabajadores.

La representación de la Fundación alegó falta de legitimación pasiva, dado que no existe cesión ilegal de trabajadores. En cualquier caso entiende que la antigüedad sería la del último de los contratos.

La representación de Sinergie se opuso a la demanda alegando que no existe despido sino válida terminación de un contrato temporal, y que no existe cesión ilegal de trabajadores.

La representación de Adecco se opuso a la demanda alegando falta de legitimación pasiva dado que la relación laboral con la misma finalizó el día 31.12.2011.

##### SEGUNDO.- HECHOS PROBADOS.

La declaración de hechos probado se ha extraído de la documental obrante en autos.

De todo ello se desprende que las partes están conformes en la existencia de los respectivos contratos de trabajo, la categoría profesional, así como las fechas de finalización de los contratos, discrepando en cuanto a la existencia de cesión ilegal, la naturaleza de la relación laboral, el salario regulador, la antigüedad.

##### TERCERO.- NATURALEZA DE LA RELACIÓN LABORAL.

Procede, por razones de método, comenzar analizando la naturaleza de la relación laboral controvertida, y a este respecto, como es sabido la función específica de las empresas de trabajo temporal es la de contratar a trabajadores para cederlos temporalmente a las empresas usuarias (Art. 1 de la Ley 14/1994, de 1 de junio (RCL 1994, 1555) ). Como recuerda la doctrina, las ETT son, por tanto, empresas de servicios cuya actividad empresarial consiste en el suministro temporal de trabajadores a otras empresas, clientes o usuarias, con el fin de satisfacer sus necesidades temporales de mano de obra, en cuanto a cantidad y calidad; a tal fin, seleccionarán, contratarán y formarán a un colectivo de trabajadores que pondrán a disposición de las empresas que contraten sus servicios, garantizando que los trabajadores suministrados se acomodan a lo acordado entre ambas empresas.

El contrato de puesta a disposición es siempre temporal y su celebración ha de tener una fundamentación causal consistente en la satisfacción de necesidades temporales de mano de obra por parte de la empresa usuaria, ya que es precisamente la cobertura de estas necesidades temporales de las empresas usuarias lo que caracteriza el ámbito de actuación propio de las ETTs. En este sentido el Art. 6.2 de la LETT establece una lista cerrada de supuestos de temporalidad admitidos, que básicamente coincide con la regulación del Art. 15 del ET , al que directamente se remite, determinando que podrán celebrarse contratos de puesta a disposición en «los mismos supuestos y bajo las mismas condiciones y requisitos en que la empresa usuaria podría celebrar un contrato de duración determinada conforme a lo dispuesto en el artículo 15 del ET ». De la misma forma, el Art.7 de la LETT remite la duración del contrato de puesta a disposición a lo establecido en el Art. 15 del ET y a sus disposiciones de desarrollo.

Por otra parte no cabe olvidar que el Art. 43 del ET opera bajo la técnica de regla y excepción de suerte que la regla sigue prohibiendo la cesión; “excepto en el caso de las empresas de trabajo temporal debidamente autorizadas”; de suerte que las relaciones triangulares de trabajo, para nuestro ordenamiento jurídico, siguen siendo una práctica en principio, y como regla general, prohibida, y sólo la ETT podrá realizar legalmente esta actividad, si se encuentra autorizada para ello; habiendo precisado en este sentido la jurisprudencia ( STS de 28 septiembre 2006 (RJ 2006, 6529) , Rec. 2691/2005 ) que, no siendo lo dispuesto en el artículo 16 Ley empresas de trabajo temporal excepción a lo dispuesto en el artículo 43 Estatuto de los Trabajadores , resulta integrante de la cesión ilegal la que lo sea con carácter permanente o para cubrir necesidades permanentes de mano de obra, supuestos en los que el contrato de puesta a disposición se manifiesta claramente fraudulento e incurso en la previsión del artículo 6.4 Código Civil (LEG 1889, 27) ; y ello con independencia de que exista connivencia o no de la ETT con la empresa usuaria”

En el supuesto ahora analizado, las circunstancias relevantes para la resolución del litigio pueden sintetizarse en los siguientes términos:

1º.- El actor ha venido prestando servicios, bien directamente, bien a través de distintas E.T.T. para la Fundación codemandada, siempre realizando las mismas funciones de apoyo administrativo. El primero de ellos, de 2011, no es propiamente de prácticas, sino prácticas que se celebran en el ámbito de la Universidad, en colaboración con empresas, por lo que el mismo estaría excluido a estos efectos.

2º.- El resto de contratos fueron celebrados bajo la modalidad de obra o servicio determinado, bien eventual por circunstancias de la producción.

3º.- Durante el periodo expresado, dichos contratos ampararon una prestación de servicios en la empresa usuaria, consistente en apoyo administrativo para CABIMER, entidad de la que formaba parte de la Fundación codemandada.

Teniendo en cuenta estos antecedentes, cabe recordar que el Art. 15.1 b) del ET dispone que se podrán celebrar contratos de duración determinada en los siguientes supuestos:...b) Cuando las circunstancias del mercado, acumulación de tareas o excesos de pedidos así lo exigieran, aun tratándose de la actividad normal de la empresa” [las especificaciones que siguen, sobre duración máxima o sobre modalidades colectivamente pactadas no afectan a la discusión]. El precepto prosigue: “c) Cuando se trate de sustituir a trabajadores con derecho a reserva de puesto de trabajo, siempre que en el contrato de trabajo se especifique el nombre del sustituido y la causa de la sustitución”. Todavía en el precepto estatutario, se añade: “3. Se presumen por tiempo indefinido los contratos temporales celebrados en fraude de ley”.

En el RD 2720/98, de 18 diciembre (RCL 1999, 45) , dictado de conformidad con el Art. 15 del ET , y en desarrollo del mismo, su art. 3 está destinado al “contrato eventual por circunstancias de la producción”. Y señala: “1. El contrato eventual es el que se concierta para atender exigencias circunstanciales del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos, aun tratándose de la actividad normal de la empresa [...]. 2. El contrato eventual por circunstancias de la producción tendrá el siguiente régimen jurídico: a) el contrato deberá identificar con precisión y claridad la causa o la circunstancia que lo justifiquen y determinar la duración del mismo [...]”. Más adelante se reitera lo dicho por la norma estatutaria: “3. Se presumirán por tiempo indefinido los contratos de duración determinada celebrados en fraude de ley”.

En definitiva, la temporalidad no se supone, antes al contrario, los artículos 8.2 y 15.3 del ET art.8.2 art.15.3 , y 9.1 del Real Decreto 2720/1998 , establecen una presunción a favor de la contratación indefinida. De ahí que en el apartado 2 a) de los artículos 2, 3 y 4 del R.D. citado art.2.2 art.3 art.4 , se imponga la obligación, en garantía y certeza de la contratación temporal causal, de que en el contrato se expresen, con toda claridad y precisión, los datos objetivos que justifican la temporalidad: la obra o servicio determinado, las circunstancias de la producción, o el nombre del trabajador sustituido y la razón de la sustitución.

En concreto, la desproporción de tareas puede producirse en efecto por un déficit del personal de plantilla que, por las circunstancias que sea, repercute en un aumento de la proporción de tareas que le corresponden al resto de los trabajadores de la empresa. La acumulación de tareas se produce, en tal supuesto, por la existencia de una desproporción entre el trabajo que se ha de realizar y el personal de que dispone la empresa, de tal modo que el volumen de trabajo excede de las capacidades de los trabajadores. Pero en todo caso tal circunstancia ha de ser ocasional, esporádica, coyuntural o transitoria, en otras palabras, el trabajo eventual no es propio de los trabajos que tienen carácter permanente o estable.

En este sentido, bien que referido a la administración pública, las SSTS de 30 de abril de 1994 (RJ 1994, 6312) , 3 (RJ 1995, 775) y 15 de febrero 1995 (RJ 1995, 1158) , admiten que “lo que caracteriza a la “acumulación de tareas” es, precisamente, la desproporción existente entre el trabajo que se ha de realizar y el personal que se dispone, de forma tal que el volumen de aquél excede manifiestamente de las capacidades y posibilidades de éste; y ello se produce tanto cuando se trata de aumento ocasional de las labores y tareas que se tienen que efectuar aún estando al completo la plantilla correspondiente, como cuando, por contra, se mantiene dentro de los límites de la normalidad el referido trabajo pero, por diversas causas, se reduce de modo acusado el número de empleados que ha de hacer frente al mismo. En estos casos en que el indicado desequilibrio o desproporción se debe a la existencia de vacantes o puestos fijos sin cubrir, y la entidad empleadora no puede llevar a cabo la normal cobertura de las mismas con la rapidez adecuada por impedirse la existencia de normas legales o reglamentarias que exigen que tal cobertura se lleve a efecto mediante el cumplimiento de una serie de trámites y requisitos, es totalmente lógico entender que nos encontramos ante unos supuestos de acumulación de tareas”.

Ahora bien, tal posibilidad se niega cuando lo que se alega es una genérica falta de personal - SSTS 31 marzo 2000 (RJ 2000, 5138) y 9 de julio 2001 (RJ 2001, 7010) -. “Según doctrina reiterada de esta Sala, la celebración de un contrato eventual, al que se le asigna como causa la falta de personal, precisamente en un Hospital público, aunque no de la seguridad social, no es algo carente de consecuencias, en el sentido de constituir una mera falta subsanable o irrelevante; hay que entender, por el contrario, que no ha existido un error de calificación en el contrato, sino un uso desviado de la forma de contratación, porque en [esos] contratos eventuales no se identifica ninguna plaza vacante que pueda desempeñarse en interinidad hasta su cobertura, sino genéricamente una situación de falta de personal que, aparte su difícil encaje en el Art. 15.1 b) del Estatuto de los Trabajadores , nunca podría autorizar una relación que ha excedido con mucho la duración límite autorizada para los contratos de eventualidad (cfr. de esta Sala, de 26 octubre 1999 (RJ 1999, 7497) , y las que en ella se cita”.

Del mismo modo, la obra o servicio determinado, corresponde a la realización de una obra concreta, aun de finalización incierta, pero en cualquier caso temporal, que tiene autonomía y sustantividad propia.

En definitiva , en este caso, no se justifica que se haya contratado al trabajador para atender un aumento episódico y puramente coyuntural de la producción, sino que formaba parte de la actividad normal y ordinaria de la empresa.

Todo lo cual nos lleva a considerar que han sido celebrados en fraude de ley los contratos temporales formalizados bajo la modalidad expresada, por no concurrir la causa de temporalidad que los justifica, toda vez que la contratación del recurrente no obedeció en realidad a un incremento temporal y transitorio de la producción, sino a la necesidad de cubrir los cometidos productivos fijos y ordinarios.

La STS de 7 de Junio del 2011 (RJ 2011, 5326) (rcu. 3028/2010 ) al advertir que “la doctrina de la Sala en orden a los requisitos de la contratación temporal, se plasmaron, entre otras, en la sentencia de 21 de marzo de 2002 (RJ 2002, 3818) (Rec. 2456/2001 ) en los siguientes términos: “la validez de cualquiera de las modalidades de contratación temporal causal, por el propio carácter de esta, exige en términos inexcusables, que concorra la causa objetiva específicamente prevista para cada una de ellas. Lo decisivo es, por consiguiente, que concorra tal causa. Pero la temporalidad no se supone. Antes al contrario, los artículos 8.2 y 15.3 del ET (RCL 1995, 997) , y 9.1 del Real Decreto 2720/1998 de 18 de diciembre (RCL 1999, 45) que lo desarrolla, establecen una presunción a favor de la contratación indefinida. De ahí que en el apartado 2 a) de los artículos 2, 3 y 4 del R.D. citado, se imponga la obligación, en garantía y certeza de la contratación temporal causal, de que en el contrato se expresen, con toda claridad y precisión, los datos objetivos que justifican la temporalidad: la obra o servicio determinado, las circunstancias de la producción, o el nombre del trabajador sustituido y la razón de la sustitución. Es cierto, no obstante, que la forma escrita y el cumplimiento de los citados requisitos no constituye una exigencia “ad solemnitatem”, y la presunción señalada no es “iuris et de iure”, sino que permite prueba en contrario, para demostrar la naturaleza temporal del contrato. Más si la prueba fracasa, el contrato deviene indefinido”.

A la vista de ello continuaba razonando dicha Sala, en la sentencia citada, “sentado que los contratos concertados con la trabajadora lo fueron en fraude de ley, habrá que tomar en consideración la doctrina unificada, recogida entre otras, en las SSTS de 20 de febrero (RJ 1997, 1456) , 21 de febrero (RJ 1997, 1572) , 5 de mayo y 29 de mayo de 1997 , 16 de abril de 1999 (RJ 1999, 4424) y

de 14 de julio de 2006 (RJ 2006, 8619) que en materia de contratación temporal y cómputo de antigüedad, se puede resumir así: 1) si no existe solución de continuidad en la secuencia contractual deben ser examinados todos los contratos sucesivos; 2) si se ha producido una interrupción en la secuencia contractual superior a los veinte días previstos como plazo de caducidad para la acción de despido, entonces sólo procede el examen o control de legalidad de los contratos celebrados con posterioridad; 3) en aplicación de la regla precedente, el control de legalidad se ha de atender exclusivamente al último contrato celebrado cuando entre él y el anterior exista una solución de continuidad superior al plazo de caducidad de la acción de despido y 4) no obstante lo anterior, cabe el examen judicial de toda la serie contractual, sin atender con precisión aritmética a la duración de las interrupciones entre contratos sucesivos en supuestos singulares y excepcionales en que se acreditan una actuación empresarial en fraude de ley y al mismo tiempo la unidad esencial del vínculo laboral.

En el supuesto concreto examinado en el que las tareas encomendadas eran las propias de la actividad ordinaria o normal del centro de trabajo y venían designadas de forma genérica e inconcreta, sin que se justifique la causa de la temporalidad a la que obedecían, y habiéndose estimado, en consecuencia, que la empresa ha incurrido en una actuación fraudulenta, se está en el caso de aplicar la excepción jurisprudencial citada. Como ha argumentado el Tribunal Supremo en las resoluciones que se dejan citadas; la solución así adoptada reviste carácter excepcional frente a casos de abusiva alegación de algún vicio en cualquiera de los numerosos contratos que puedan haber suscrito las partes o la infundada alegación de que estos encubrían un fraude de ley. Pero la doctrina que en dichas resoluciones se reafirma es la ya expuesta de que un contrato temporal inválido por falta de causa o infracción de límites establecidos en su regulación propia con carácter necesario constituye una relación laboral indefinida y no pierde esta condición por supuestas novaciones con otros contratos temporales, manteniéndose la unidad de la relación laboral, la cual no se rompe por cortas interrupciones que buscan aparentar el nacimiento de una nueva”.

Por otra parte, en relación con la problemática relativa a la existencia o no de cesión ilegal de trabajadores en la configuración de la relación laboral, para determinar las responsabilidades derivadas de una eventual declaración de improcedencia del despido, habrá que insistir, como ya indicaba la sentencia de la Sala de 19 de Septiembre del 2008 (as 2008, 2379) (rcu. 640/2008) en que: “(FJ 4º)... la doctrina jurisprudencial unificada contenida -entre otras- en sentencias de 4 de julio (RJ 2006, 6419) y 28 de setiembre de 2006 (RJ 2006, 6529), señala que la cesión del trabajador para prestar servicios en la empresa usuaria, que constituye el objeto del contrato de puesta a disposición, tiene que fundarse en alguna de las causas generales de la contratación temporal y entre ellas la de atender las circunstancias del mercado, la acumulación de tareas o el exceso de pedidos, lo que significa que el contrato de puesta a disposición no puede ser una vía para alterar el régimen general de la contratación temporal, sino únicamente un instrumento para trasladar la temporalidad del ámbito de contratación de la empresa usuaria a la empresa de trabajo temporal de manera tal, que la contratación que se lleva a cabo en supuestos diversos de los permitidos por el legislador, constituye una cesión ilegal de trabajadores que, además de conferir al trabajador objeto del tráfico ilícito el derecho a incorporarse con la cualidad de fijo en cualquiera -a su elección- de las empresas intervinientes en la cesión prohibida (Art. 43.3 del Estatuto de los Trabajadores) determina la responsabilidad solidaria de ambas empresas también en cuanto a las consecuencias derivadas del despido”.

En el presente caso, considero que la Fundación, en todo momento, ha sido la auténtica beneficiaria de la prestación del servicio, utilizando, de forma fraudulenta, la contratación, bien de forma directa, bien de forma interpuesta a través del contrato, lo que implica que la relación laboral era indefinida no fija, pues ciertamente, dada la naturaleza pública de la Fundación, según consta en sus Estatutos aportados en autos, sólo podría adquirir la condición de fijo habiendo superado los procesos de selección conforme a principios de mérito y capacidad, consagrados constitucionalmente. En todo momento, siempre ha venido prestando servicios para la Fundación, lo que implica que la extinción operada en fecha de 5.1.2016 constituye un despido improcedente, si bien es preciso absolver a Adecco y Page, dado que respecto de las mismas la acción de despido caducó, pues desde que las mismas extinguieron sus respectivos contratos con el actor hasta la fecha de interposición de la papeleta de conciliación es evidente que ha transcurrido más de 20 días. Hemos de concluir que contratación es fraudulenta (declaración en la que coincide la propia sentencia recurrida, en el fundamento segundo in fine), por ir dirigida a atender necesidades permanentes de la empresa, y que la responsabilidad derivada de la calificación del cese como despido improcedente ha de atribuirse solidariamente a la ETT, en este caso, Sinergie, y a la empresa usuaria, en recta interpretación del art. 16.3 LETT EDL 1994/16258 y con aplicación del art. 43.2 ET EDL 1995/13475, por imponerlo así el mandato del art. 6.4 CC EDL 1889/1 (“los actos realizados... en fraude... no impedirán la debida aplicación de la norma que se hubiere tratado de eludir”).

#### CUARTO.- CONSECUENCIAS DEL DESPIDO.

La condenada debe optar en el plazo de cinco días entre la readmisión en las mismas condiciones que antes del despido, bien la indemnización, teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

- Antigüedad: La cuestión es si debe tenerse en cuenta el último de los contratos o el primero. En cuanto al contrato de colaboración de la Universidad de fecha 4.4.2011 a 31.12.2011 debe ser descartado, porque no es contrato de prácticas en sentido estricto, sino que responde a convenio de colaboración de la universidad con empresas. En efecto, si ya desde la fecha del primer contrato de 18.10.2011 la contratación temporal del trabajador nos ha merecido la calificación de fraudulenta, por atender a necesidades permanentes de la empresa y no a las temporales aducidas y que son propias de la Fundación, desde aquella fecha la relación ha tenido cualidad de indefinida y las posteriores contrataciones -también temporales- para nada afectaron a la existencia de ese único e indefinido vínculo.

Con independencia de la precedente consideración, lo cierto es que el caso que examinamos constituiría en todo caso -de no apreciarse un solo vínculo contractual por tiempo indefinido ya desde que se inició la prestación de servicios paradigático supuesto al que aplicar doctrina unificada relativa a la determinación de la antigüedad en supuestos de sucesivos contratos temporales. En efecto, tratándose de ellos, la antigüedad computable a efectos del cálculo de la indemnización -el tiempo “de servicio” a que alude el art. 56.1 ET EDL 1995/13475 - se remonta a la fecha de la primera contratación, tanto si han mediado irregularidades en los sucesivos contratos temporales cuanto si lo ocurrido es la mera sucesión -regular- de varios sin una solución de continuidad significativa (SSTS 20/02/97 -rec. 2580/96- EDJ 1997/1379; 21/02/97 -rec. 1400/96- EDJ 1997/897; 25/03/97 -rec. 3520/96- EDJ 1997/3119; 05/05/97 -rec. 4063/96- EDJ 1997/4208; 29/05/97 -rec. 4149/96- EDJ 1997/4368; 29/05/97 -rec. 2983/96- EDJ 1997/5859; 02/07/97 -rec. 3521/96- EDJ 1997/5969; 17/11/97 -rec. 896/97- EDJ 1997/9900; 17/03/98 -rec. 2484/97- EDJ 1998/1324; 06/07/98 -rec. 3679/97- EDJ 1998/19924; 13/10/98 -rec. 353/98- EDJ 1998/21095; 16/03/99 -rec. 2850/98- EDJ 1999/6080; 30/03/99 -rec. 2594/98- EDJ 1999/13948; 16/04/99 -rec. 2779/98- EDJ 1999/6339; 29/09/99 -rec. 4936/98- EDJ 1999/30599; 15/02/00 -rec. 2554/99 - EDJ 2000/1635), con interrupción inferior al tiempo de caducidad y aunque medie recibo de finiquito (SSTS 10/04/95 -rec. 546/94- EDJ 1995/1700; 17/01/96 -rec. 1848/95- EDJ 1996/76; 13/10/98 -rec. 353/98- EDJ 1998/21095; 16/03/99 -rec. 2850/98- EDJ 1999/6080;

30/03/99 -rec. 2594/98- EDJ 1999/13948; 29/09/99 -rec. 4936/98- EDJ 1999/30599; 15/02/00 -rec. 2554/99- EDJ 2000/1635; 15/11/00 -rec. 663/00- EDJ 2000/44327; 18/09/01 -rec. 4007/00- EDJ 2001/35536; 27/07/02 -rec. 2087/01-; y 19/04/05 -rec. 805/04 - EDJ 2005/55273), pues “en el ámbito del Derecho del Trabajo es regla (...) que si en un contrato temporal concluye el plazo de vigencia que le es propio o se produce la causa extintiva del mismo, y a continuación, sin interrupción temporal alguna, es seguido por un contrato indefinido entre las mismas partes, (...), se entiende que la antigüedad (...) se remonta al momento en que se inició el trabajo en virtud del primer contrato temporal”, pues “la novación extintiva sólo se admite si está objetivamente fundada en la modificación del contenido de la obligación y por ello en los supuestos en que la relación sigue siendo la misma, la diversidad de contratos no provoca la existencia de relaciones (sucesivas) diferentes” (SSTS 27/07/02 -rec. 2087/01-; y 19/04/05 -rec. 805/04 EDJ 2005/55273 -, que la reproduce literalmente con cita de múltiples antecedentes, y entre ellos, las SSTS 12/11/93 -rec. 2812/92 EDJ 1993/10222 -, que aplica la doctrina, a falta de norma o pacto en contrario, al complemento de antigüedad; 10/04/95 -rec. 546/94 EDJ 1995/1700-, que lo hace a una cláusula contractual de no reconocimiento de la antigüedad acumulada en contratos temporales, negando su validez; 17/01/96 -rec. 1848/95 EDJ 1996/76-, que lleva a cabo una formulación general; 16/03/99 -rec. 2850/98- EDJ 1999/6080, que hace uso de la doctrina para supuesto en el que la relación de trabajo había atravesado distintas fases por cambio de titularidad de la empresa; 30/03/99 -rec. 2594/98- EDJ 1999/13948, que mantiene el criterio del cómputo efectivo del tiempo de trabajo en la empresa en supuestos de sucesión ininterrumpida de dos o más contratos de trabajo; y 15/11/00 -rec. 663/00- EDJ 2000/44327, para contrato sucesivos sin solución de continuidad significativa y median recibo de finiquito), pues la antigüedad de un trabajador en una empresa determinada no es otra cosa que el tiempo que el mismo viene prestando servicios a esa empresa sin solución de continuidad, aunque tal prestación de actividad laboral se haya llevado a cabo bajo el amparo de diferentes contratos de clases distintas, temporales e indefinidos (STS 12/11/93 -rec. 2812/92 - EDJ 1993/10222); y esto es así, toda vez que la relación laboral es la misma, pues en estos casos esa diversidad de contratos no provoca la existencia de relaciones laborales diferentes (SSTS 12/11/93 -rec. 2812/92- EDJ 1993/10222; 10/04/95 -rec. 546/94- EDJ 1995/1700; 17/01/96 -rec. 1848/95- EDJ 1996/76; 22/06/98 -rec. 3355/97- EDJ 1998/16620; 20/12/99 -rec. 2594/9 8-). En consecuencia, la antigüedad se ha de remontar a la de 18.10.2011.

- Salario: La categoría profesional es de auxiliar administrativo, y no técnico administrativo, pues así consta en sus contratos de trabajo, sin que la parte actora haya acreditado la realización de labores de superior categoría, por lo que aquélla la categoría profesional, y en consecuencia, el salario regulador es de 39,74 euros diarios, tal como postula la parte demandada, y no los 56,94 euros que propugna la actora.

- Fecha de extinción: 5.1.2016.

- Total indemnización: 5732,50 euros, de los que hay que descontar los 1511,15 euros ya percibidos, indemnización que debe ser abonada solidariamente por la E.T.T. y la Fundación.

En su virtud, vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### FALLO

QUE DEBO ESTIMAR Y ESTIMO PARCIALMENTE LA DEMANDA de DESPIDO interpuesta por D. PABLO DELGADO DOMÍNGUEZ contra FUNDACIÓN ANDALUZA PROGRESO Y SALUD, SINERGIE T.T. E.T.T. S.A.U., ADECCO T.T. S.A. E.T.T., PAGE PERSONNEL S.A. E.T.T., en cuya virtud:

- Debo declarar y declaro improcedente el despido condenando, de forma solidaria, a FUNDACIÓN ANDALUZA PROGRESO Y SALUD, SINERGIE T.T. E.T.T. S.A.U., a readmitir al actor en las mismas condiciones que antes del despido, bien a abonar la indemnización en la cantidad de CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTIÚN EUROS CON TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS (4221,35 euros).

- Debo absolver y absuelvo, por falta de legitimación pasiva, a ADECCO T.T. S.A. E.T.T., PAGE PERSONNEL S.A. E.T.T.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles que contra la misma CABE RECURSO DE SUPPLICACIÓN para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, a anunciar ante este Juzgado, bastando para ello manifestación de la parte, de su abogado o representante en el momento de hacerle la notificación o ulteriormente en el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES a la misma por comparecencia o por escrito.

Si recurre la parte demandada, deberá acreditar al ANUNCIAR el recurso el ingreso del importe de la condena en la cuenta de DEPÓSITOS Y CONSIGNACIONES nº 4.023 0000 65, en cualquier sucursal del BANCO SANTANDER mediante la presentación en la Secretaría del oportuno resguardo, concretando además el número y año del procedimiento.

Al interponer el recurso acreditará igualmente el ingreso de 300 Euros en la cuenta de este Juzgado, abierta en el BANCO SANTANDER, con el nº 4023 0000 65, indicando a continuación el número y año del procedimiento, mediante entrega del resguardo acreditativo, en la Secretaría de este Juzgado de lo Social.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior Sentencia por la Il.ª Sra. Magistrada que la pronuncia, estando celebrando audiencia pública, por ante mí el Letrado de la Administración de Justicia. Doy fe.-

Y para que sirva de notificación al demandado PAGE PERSONNEL SA ETT actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 27 de marzo de 2018.—El Letrado de la Administración de Justicia, Alejandro Cuadra García.

4W-2545

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Pieza de Medidas Cautelares 1040.1/2017 Negociado: 1

N.I.G.: 4109144420170011343

De: D/Dª. SANDRA GORDILLO GARCIA

Abogado:

Contra: D/Dª. 2012 CASH JJ SL y SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO ESTATAL

Abogado:

## EDICTO

D/Dª MARÍA AUXILIADORA ARIZA FERNÁNDEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA ACCIDENTAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 4 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1040.1/2017-1 a instancia de la parte actora D/Dª. SANDRA GORDILLO GARCIA contra 2012 CASH JJ SL y SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO ESTATAL sobre Pieza de Medidas Cautelares se ha dictado RESOLUCION de fecha del tenor literal siguiente:

AUTO N° 34/2018

En Sevilla, a dieciséis de marzo de dos mil dieciocho.

## HECHOS

PRIMERO.- En los autos registrados con el número 1040.1/2017 la parte actora solicitó adopción de medida cautelar.

SEGUNDO.- Se tuvo por solicitada la medida y se celebró comparecencia el día 25.1.2018.

TERCERO.- La comparecencia, celebrada el día y hora señalados, en que las parte actora se ratificó en la solicitud de medida y la parte demandada se opuso.

Ambas partes propusieron como prueba la documental, que se admitió.

Practicada la prueba propuesta y admitida se dió traslado a las partes para que formularan conclusiones, dejándose los autos sobre la mesa de la proveyente a fin de dictar la oportuna resolución.

CUARTO.- En la tramitación de este procedimiento se han observado las prescripciones legales, salvo el plazo, debido al cúmulo de asuntos del Juzgado.

## RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- De lo dispuesto en los artículos 726, 727 y 728 de la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000, de 7 de enero, se desprende que, para que proceda la adopción de medidas cautelares se requiere:

1º. Que la medida solicitada sea alguna de las previstas en el artículo 727 de la Ley de Enjuiciamiento civil o cualquier otra, siempre que reúna las características señaladas en el artículo 727, y en todo caso que la medida resulte idónea y congruente con la pretensión cuya efectividad se quiere asegurar.

2º. Que la parte solicitante acredite el peligro de mora procesal, es decir, el riesgo en la efectividad de la tutela judicial que en su día pudiera otorgarse.

3º. Que también acredite, sin que ello prejuzgue el fondo del asunto, una apariencia de buen derecho, es decir, un juicio indiciario favorable al fundamento de su pretensión.

4º. Que en la solicitud se ofrezca caución suficiente para responder de forma rápida y eficaz, de los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse.

SEGUNDO.- El «fumus boni iuris» no es sino la apariencia de buen derecho de aquella persona que reclama la adopción de la medida en su favor y dicha apariencia es el presupuesto primero de toda medida cautelar. Obviamente no puede confundirse la exigible apariencia de buen derecho con una resolución sobre el fondo del asunto, puesto que la adopción de la medida cautelar no implica prejuzgar ese fondo, muy especialmente en aquellos casos en los que el proceso no está sino en sus inicios. Se trata de mera apariencia, pero apariencia fundada y razonable, que lleva a la tutela cautelar de lo que parece ser buen derecho de quien reclama la medida. El órgano judicial debe llevar a cabo un «juicio provisional e indiciario» a favor del solicitante, en los términos del artículo 728.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

El «periculum in mora» es el peligro de que del retraso producido por la tramitación del procedimiento se derive un daño para los intereses de la parte, haciendo ineficaz la resolución judicial y vaciando de contenido práctico a la tutela judicial que se impetra, por ejemplo por permitir a la parte demandada situarse en insolvencia, suprimir las posibilidades prácticas de la ejecución en especie, etc. Pero también puede tratarse de que la duración del proceso, por sí misma, mantenga a la parte que aparentemente sostiene un derecho fundado de la satisfacción del mismo, configurando así un daño específico derivado de ese retraso que la medida cautelar pretende evitar, de forma que el retraso constituye por sí mismo una lesión.

En cuanto a las medidas cautelares que pueden ser adoptadas, el artículo 727 de la Ley de Enjuiciamiento Civil contiene una lista que no es numerus clausus, sino que, por el contrario, permite adoptar todas aquellas otras medidas que, para la protección de ciertos derechos, se estimen necesarias para asegurar la efectividad de la tutela judicial que pudiere otorgarse en la sentencia estimatoria que recayere en el juicio. Es posible por tanto la adopción de cualquier medida cautelar que, carente de regulación concreta, tienda al aseguramiento de la efectividad de la sentencia que recayere en el proceso principal, siempre y cuando dicha medida no suponga vulneración de derechos fundamentales y además guarde una debida proporcionalidad y razonabilidad con relación al daño que pretende evitar.

En el presente caso, no existe un principio de buen derecho, que aún no se ha probado, ni consta el peligro de mora procesal, esto es, no se ha de tener en cuenta para la adopción de la medida la situación de la parte actora, sino si el retraso en el juicio puede suponer un peligro de incumplimiento de la posible sentencia estimatoria, lo que no sucede en este caso, por lo que procede la desestimación de la medida.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación

## PARTE DISPOSITIVA

QUE DEBO DENEGAR Y DENIEGO la medida cautelar interesada.

No siendo firme, contra este auto cabe interponer recurso de reposición en el plazo de 3 días, ante este Juzgado.

Así lo acuerda, manda y firma, Dª Nieves Rico Márquez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 4 de Sevilla. Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo ordenado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado 2012 CASH JJ SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

En Sevilla a 19 de marzo de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Auxiliadora Ariza Fernández.

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 269/2016 Negociado: 1  
 N.I.G.: 4109144S20160002968  
 De: D/Dª. LUIS MONTORO LARA y ANTONIO LAVADO MARTINEZ  
 Abogado: JOSE MIGUEL MARTINEZ CORDERO  
 Contra: D/Dª. FOGASA y VANGUARD SERVICIOS INTEGRALES SL  
 Abogado:

## EDICTO

D/Dª MARIA AUXILIADORA ARIZA FERNÁNDEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA ACCIDENTAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 4 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 269/2016-1 a instancia de la parte actora D/Dª. LUIS MONTORO LARA y ANTONIO LAVADO MARTINEZ contra FOGASA y VANGUARD SERVICIOS INTEGRALES SL sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCION de fecha del tenor literal siguiente:

SENTENCIA NÚMERO 75/2.018.

En Sevilla, a dieciséis de marzo de dos mil dieciocho.

Vistos por mí Dª Nieves Rico Márquez, Magistrada del Juzgado de lo Social número 4 de esta capital, en juicio oral y público, los presentes autos sobre CANTIDAD, seguidos en este Juzgado bajo el número 269/2016, promovidos por D. LUIS MONTOTO LARA, D. ANTONIO LAVADO MARTÍNEZ, asistidos por el Letrado D. José E. Miguel Martínez Cordero, contra VANGUARD SERVICIOS INTEGRALES S.L., Y FOGASA, que no comparecieron pese a haber sido citados en legal forma.

## FALLO

QUE DEBO ESTIMAR Y ESTIMO la demanda interpuesta por D. LUIS MONTOTO LARA Y D. ANTONIO LAVADO MARTÍNEZ, contra VANGUARD SERVICIOS INTEGRALES S.L. Y FOGASA en cuya virtud:

I. Debo condenar y condeno a la empresa a abonar a:

- D. Luis Montoto Lara la cantidad de TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS EUROS CON TREINTA Y DOS CÉNTIMOS (3482,32 EUROS).

- D. Antonio Lavado Martínez la cantidad de TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS EUROS CON TREINTA Y DOS CÉNTIMOS (3482,32 EUROS).

II. Procede la imposición del interés por mora del 10% respecto de las cantidades de naturaleza salarial.

III. No ha lugar a pronunciamiento alguno, por ahora, respecto del FOGASA.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles que contra la misma CABE RECURSO DE SUPPLICACIÓN para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, a anunciar ante este Juzgado, bastando para ello manifestación de la parte, de su abogado o representante en el momento de hacerle la notificación o ulteriormente en el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES a la misma por comparecencia o por escrito.

Si recurre la parte demandada, deberá acreditar al ANUNCIAR el recurso el ingreso del importe de la condena en la cuenta de DEPÓSITOS Y CONSIGNACIONES nº 4.023 0000 65, en cualquier sucursal del BANCO SANTANDER mediante la presentación en la Secretaría del oportuno resguardo, concretando además el número y año del procedimiento.

Al interponer el recurso acreditará igualmente el ingreso de 300 Euros en la cuenta de este Juzgado, abierta en el BANCO SANTANDER con el nº 4023 0000 65, indicando a continuación el número y año del procedimiento, mediante entrega del resguardo acreditativo, en la Secretaría de este Juzgado de lo Social.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada la anterior resolución por la Sra. Magistrada que la dictó, en legal forma, y el mismo día de su fecha. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado VANGUARD SERVICIOS INTEGRALES SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 19 de marzo de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Auxiliadora Ariza Fernández.

8W-2256

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

N.I.G.: 4109144S20150010816  
 Procedimiento: 1009/15  
 Ejecución Nº: 55/2018. Negociado: 6  
 De: D/Dª.: ALFONSO GALLARDO FRESNO  
 Contra: D/Dª.: ARECO SERVICIOS INTEGRALES SL

## EDICTO

El Juzgado de lo Social nº 4 de Sevilla, hace saber:

Que en este Juzgado se sigue Ejecución 55/18, dimanante de los autos 1009/15, a instancia de ALFONSO GALLARDO FESNO contra ARECO SERVICIOS INTEGRALES SL, en la que con fecha 23/3/18 se ha dictado Auto despachando ejecución contra la empresa demandada por la suma 59.717,26 euros de principal mas la cantidad de 17.915,00 euros que se presupuestan para intereses y costas del procedimiento, haciéndoles saber a las partes que contra esta resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Y para su inserción y notificación a la demandada, la cual se encuentra en paradero desconocido, expido el presente.

En Sevilla a 23 de marzo de 2018.—El Letrado de la Administración de Justicia, Alejandro Cuadra García.

34W-2433

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: 864/14.  
Ejecución de títulos judiciales 46/2018. Negociado: J.  
N.I.G.: 4109144S20140009344.  
De: Sonia Quevedo Ragel.  
Abogado: José Manuel Herrera Rubio.  
Contra: Línea Natural, S.L.

El Juzgado de lo Social número cuatro de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue Ejecución 46/18, dimanante de los autos 864/14, a instancia de Sonia Quevedo Ragel contra Línea Natural, S.L., en la que con fecha 14 de marzo de 2018 se ha dictado auto despachando ejecución contra la empresa demandada por la suma de 43.869,24 euros de principal más la cantidad de 6.000,00 euros que se presupuestan para intereses y costas del procedimiento, haciéndoles saber a las partes que contra esta resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días. Y para su inserción y notificación en ese Boletín Oficial, expido el presente.

En Sevilla a 14 de marzo de 2018.—El Letrado de la Administración de Justicia, Alejandro Cuadra García.

4W- 2185

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

N.I.G.: 4109144S20150009742  
Procedimiento: 908/15  
Ejecución Nº: 56/2018. Negociado: J  
De: D/Dª.: MARIA JOSE TINOCO RODRIGUEZ  
Contra: D/Dª.: SALUSAN GERIATRIA SL, SERVICIOS DE ASISTENCIA MEDICA DE URGENCIAS S.A., SOCIEDAD DE PROMOTORES LA GAVIDIA S.A. y FUNDOMAR

## EDICTO

El Juzgado de lo Social nº 4 de Sevilla, hace saber:

Que en este Juzgado se sigue Ejecución 56/18, dimanante de los autos 908/15, a instancia de MARIA JOSE TINOCO RODRIGUEZ contra SALUSAN GERIATRIA SL, en la que con fecha 23/3/18 se ha dictado Auto despachando ejecución contra la empresa demandada por la suma 4.852,85 euros de principal mas la cantidad de 1.400,00 euros que se presupuestan para intereses y costas del procedimiento, haciéndoles saber a las partes que contra esta resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Y para su inserción y notificación a la demandada SALUSAN GERIATRIA SL en el Boletín Oficial, expido el presente.

En Sevilla a 23 de marzo de 2018.—El Letrado de la Administración de Justicia, Alejandro Cuadra García.

34W-2432

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4 (refuerzo bis)

NIG: 4109144S20170002652  
TIPO DE PROCEDIMIENTO: Despidos/ Ceses en general Nº AUTOS: 248/2017 Negociado: RF  
Sobre: DESPIDO  
DEMANDANTE/S: LEONARDO JOSE SANCHEZ RAMIREZ  
GRADUADO/A SOCIAL: LIDIA MARIA LACRUZ CABALLERO  
DEMANDADO/S: CONSTRUCCIONES VELAJUR SL(AD.U.Mª VICTORIA VELA) y FOGASA

## EDICTO

Dª Mª JOSE OJEDA SANCHEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL REFUERZO BIS JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 4 DE SEVILLA

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el nº 248/17 a instancia de la parte actora contra CONSTRUCCIONES VELAJUR SL(ADMIN.ÚNICA Mª VICTORIA VELA) sobre Despidos se ha dictado SENTENCIA de fecha 02/04/18.

Se pone en su conocimiento que tiene a su disposición en la Secretaria de este Juzgado copia de sentencia de fecha y se le hace saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, dentro del plazo de cinco días a contar desde la notificación, debiendo ser anunciado ante este Juzgado de lo Social en la forma establecida por la Ley.

Y para que sirva de notificación a la actualmente en paradero desconocido, se expide el presente edicto para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla y para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado.

En Sevilla a 2 de abril de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María José Ojeda Sánchez.

4W-2578

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4 (refuerzo bis)

NIG: 4109144S20170002333  
TIPO DE PROCEDIMIENTO: Despidos/ Ceses en general  
Nº AUTOS: 223/2017 Negociado: RF  
Sobre: EXTINCION CONTRATO+CANTIDAD  
DEMANDANTE/S: ANGEL SANCHEZ ESQUINA  
ABOGADO/A: FERNANDO SALVATIERRA FERNANDEZ  
DEMANDADO/S: LABORATORIOS BIOTICA SL

## EDICTO

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> JOSE OJEDA SANCHEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL REFUERZO BIS JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 4 DE SEVILLA

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el n<sup>o</sup> 223/17 a instancia de la parte actora contra LABORATORIOS BIOTICA SL sobre Despidos se ha dictado SENTENCIA de fecha 23/03/18.

Se pone en su conocimiento que tiene a su disposición en la Secretaria de este Juzgado copia de sentencia de fecha 23/03/18 y se le hace saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, dentro del plazo de cinco días a contar desde la notificación, debiendo ser anunciado ante este Juzgado de lo Social en la forma establecida por la Ley.

Y para que sirva de notificación a la actualmente en paradero desconocido, se expide el presente edicto para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla y para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado.

En Sevilla a 23 de marzo de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María José Ojeda Sánchez.

34W-2483

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4 (refuerzo bis)

NIG: 4109144S20160011473

TIPO DE PROCEDIMIENTO: Despidos/ Ceses en general

N<sup>o</sup> AUTOS: 1056/2016 Negociado: RF

Sobre: DESPIDO

DEMANDANTE/S: RAUL LOPEZ GALLEGO

ABOGADO/A: ALEJANDRO MATEO GUZMAN GARCIA

DEMANDADO/S: FOGASA y TEAM YOMOBIL 3.O TELECOM SL

## EDICTO

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> JOSE OJEDA SANCHEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL REFUERZO BIS JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 4 DE SEVILLA

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el n<sup>o</sup> 1056/16 a instancia de la parte actora RAUL LOPEZ GALLEGO contra TEAM YOMOBIL 3.O TELECOM SL sobre Despidos se ha dictado SENTENCIA de fecha 28/09/17.

Se pone en su conocimiento que tiene a su disposición en la Secretaria de este Juzgado copia de sentencia de fecha 28/09/17 y se le hace saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, dentro del plazo de cinco días a contar desde la notificación, debiendo ser anunciado ante este Juzgado de lo Social en la forma establecida por la Ley.

Y para que sirva de notificación a la actualmente en paradero desconocido, se expide el presente edicto para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla y para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado.

En Sevilla a 27 de marzo de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María José Ojeda Sánchez.

34W-2487

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 64/2016 Negociado: B

N.I.G.: 4109144S20140005708

De: D<sup>a</sup>. VIRGINIA CARBALLO FERNANDEZ

Abogado: MANUEL MARTIN CALLE

Contra: FRANCISCA PEREIRA RODRIGUEZ y FOGASA

## EDICTO

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> DE LOS ANGELES PECHE RUBIO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 6 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 64/2016 a instancia de la parte actora D/D<sup>a</sup>. VIRGINIA CARBALLO FERNANDEZ contra FRANCISCA PEREIRA RODRIGUEZ y FOGASA sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado DECRETO DE FECHA 24/04/18 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

## PARTE DISPOSITIVA

## ACUERDO:

- 1.- Tener como parte en esta ejecución al Fondo de Garantía Salarial.
- 2.- Requerir a los trabajadores afectados o a sus representantes por término de QUINCE DÍAS para que manifiesten si desean constituirse como ejecutantes en la parte no satisfecha por el FOGASA.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

## LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado FRANCISCA PEREIRA RODRIGUEZ actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 27 de abril de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María de los Ángeles Peché Rubio.

34W-3327

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Despidos/ceses en general 786/2017. Negociado: B.  
N.I.G.: 4109144S20170008510.  
De: Don Tomas Martín Martín  
Contra: Real Force, S.L. y Fogasa

En virtud de resolución dictada en esta fecha por la Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 7 De Sevilla, en los autos número 786/2017 seguidos a instancias de Tomas Martín Martín, contra Real Force, S.L. y Fogasa sobre Despidos/ Ceses en general, se ha acordado citar a Real Force, S.L., como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 19 de junio de 2018, a las 10:40 horas y a las 11.10 horas, para asistir, respectivamente, a los actos de conciliación y, en su caso, juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en Avda. de la Buhaira número 26, edificio Noga, planta 6.ª, debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a Real Force, S.L., para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 22 de mayo de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

2W-4006

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 76/2018 Negociado: 3  
N.I.G.: 4109144S20150003076  
De: D/Dª. DAVID SOTO GARCIA  
Abogado: ANDRES PEREZ BENITEZ  
Contra: D/Dª. FALCON CONTRATAS Y SEGURIDAD SA

## EDICTO

D/Dª CECILIA CALVO DE MORA PEREZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 11 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 76/2018 a instancia de la parte actora D/Dª. DAVID SOTO GARCIA contra FALCON CONTRATAS Y SEGURIDAD SA, FOGASA y SEGURIBER sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Auto despachando ejecución y decreto de medidas de fecha 25/04/2018 del tenor literal siguiente:

## AUTO

En SEVILLA, a veinticinco de abril de dos mil dieciocho.

## PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo despachar ejecución contra los bienes y derechos propiedad de la entidad demandada FALCON CONTRATAS Y SEGURIDAD SA por la cuantía de 9.521,53 euros, en concepto de principal y de 1.523,44 euros en que provisionalmente se presupuesten los intereses y costas.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma la Ilmo. Sra Dª ADELAIDA MAROTO MÁRQUEZ, MAGISTRADA-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 11 DE SEVILLA. Doy fe.

## D E C R E T O

Sra. LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA  
Dª CECILIA CALVO DE MORA PÉREZ  
En Sevilla, a veinticinco de abril de dos mil dieciocho.

## PARTE DISPOSITIVA

## ACUERDO:

Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en QUINCE DIAS puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Proceder al embargo de créditos que la demandada pueda ostentar frente a la Agencia Tributaria, por cualquier concepto, a cuyo fin se da orden la oportuna orden telemática.

Notifíquese la presente resolución tanto a la parte actora como a la parte demandada.

No se puede dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 551 LEC en su nueva redacción hasta que no entre en funcionamiento el Registro Público Concursal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo decreta y firma Dª CECILIA CALVO DE MORA PÉREZ, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA del Juzgado de Lo Social número 11 de Sevilla. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado FALCON CONTRATAS Y SEGURIDAD SA actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 25 de abril de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

34W-3329

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

N.I.G.: 4109144S20150003021  
 Procedimiento: 285/15  
 Ejecución N.º: 73/2018. Negociado: 1  
 De: D/D.ª: JOSE REDONDO NEVADO  
 Contra: D/D.ª: CAMBRIX GENOMIC INSTITUTE SA

## EDICTO

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 11 DE SEVILLA.  
 HACE SABER:

Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 73/2018, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de JOSE REDONDO NEVADO contra CAMBRIX GENOMIC INSTITUTE SA, en la que con fecha 25/04/2018 se han dictado Auto y Decreto que sustancialmente dice lo siguiente:

## AUTO

## PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo despachar ejecución contra los bienes y derechos propiedad de la entidad demandada CAMBRIX GENOMIC INSTITUTE SA por la cuantía de 17.279,46 euros, en concepto de principal.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma la Ilmo. Sra D.ª ADELAIDA MAROTO MÁRQUEZ, MAGISTRADA-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 11 DE SEVILLA. Doy fe.

LA MAGISTRADA-JUEZ LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA  
 DECRETO

## PARTE DISPOSITIVA

## ACUERDO:

Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en QUINCE DIAS puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Proceder al embargo de créditos que la demandada pueda ostentar frente a la Agencia Tributaria, por cualquier concepto, a cuyo fin se da orden la oportuna orden telemática.

Notifíquese la presente resolución tanto a la parte actora como a la parte demandada. No se puede dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 551 LEC en su nueva redacción hasta que no entre en funcionamiento el Registro Público Concursal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo decreta y firma D.ª CECILIA CALVO DE MORA PÉREZ, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA del Juzgado de Lo Social número 11 de Sevilla. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a CAMBRIX GENOMIC INSTITUTE SA, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de SEVILLA.

En Sevilla a 25 de abril de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

34W-3330

---

**Juzgados de Vigilancia Penitenciaria de Andalucía.—Sevilla**


---

## JUZGADO NÚMERO 11

Negociado: 2.  
 Procedimiento: Expedientes sobre trabajos en beneficio comunidad 2136/2017.  
 N.I.P.: 4109152P20172002159.  
 Interno: Jesús Perona Moreno.  
 Identificativo Núm.: 30252810J  
 Procurador/a:  
 Letrado/a:

## Edicto

D.ª María José de Góngora Macías, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Sevilla  
 Doy fe y testimonio:

Que en el procedimiento expediente sobre trabajos en beneficio comunidad 2136/17, seguido ante este Juzgado se ha dictado la siguiente resolución:

Juzgado de Vigilancia Penitenciaria 11 de Andalucía.

Sevilla

Expediente penitenciario n.º 2136/17.  
 Interno: Jesús Perona Moreno.

## A U T O 6117/16

En Sevilla a 8 de noviembre de 2017.

## Hechos

Primero.—En fecha 5 de mayo de 2017 se dictó auto por el que se tomaba conocimiento del plan de ejecución de la pena de Trabajos en Beneficio de la Comunidad (TBC) elaborado y aprobado por el Servicio de Gestión de Penas y Medidas Alternativas en

ejecución de la pena impuesta al penado/a ?Jesús Perona Moreno, por el Juzgado de lo Penal n 14 de Sevilla, en causa ejecutoria n.º 333/16.

Segundo.—Con posterioridad, el Servicio de Gestión de Penas y Medidas Alternativas de Sevilla ha comunicado a este Juzgado de Vigilancia Penitenciaria que el penado no ha cumplido la condena ni alegado causa alguna que justifique sus ausencias.

Segundo.—Conferido traslado al Ministerio Fiscal, por este se informa en el sentido de interesar la deducción de testimonio por delito de quebrantamiento de condena.

#### Razonamientos Jurídicos

Único.—Conforme a lo prevenido en el artículo 49.6 del Código Penal y visto el informe emitido por la Administración Penitenciaria del que destaca la ausencia del penado sin causa que la justifique y su desinterés en cumplir la pena impuesta, procede declarar incumplida la pena de trabajos en beneficio de la comunidad y deducir testimonio para proceder contra el penado de conformidad con el artículo 468 del mismo texto legal.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Dispongo: Se declara incumplida la pena y dedúzcase testimonio del presente expediente para su remisión al Juzgado de Guardia de Sevilla contra el penado Jesús Perona Moreno, en causa ejecutoria n.º 333/16 del Juzgado de lo Penal n.º 14 de Sevilla, y participese la presente resolución al Juzgado sentenciador a los efectos oportunos, llevándose a efecto todo lo anterior, una vez sea firme la presente resolución

Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal, y al penado, informándoles que contra la misma cabe recurso de reforma ante este Juzgado, en el plazo de tres días a contar desde el siguiente al de su notificación.; comuníquese al Servicio de Gestión de Penas y Medidas Alternativas para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Así lo manda y firma el/la Ilmo/a Sr/a Magistrado/Juez del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria n.º 11 de Andalucía, con sede en Sevilla; doy fe.

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado; doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al penado Jesús Perona Moreno, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, en cumplimiento de lo mandado, expido y firmo el presente.

En Sevilla a 23 de abril de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María José de Góngora Macías.

4W-3272

## AYUNTAMIENTOS

### SEVILLA

La Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla en sesión celebrada el pasado 4 de mayo de 2018, aprobó la propuesta del siguiente tenor literal:

«El artículo 12 de los Estatutos de la Fundación Naturalia XXI establece que el Patronato estará compuesto, entre otros miembros, por cinco miembros designados por el Ayuntamiento de Sevilla.

Por resolución de 16 de noviembre de 2011 se propone la designación de cinco miembros en el Patronato de la Fundación Naturalia XXI, en representación del Ayuntamiento de Sevilla, siendo necesario proceder a su renovación, al haber cesado en sus cargos en esta Corporación Municipal.

Por lo expuesto, y conforme a lo previsto en el art. 127.1.m) de la Ley 7/195 Reguladora de las Bases de Régimen Local, se propone la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.—Designar a las personas que a continuación se indican como miembros del Patronato de la Fundación Naturalia XXI en representación del Ayuntamiento de Sevilla:

- Teniente de Alcalde Delegado de Hábitat Urbano, Cultura y Turismo, don Antonio Muñoz Martínez.
- Coordinadora General de Hábitat Urbano, Cultura y Turismo, doña Isabel Lara Montes.
- Coordinador General de Alcaldía, don José Antonio Del Rey Fernández.
- Gerente de Urbanismo, don Ignacio Pozuelo Meño.
- Director General de Medio Ambiente, Parques y Jardines, don Adolfo Fernández Palomares.

Segundo.—Publicar los anteriores nombramientos en el «Boletín Oficial» de la provincia.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sevilla a 7 de mayo de 2018.—La Jefe de Servicio de Alcaldía, Fátima Feu Viegas.

34W-3498

### SEVILLA

#### Agencia Local de la Energía

Anuncio de formalización del contrato de servicio de de auditorias energéticas de edificios municipales e instalaciones de alumbrado público y fuentes ornamentales del Ayuntamiento de Sevilla (Expte. 2017/000477).

1.— Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Ayuntamiento de Sevilla.

b) Dependencia que tramita el expediente: Agencia de la Energía y para la Sostenibilidad de Sevilla.

c) Número de expediente: 2017/000477 (06/2017).

2.— *Objeto*: Auditorías Energéticas de Edificios Municipales e Instalaciones de Alumbrado Público y Fuentes Ornamentales del Ayuntamiento de Sevilla

- a) Lugar de ejecución: Sevilla.
- b) Plazo de ejecución: Dos Años.
- c) División por lotes: No.
- d) Fecha de publicación del anuncio de licitación en el perfil del contratante: 6 de septiembre de 2017.
- e) Fecha de formalización del contrato: 18 de enero de 2018.

3.— *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación*:

- a) Tramitación: Urgente.
- b) Procedimiento: Abierto. Múltiples criterios.

4.— *Presupuesto del contrato*:

- a) Importe de licitación: 165.250,00 €.
- b) Importe del IVA: 34.702,50 €.
- c) Importe total: 199.952,50 €.

5.— *Adjudicación*:

- a) Fecha de adjudicación: 29 de diciembre de 2017.
- b) Adjudicatario: Novotec Consultores, S.A.
- c) Nacionalidad: España.
- d) Importe de la garantía definitiva constituida: 4.908,32 €.
- e) Importe neto de adjudicación: 98.166,00 €.
- f) Importe total de adjudicación: 118.780,86 €.

Sevilla a 2 de mayo de 2018.—El Secretario General, P.D. la Jefe del Servicio de Promoción y Formación Empresarial, María José Cacharrón Gil.

6W-3412

## SEVILLA

### Gerencia de Urbanismo

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 4 de abril de 2018 aprobó una propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Hábitat Urbano, Cultura y Turismo, cuyo tenor literal es el siguiente:

«Por la Junta de Gobierno en sesión celebrada el 22 de diciembre de 2017 y previos trámites oportunos, se aprobó el Estudio de Detalle presentado en su día por Gitaldi Investments, S.L., para la Manzana 4B de Avda. de Las Ciencias n.º 21.

Básicamente a través del estudio de detalle presentado lo que se pretende es igualar las alturas que inicialmente tienen asignadas las distintas parcelas que integran la manzana indicada, para ello se ordenarán volúmenes y definirán las alineaciones que permita materializar la edificabilidad asignada por el planeamiento de aplicación.

Consta cumplimentado el trámite de información pública de 20 días practicado a través de la inserción de anuncios en la web de la Gerencia, tablón de anuncios de la propia Gerencia de Urbanismo y del Ayuntamiento, publicación en el «BOP» (n.º 30 de 8 de febrero de 2018) y prensa (Diario de Sevilla de 25 de enero de 2018).

Dicho plazo de alegaciones venció el 7 de marzo de 2017 sin que se haya formulado manifestación alguna por cualquier posible interesado.

La aprobación definitiva del presente documento, estaba condicionada a que a su vez se solicitara y obtuviera licencia de parcelación para la agrupación de parcelas. En tal sentido debe precisarse que según consta en el expte. 2194/2017 L.U. (Asto. 3107=2017) del Servicio de Licencias e Inspección Urbanística, por la Comisión Ejecutiva en sesión celebrada el 7 de febrero de 2018 se concedió la citada licencia de parcelación.

Finalmente, consta informe técnico del Servicio de Planeamiento y Desarrollo Urbanístico en el que se manifiesta que a la vista de lo anterior no existe inconveniente en la aprobación definitiva del Estudio de Detalle que nos ocupa.

La competencia para otorgar la aprobación definitiva del presente documento es de carácter municipal, conforme a lo dispuesto en el art. 31.1.B) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y art. 9.1.b) de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, siendo el Pleno Municipal el órgano que ostenta, en virtud de lo establecido en el art. 22.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, modificado por la disposición adicional novena del R.D.L. 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo, y el art. 123 de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la modernización del gobierno local.

El acuerdo de aprobación definitiva se deberá publicar en el «Boletín Oficial» de la provincia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, igualmente dicha publicación también deberá efectuarse en la página web de esta Gerencia de Urbanismo.

Así mismo, el documento se depositará en el Registro Municipal de Instrumentos Urbanísticos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 54 de la Ley 5/2010, de 11 de junio de Autonomía local, art. 70.ter. de la Ley 7/1985, de 2 de abril, art. 14 del RDL 2/2008, de 20 de junio y art. 40 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, se publicará por medios telemáticos el contenido del presente instrumento de planeamiento en la sede electrónica de la Gerencia de Urbanismo.

Igualmente, deberá remitirse a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, copia del Resumen Ejecutivo.

El Consejo de Gobierno de la Gerencia de Urbanismo, en sesión celebrada el 21 de marzo de 2018, acordó proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación definitiva del Estudio de Detalle de la manzana 4B situada en la Avda. de las Ciencias n.º 21, en virtud de lo cual el Delegado de Hábitat Urbano, Cultura y Turismo que suscribe tiene a bien proponer a V.E. la adopción de los siguientes:

*Acuerdos.*

Primero: Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle de la manzana 4B situada en la Avda. de las Ciencias n.º 21, promovido por Gitaldi Investments, S.L.

Segundo: Depositar e inscribir en el Registro Municipal de Instrumentos Urbanísticos el Estudio de Detalle de la manzana 4B situada en la Avda. de las Ciencias n.º 21, conforme a lo dispuesto en el art. 40 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía y Decreto 2/2004, de 7 de enero.

Tercero: Publicar el acuerdo de aprobación definitiva en el «Boletín Oficial» de la provincia, según lo dispuesto en el art. 41 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, así como en la página web de la Gerencia de Urbanismo a los efectos oportunos.

En Sevilla a 7 de mayo de 2018.

El Teniente de Alcalde Delegado de Hábitat Urbano, Cultura y Turismo, Antonio Muñoz Martínez.»

De conformidad con lo establecido en el art. 41.2 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía se hace expresa constancia del depósito del Estudio de Detalle de la manzana 4B situada en la Avda. de las Ciencias n.º 21 en el Registro Municipal de los Instrumentos Urbanísticos de Sevilla con el n.º 5/2018, depósito que tuvo lugar con fecha 26 de abril de 2018.

Contra el acto anteriormente expresado, definitivo en vía administrativa, podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la presente notificación, según lo previsto en el art. 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y art. 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa.

En Sevilla a 7 de mayo de 2018.—El Secretario de la Gerencia P.D. el Jefe del Servicio (resolución n.º 658, de 22 de febrero de 2007, completada el 14 de julio de 2015), Carlos Flores de Santis.

6W-3491

---

#### ARAHAL

Don Miguel Ángel Márquez González, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que la Junta de Gobierno Local en su sesión ordinaria celebrada el día 18 de mayo de 2018, acordó aprobar inicialmente el Estudio de Detalle para la modificación de las condiciones urbanísticas de la parcela dotacional M11, perteneciente al PERI I «La Palmera» de Arahal (Sevilla), sita en calle Tapiz número 1, con referencia catastral 4876804TG7247N0001PZ a los efectos de poder destinarla a la construcción del edificio que albergará la sede de la Oficina del Servicio Andaluz de Empleo en Arahal, redactado por el arquitecto don Rogelio de la Cuadra Buil, arquitecto colegiado número 2.297 del Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla.

Lo que se somete a información pública por plazo de veinte días mediante anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el tablón de edictos del Ayuntamiento, en <http://transparencia.arahal.es/es/transparencia/indicadores-detransparencia/indicador/53.-Planeamiento-urbanistico/>, y en un periódico de la provincia de difusión corriente en Arahal, y audiencia a los interesados por el plazo de veinte días, contados a partir del día siguiente al de su publicación en «Boletín Oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 32.1º.2ª de la LOUA.

En Arahal a 22 de mayo de 2018.—El Alcalde-Presidente, Miguel Ángel Márquez González.

8W-3917

---

#### BORMUJOS

Don Francisco M. Molina Haro, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Por la presente se comunica que en el Pleno Corporativo, en sesión ordinaria celebrado el día 26 de abril de 2018, entre otros asuntos, se acordó lo siguiente:

Primero.—Aprobar inicialmente la nueva «Ordenanza municipal reguladora del control del ejercicio de actividades del municipio de Bormujos (Sevilla)».

Segundo.—Someter el presente acuerdo de aprobación inicial a información pública y audiencia a interesados por un plazo mínimo de treinta días para presentación de reclamaciones o sugerencias, de manera que se publique el correspondiente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, así como en el e-tablón municipal y en el portal de transparencia.

En el caso de que no se presentaran reclamaciones o sugerencias dentro del plazo señalado, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional. En caso contrario el Pleno resolverá las reclamaciones y sugerencias presentadas y aprobará definitivamente la Ordenanza.

Tercero.—Evacuado el trámite anterior, se publicará el texto íntegro de la Ordenanza aprobada definitivamente.

En cumplimiento de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno, y de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el expediente correspondiente a la ordenanza mencionada, puede ser consultado en el portal municipal de transparencia, mediante acceso del siguiente enlace:

«<http://transparencia.bormujos.es/es/transparencia/indicadores-detransparencia/indicador/81.G1.1-Acuerdos-o-pactos-reguladores-de-las-condiciones-de-trabajo-y-convenios-colectivos-vigentes/>».

Lo que se hace público, para su conocimiento y efectos oportunos.

En Bormujos a 11 de mayo de 2018.—El Alcalde, Francisco Miguel Molina Haro.

34W-3646

---

#### CARMONA

Revisión de oficio de la disposición derogatoria única de la adaptación parcial de las Normas Subsidiarias de Carmona a la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia número 129, de 6 de junio de 2009, en relación con la regulación del suelo no urbanizable.

Para general conocimiento y en observancia de lo previsto en los artículos 47 y 106 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régi-

men Local (LRBRL), se publica el texto íntegro del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 28 de marzo de 2018, por el que se acuerda la iniciación del procedimiento de revisión de oficio para la supresión de la referencia al artículo 12 de las Ordenanzas de las Normas Subsidiarias, que realiza la disposición derogatoria única de la adaptación parcial de las Normas Subsidiarias de Carmona a la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, adaptación que fue publicada en «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 129, de 6 de junio de 2009.

Se acuerda igualmente un período de información pública, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, tablón municipal, sede electrónica y traslado a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, estableciendo un plazo de veinte días hábiles para formular alegaciones, pudiendo consultarse el expediente por cualquier persona interesada en las dependencias municipales de Planeamiento, sita en Plaza de San Fernando, 14 - 15 de Carmona.

Carmona a 5 de abril de 2018.—El Alcalde, Juan Manuel Ávila Gutiérrez.

#### ANEXO

Punto 3.º —Revisión de oficio de la disposición derogatoria única de la adaptación parcial de las Normas Subsidiarias de Carmona a la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia número 129, de 6 de junio de 2009, en relación con la regulación del suelo no urbanizable. Por el Sr. Secretario y de orden de la Presidencia se da lectura al dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Territorio y Economía, cuyo tenor literal es el siguiente:

«En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 172 del Real Decreto 2.568/1.986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, se emite el siguiente informe:

#### I. Antecedentes de hecho.

El Planeamiento General vigente del término municipal de Carmona son las Normas Subsidiarias aprobadas definitivamente por Resolución de la Comisión Provincial de Urbanismo de Sevilla de fecha 17 de noviembre de 1983

En fecha de 4 de marzo de 2009 el Pleno del Ayuntamiento aprobó el documento de Adaptación Parcial de las Normas Subsidiarias de Carmona a la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 129, de fecha de 6 de junio de 2009.

En este documento —elaborado al amparo del Decreto 11/2008, de 22 de enero, por el que se desarrollan procedimientos dirigidos a poner suelo urbanizado en el mercado con destino preferente a la construcción de viviendas protegidas— se recogió una clasificación y categorización del suelo no urbanizable de conformidad con las nuevas previsiones de la LOUA, justificada en el apartado 3.3 de su Memoria justificativa y relacionada en el artículo 2.4.1.1 del anexo a las Normas Urbanísticas. En los artículos 2.4.2.1 a 2.4.3.2.1 de este mismo anexo se incluye la normativa de las diferentes categorías del suelo no urbanizable de especial protección.

Esta adecuación responde al contenido, alcance y criterios para los ajustes en la clasificación del suelo que se establecieron en los artículos 3 y 4 del referido Decreto 11/2008.

Por lo que a la clasificación del suelo no urbanizable se refiere, estos preceptos indicaban lo siguiente:

Artículo 3:

2.a) «El documento de adaptación parcial recogerá, como contenido sustantivo, las siguientes determinaciones:

a) Clasificación de la totalidad del suelo del municipio, delimitando las superficies adscritas a cada clase y categorías de suelo, teniendo en cuenta la clasificación urbanística establecida por el planeamiento general vigente, de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo I del Título II de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, y según los criterios recogidos en el artículo siguiente.»

3.c) «La adaptación parcial no podrá:

c) Alterar la regulación del suelo no urbanizable, salvo en los supuestos en los que haya sobrevenido la calificación de especial protección por aplicación de lo dispuesto en párrafo segundo del artículo 4.3.»

Artículo 4.3:

«El suelo clasificado como no urbanizable continuará teniendo idéntica consideración, estableciéndose las cuatro categorías previstas en el artículo 46.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, y manteniendo, asimismo, las características ya definidas para las actuaciones de interés público, si existiesen.

A los efectos de lo dispuesto en este apartado, en el documento de adaptación se habrán de reflejar como suelo no urbanizable de especial protección, en la categoría que le corresponda, los terrenos que hayan sido objeto de deslinde o delimitación en proyectos o instrumentos de planificación sectorial, cuyos efectos hayan sobrevenido al planeamiento vigente y que resulten de directa aplicación conforme a la legislación sectorial.»

En virtud de estos preceptos, el documento de Adaptación Parcial recondujo las zonas de especial protección de las Normas Subsidiarias —reguladas como hemos mencionado en los artículos 32 a 62 y 65— a la categorización exigida desde la LOUA, incluyéndolas ahora bajo la categoría de especial protección por planificación territorial o urbanística, otorgada por las Normas Subsidiarias. Además de éstas se estableció la categoría de especial protección por legislación específica y se hizo una subcategorización dentro de la categoría del suelo no urbanizable de carácter natural o rural.

En cualquier caso no se alteró la regulación contenida en las zonas de especial protección de las originales Normas Subsidiarias, salvo actualizaciones de normas o denominaciones puntuales.

Esta inalteración de la regulación del suelo no urbanizable se expresa de forma clara en la Memoria del documento de la Adaptación Parcial, en su apartado 3.3 sobre suelo no urbanizable, aludiendo concretamente al mencionado artículo 3.3.c) del Decreto 11/2008 para reconocer que tan sólo se podría alterar aquélla en los supuestos en los que haya sobrevenido la calificación de especial protección por aplicación de lo dispuesto en el artículo 4.3. Los únicos dos supuestos en que tuvo lugar, en el momento de redacción del documento de Adaptación Parcial, un deslinde o delimitación sobrevenidos, y que se trasladaron al mismo, fueron las vías pecuarias deslindadas a la fecha del documento y la zona inundable del Río Guadalquivir delimitada en el Proyecto de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir denominado «Estudio Hidráulico del Río Guadalquivir y delimitación de las zonas de dominio público y de las zonas inundables», como así se expresa en el apartado 3.3.1 de la Memoria, relativo al suelo no urbanizable de especial protección por legislación específica, pues ha sido a esta categoría concreta a la que se han reconducido estos dos nuevos supuestos.

Esta regla excepcional que permite la alteración de la regulación del suelo no urbanizable no ha tenido aplicación alguna, por tanto, para las zonas de protección especial de las Normas Subsidiarias originales, reconducidas todas ellas –como ya se ha dicho– a la categoría de especial protección por planificación y no a la de especial protección por legislación específica.

En coherencia con la nueva categorización del suelo no urbanizable de especial protección, ajustada ya a las determinaciones normativas de la LOUA, la Disposición Derogatoria Única del anexo a las Normas Urbanísticas determinó la derogación y sustitución de los artículos 32 a 62 y 65 de las Ordenanzas de las Normas Subsidiarias originales por los nuevos artículos del anexo a las Normas Urbanísticas del documento de Adaptación Parcial, «en la medida en que éstos –los artículos del anexo a las Normas Urbanísticas– adecuan las determinaciones a las que se refieren aquéllos –los artículos de las Ordenanzas de las Normas Subsidiarias originales– a esta Ley –la LOUA».

En tal contexto esta Disposición Derogatoria derogó asimismo el artículo 12 de las Ordenanzas de las Normas Subsidiarias originales, cuya redacción original era la siguiente:

«Dentro de la clasificación de suelo no urbanizable, se establece, además, la categoría de «suelo no urbanizable de protección especial», al cual será aplicable toda la normativa específica de su clase, además de la concreta en cada caso. Dicho suelo queda definido, igualmente en el plano n.º 1 de ordenación.»

Esta derogación responde, en principio, a un principio elemental de seguridad jurídica, en la medida en que se pretende generar que el nuevo marco normativo que resultaba del documento de Adaptación Parcial ofreciera los elementos necesarios de coherencia, claridad y certidumbre, facilitándose así un conocimiento y comprensión adecuados.

Se trata así, por tanto, de derogar una previsión de las Normas originales –relativa al establecimiento de la categorización del suelo no urbanizable de especial protección– que asimismo se recoge normativamente en el anexo a las Normas Urbanísticas del documento de Adaptación Parcial en su artículo 2.4.1.1. De no ser así asistiríamos a la vigencia de dos preceptos en el sistema de planeamiento municipal que hacen una remisión a una diferente categorización del suelo no urbanizable, una que no se adecua a las determinaciones de la LOUA y otra que sí lo hace.

Sin embargo, de la lectura detenida de la redacción original del mencionado artículo 12, observamos que este artículo no se ciñe al establecimiento de una categorización del suelo no urbanizable de especial protección, sino que añade una regla sobre la normativa de aplicación a los suelos que se incluyen en esta categoría, de tal manera que les resultaban de aplicación, no sólo la normativa específica de cada caso de protección especial, sino también la normativa específica de su clase, es decir, las normas del suelo no urbanizable no protegido, o común.

Hemos de concluir entonces que cuando la Disposición Derogatoria Única del anexo a las Normas Urbanísticas incluyó en su tabla derogatoria al artículo 12 de las Ordenanzas de las Normas Subsidiarias originales, provocó además un cambio en la regulación del suelo no urbanizable de especial protección pues, al no preverse en el anexo de las Normas Urbanísticas una regla similar a la recogida en dicho artículo, se amputó a los suelos no urbanizables especialmente protegidos de unas normas para el suelo no urbanizable –recogidas en los artículos 13 a 31– que desde la vigencia de las Normas Subsidiarias resultaban de aplicación.

En atención a ello, por la Oficina de Planeamiento y Gestión del Área de Urbanismo se ha considerado que la derogación, en tales términos, del mencionado artículo 12, deja sin aplicación, en los suelos de especial protección, de las normas del suelo no urbanizable de carácter natural o rural (las del suelo no protegido o común), y supone una extralimitación prohibida en el proceso de adaptación parcial de las Normas Subsidiarias a la LOUA, en la medida en que no es posible alterar la regulación del suelo no urbanizable, de conformidad con el artículo 3.3.c) del Decreto 11/2008.

Este es el escenario que constituye el objeto en el que se centra esta revisión de oficio del documento de Adaptación Parcial de las Normas Subsidiarias, de fecha 4 de marzo de 2009, y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 129, de 6 de junio de 2009, de tal manera que la Disposición Derogatoria Única quedaría redactada del siguiente tenor, al suprimir la referencia al artículo 12 de las Normas Subsidiarias de 1983:

Disposición derogatoria única.

1. Los artículos de las Ordenanzas de las Normas Subsidiarias que se relacionan en la siguiente tabla quedan derogados y sustituidos por los artículos del presente anexo a las Normas Urbanísticas, en la medida en que éstos adecuan las determinaciones a las que se refieren aquéllos –que configuran la ordenación estructural en los términos del artículo 10.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía– a esta Ley:

<i>Artículo de las ordenanzas de las normas subsidiarias</i>	<i>Artículo del anexo a las normas urbanísticas del documento de adaptación parcial</i>
1	1.1
2	1.2
6.1	2.1.1
7	2.2.1
8	2.3.1
9 y 11	2.4.1.1
32, 33 y 34	2.4.3.1.2
35	2.4.3.1.1
36 y 37	2.4.3.1.3
38 a 45	2.4.3.1.4
46 a 47	2.4.3.1.5
48 a 50	2.4.3.1.6
51 a 56	2.4.3.1.7
57 a 60	2.4.3.1.8
61 a 62	2.4.3.1.9
65	2.4.3.1.10
78	2.1.1.1, 2.2.1 y 2.3.1
79	2.2.1
81	2.2.1

<i>Artículo de las ordenanzas de las normas subsidiarias</i>	<i>Artículo del anexo a las normas urbanísticas del documento de adaptación parcial</i>
83	2.3.1
138	2.3.1.1
155	2.2.1.1
159.2	5.1

2. Las referencias contenidas en los artículos 13, 20 y 21 de las Ordenanzas de las Normas Subsidiarias a la consideración o declaración de utilidad pública o interés social de edificios o instalaciones, al amparo de los artículos 43.3 del Texto Refundido de 9 de abril de 1976 por el que se aprueba la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y 44 y 45 del Reglamento de Gestión Urbanística, han de entenderse derogadas y sustituidas por la figura de las Actuaciones de Interés Público en suelo no urbanizable, reguladas por los artículos 13.1 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y 42 y 52, apartados 1.C), 4 y 5 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.
3. Todas las referencias que se contienen en el sistema de planeamiento urbanístico vigente en el término municipal de Carmona al régimen urbanístico del suelo, derechos y deberes han de entenderse derogadas y sustituidas por los preceptos del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley de suelo y por los preceptos directamente aplicables del Título II de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, según establece su Disposición Transitoria Primera.1.
4. Quedan integradas en las Normas Subsidiarias Municipales Adaptadas Parcialmente a la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, todas las ordenanzas y normativas, incluidas las relativas a la ordenación pormenorizada, del sistema de planeamiento urbanístico municipal vigente en el término municipal de Carmona, salvo aquellas que se opongan a las determinaciones del presente anexo a las Normas Urbanísticas, que deberán entenderse derogadas.

## II. *Fundamentos de derecho.*

Primero.—La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, reconoce la potestad de las Corporaciones Locales de revisar sus actos y acuerdos en los términos y con el alcance que, para la Administración del Estado, se establece en la legislación estatal reguladora del procedimiento administrativo común (arts. 4.1.g) y 53), al igual que lo hace el artículo 218.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Segundo.—El artículo 106.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con la revisión de oficio de actos y disposiciones, dispone que «en cualquier momento, las Administraciones Públicas de oficio, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma si lo hubiere, podrán declarar la nulidad de las disposiciones administrativas en los supuestos previstos en el artículo 47.2».

En este sentido, la doctrina del Consejo Consultivo de Andalucía (Dictamen número 146/2017) señala que el procedimiento a instruir debe someterse a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, si bien las causas de nulidad a considerar deben ser las previstas en la legislación vigente en la fecha de la disposición, y por tanto las recogidas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, aunque es cierto que la Ley 39/2015 no supone innovación alguna en este extremo, y el actual artículo 47.2 recoge las mismas causas de nulidad que las que en su día incorporaba el artículo 62.2:

«2. También serán nulas de pleno derecho las disposiciones administrativas que vulneren la Constitución, las leyes u otras disposiciones administrativas de rango superior, las que regulen materias reservadas a la Ley, y las que establezcan la retroactividad de disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales».

La derogación del artículo 12 de las Normas Subsidiarias, supone una vulneración de una disposición administrativa de rango superior, cual es el artículo 3.3.c) del Decreto 11/2008, de 22 de enero, por el que se desarrollan procedimientos dirigidos a poner suelo urbanizado en el mercado con destino preferente a la construcción de viviendas protegidas.

La resolución que declare la nulidad, conforme al artículo 106.4, de la Ley 39/2015, otorga a la Administración la potestad de poder establecer las indemnizaciones que proceda reconocer a los interesados, si se dan las circunstancias previstas en los artículos 32.2 y 34.1 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público.

Tercero.—En cuanto se refiere al órgano competente para acordar la iniciación y resolver el procedimiento de revisión de oficio, el Consejo Consultivo de Andalucía, en sus distintos Dictámenes, ha venido afirmando que corresponde al Pleno la competencia para la declaración de nulidad de pleno derecho de los actos del Ayuntamiento; doctrina que se sienta, en un primer momento, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 110.1 de la Ley 7/1985 sobre el órgano competente para la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria, así como lo establecido en los artículos 107.5 de la Ley 39/2015 y 22.2.k) de la Ley 7/1985, sobre la declaración de lesividad.

Cuarto.—En lo referente a la causa de nulidad se estará a lo dispuesto en los artículos 3 y 4 del Decreto 11/2008, de 22 de enero, por el que se desarrollan procedimientos dirigidos a poner suelo urbanizado en el mercado con destino preferente a la construcción de viviendas protegidas, especialmente el art. 3.c) al indicar que «la adaptación parcial no podrá: alterar la regulación del suelo no urbanizable, salvo en los supuestos en los que haya sobrevenido la calificación de especial protección por aplicación de lo dispuesto en párrafo segundo del artículo 4.3.»

## III. *Procedimiento de tramitación.*

Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 47 y 106 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local (LRBRL), la tramitación del procedimiento que resta por hacer es la siguiente:

1. Acuerdo del Ayuntamiento Pleno de la iniciación del procedimiento de revisión de oficio para la supresión de la referencia al artículo 12 de las Ordenanzas de las Normas Subsidiarias, que realiza la Disposición Derogatoria Única de la Adaptación Parcial de las Normas Subsidiarias de Carmona a la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, Adaptación que fue publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 129, de 6 de junio de 2009.

2. Acordar un período de información pública, estableciendo un plazo para formular alegaciones, que no podrá ser inferior a veinte días, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, tablón municipal, sede electrónica y traslado a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

3. Transcurrido dicho plazo, e informadas las alegaciones, el Pleno del Ayuntamiento solicitará al Consejo Consultivo de Andalucía el Dictamen preceptivo del artículo 106.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4. Recibido el Dictamen del Consejo Consultivo, si el mismo es favorable, acordar por el Pleno la aprobación de la revisión de oficio, y su publicación en boletín.

5. Si el Dictamen es desfavorable, procederá el Acuerdo del archivo del expediente de revisión de oficio por el órgano que acordó su inicio.

6. Cumplidos todos los trámites, y una vez aprobada definitivamente la revisión de oficio, proceder al depósito del documento aprobado en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento.

#### IV. Propuesta de acuerdo.

En atención a lo expuesto, se propone al Pleno municipal la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.—Aprobar la iniciación del procedimiento de revisión de oficio para la supresión de la referencia al artículo 12 de las Ordenanzas de las Normas Subsidiarias, que realiza la Disposición Derogatoria Única de la Adaptación Parcial de las Normas Subsidiarias de Carmona a la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, adaptación que fue publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 129, de 6 de junio de 2009.

Segundo.—Acordar un período de información pública, con publicación en «Boletín Oficial» de la provincia, tablón municipal, sede electrónica y traslado a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, estableciendo un plazo de veinte días hábiles para formular alegaciones.

Tercero.—Facultar a la Alcaldía-Presidencia para dictar cuantos actos sean necesarios para el impulso y ejecución del presente acuerdo, así como para la resolución de las incidencias que pudieran plantearse.»...

Sin suscitarse intervención alguna, el Pleno municipal, en votación ordinaria y por unanimidad de los Sres. Capitulares asistentes, acuerda aprobar el dictamen que antecede en sus justos términos.

34W-2996

### ESPARTINAS

En Junta de Gobierno celebrada con fecha 17 de mayo de 2018, se acordó aprobar el reformado del proyecto de reparcelación que afecta a las manzanas MA, MB, MC y MD de la innovación pormenorizada del PGOU, adaptación parcial de las NN.SS.MM. a la LOUA en la modificación del plan parcial C-7, según la ordenación prevista en el estudio de detalle, aprobado definitivamente con fecha 5 de marzo de 2018.

Igualmente se acordó requerir a los promotores para que en atención a lo establecido en el art. 6 y demás que le sean de aplicación del R.D. 1093/97 por el que se aprueban las Normas Complementarias al Reglamento para la Ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística, proceda a registrar el reformado del proyecto de reparcelación.

Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante la Alcaldesa de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

En Espartinas a 17 de mayo de 2018.—La Alcaldesa, Olga María Hervás Nieto.

34W-3839

### GUILLENA

Don Lorezo J. Medina Moya, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 27 de abril de 2018, ha sido admitido a trámite el Proyecto de Actuación para complejo turístico de alojamiento rural, esparcimiento y ocio en finca El Serrano, conocida como El Galapagar, parcela 52 del polígono 11 de Guillena, a instancia de don Andrés Tirado Suárez, en representación de la entidad «Andaltor, S.L.», según proyecto redactado por el Ingeniero don Jesús Marín Rivero.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.1.c) de la LOUA se somete el expediente a información pública por veinte días mediante anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, para la presentación de alegaciones y sugerencias, con llamamiento a los propietarios de terrenos incluidos en el ámbito del Proyecto.

En Guillena a 3 de mayo de 2018.—El Alcalde-Presidente, Lorenzo J. Medina Moya.

6W-3429-P

### MAIRENA DEL ALJARAFE

Doña Otilia Padial Reyes, Vicepresidenta de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Mairena del Aljarafe.

Hace saber: Que el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el 28 de septiembre de 2017, aprobó definitivamente la innovación del estudio de detalle de la AUSU-24 «Ribera de Porzuna».

Dicho estudio de detalle ha sido inscrito en el Registro Municipal de Instrumentos Urbanísticos Administrativos, en la Sección de Planeamiento con el núm. 62.

Lo que se publica para general conocimiento, de conformidad con el art. 41 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía. En Mairena del Aljarafe a 17 de mayo de 2018.—La Vicepresidenta, Otilia Padial Reyes.

34W-3816

---

#### MORÓN DE LA FRONTERA

Don Juan Manuel Rodríguez Domínguez, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 17 de mayo de 2018, aprobó inicialmente el expediente de modificación de créditos número 4 del Presupuesto prorrogado 2017, por un importe total de 103.990,52 €.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto 2/2004, dicho expediente se somete a información pública por plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla. Durante dicho plazo los interesados podrán examinar el expediente y presentar reclamaciones que estimen oportunas ante el Pleno, quedando elevado a definitivo el citado acuerdo si no se presentaren reclamaciones contra el mismo.

Los documentos que integran el expediente podrán consultarse en las dependencias municipales y en la siguiente dirección web: [https://ayto-moron.transparencialocal.gob.es/es\\_ES/categoria/normativa/elaboracion](https://ayto-moron.transparencialocal.gob.es/es_ES/categoria/normativa/elaboracion).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Morón de la Frontera a 18 de mayo de 2018.—El Alcalde, Juan Manuel Rodríguez Domínguez.

2W-3845

---

#### MORÓN DE LA FRONTERA

Don Juan Manuel Rodríguez Domínguez, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 17 de mayo de 2018, aprobó inicialmente el expediente de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por entrada en piscinas municipales (piscina climatizada).

Dicho expediente queda expuesto al público, conforme a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, durante el plazo de treinta días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que puedan ser examinados por los interesados y presentarse las reclamaciones que estimen oportunas, quedando elevado a definitivo dicho acuerdo en el supuesto de no se presenten reclamaciones, dentro del plazo indicado.

Los documentos que integran el expediente podrán consultarse en las dependencias municipales y en la siguiente dirección web: [https://ayto-moron.transparencialocal.gob.es/es\\_ES/categoria/normativa/elaboracion](https://ayto-moron.transparencialocal.gob.es/es_ES/categoria/normativa/elaboracion).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Morón de la Frontera a 18 de mayo de 2018.—El Alcalde, Juan Manuel Rodríguez Domínguez.

2W-3846

---

#### OLIVARES

Don Isidoro Ramos García, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Que en la resolución de la Alcaldía n.º de fecha 11 de mayo de 2018, se ha resuelto:

«Por Acuerdo del Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de noviembre de 2017, se aprobó, juntamente con el Presupuesto anual, la Plantilla de Personal y la correspondiente Relación de Puestos de Trabajo de este Ayuntamiento para el año 2018, siendo publicadas íntegramente en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 266, de fecha 17 de noviembre de 2017.

Visto que en la citada plantilla y correspondiente relación de puestos de trabajo figuran vacantes y dotadas presupuestariamente diversas plazas, cuya cobertura se considera necesaria en el presente ejercicio para el buen funcionamiento de los servicios municipales.

Vistos los informes emitidos por la Secretaría e Intervención de esta Corporación, así como lo dispuesto en los artículos 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 70 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Examinada la documentación que la acompaña, visto el informe de Secretaría, y de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, resuelvo:

Primero. Aprobar la Oferta de Empleo Público de este Ayuntamiento para el año 2018, que contiene los siguientes puestos de trabajo:

*Funcionarios de Carrera:*

Grupo: C.

Subgrupo: C1

Clasificación: Administración General.

Núm. de vacantes: 2.

Denominación: Policía Local.

Segundo. Que se publique en el tablón de anuncios de la Corporación y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.»

Olivares a 16 de mayo de 2018.—El Alcalde, Isidoro Ramos García.

34W-3841

## OSUNA

Doña Rosario Andújar Torrejón, Alcaldesa-Presidenta del Ilustre Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: No habiéndose presentado reclamaciones, durante el plazo legal, contra el acuerdo de aprobación inicial del Expediente de Modificación de Créditos número 04 Presupuesto Municipal de 2018, mediante transferencias de créditos de acuerdo con el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la L.R.H.L., aprobado por la Corporación en sesión celebrada el 23 de marzo de 2018 (que fue publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 89, de fecha 19 de abril de 2018, por mandato del acuerdo normativo de aprobación se entiende aprobado con carácter definitivo, de conformidad con los artículos 177.2 y 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la L.R.H.L. y el artículo 20.1 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, siendo el detalle el siguiente:

## RESUMEN DE CRÉDITOS EN AUMENTO

A) Transferencias de créditos positivas.....	49.350,00 euros
Total modificación.....	49.350,00 euros

## FINANCIACIÓN

B) Transferencias de créditos negativas.....	49.350,00 euros
Total financiación.....	49.350,00 euros

Lo que se comunica para general conocimiento y efectos, pudiendo los interesados legítimos interponer recurso contencioso administrativo en los plazos y forma que establece su normativa jurisdiccional, y ello de conformidad con el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley 39/88 de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales.

En Osuna 21 de mayo de 2018.—La Alcaldesa-Presidenta, Rosario Andújar Torrejón.

8W-3867

## OSUNA

Doña Rosario Andújar Torrejón, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por resolución de la Alcaldía Presidencia número 2018-0796, de 22 de mayo, se ha aprobado la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos a participar en el proceso selectivo para cubrir una plaza vacante en la plantilla de funcionarios de este Ayuntamiento, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Categoría de Policía del Cuerpo de la Policía Local, encuadrada en el Grupo C, Subgrupo C1.

Que de conformidad con lo establecido en la base quinta que rige la presente convocatoria, la lista certificada completa de aspirantes admitidos y excluidos se expondrá al público en el tablón de anuncios municipal y en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Osuna (indicador 6), por un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, durante el cual los posibles interesados pueden presentar las reclamaciones que estimen convenientes en defensa de sus derechos,

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Osuna a 22 de mayo de 2018.—La Alcaldesa-Presidenta, Rosario Andújar Torrejón.

8W-3922

## PALOMARES DEL RÍO

Que el Ayuntamiento Pleno, en Sesión celebrada el día 4 de mayo de 2018, aprobó la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento, en relación a la modificación del puesto de trabajo de Oficial 1.º Cementerio/Mantenimiento, conforme al texto que figura a continuación:

Plaza	Oficial 1.º Cementerio/Mantenimiento	Área	Obras y Servicios	Cód. puesto	25
Denominación del Puesto	Oficial 1.º Cementerio/Mantenimiento			Dotaciones	1
Naturaleza	Laboral	Forma provisión	Oposición, concurso-oposición		
Grupo	4	Nivel	14	C. específico	9344,14
Titulación académica requerida			Graduado escolar o equivalente		
Misión: Ejecución de los trabajos propios en relación a la inhumación y exhumación de cadáveres, así como mantenimiento del Cementerio Municipal, y tareas de mantenimiento, jardinería o limpieza.					

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palomares del Río a 18 de mayo de 2018.—La Secretaria General, Inés Piñero González Moya.

2W-3843

## PALOMARES DEL RÍO

Que el Ayuntamiento Pleno, en Sesión celebrada el día 4 de mayo de 2018, aprobó la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento, en relación a la inclusión del puesto de trabajo de Tesorero/a (Funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional), conforme al texto que figura a continuación:

Plaza Oficial 1. <sup>a</sup>	Tesorero/a	Área	Obras y Servicios	Cód. puesto	25
Denominación del puesto	Tesorero/a	Dotaciones		1	
Naturaleza	Funcionario de Admon. Local con H.N.		Forma provisión	Concurso	
Grupo	A1	Nivel	28	C. específico	24.429,30 €
Titulación académica requerida	Titulación universitaria exigida para el ingreso en los Cuerpos o escalas clasificados en el subgrupo A1, según RD 128/2018, de 16 de marzo				
Escala	Subescala		Clase		
Intervención-Tesorería	Intervención-Tesorería		Segunda		

Funciones: Desempeñar las funciones previstas en el art. 5 del Real Decreto 128/2018, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palomares del Río a 18 de mayo de 2018.—La Secretaria General, Inés Piñero González Moya.

2W-3844

### LA PUEBLA DEL RÍO

Por Resolución de Alcaldía n.º 427/2.018, de fecha 16 de mayo, se han aprobado la Convocatoria y las Bases que rigen la selección de una plaza de Administrativo de Intervención - Tesorería con carácter de funcionario interino por el sistema de concurso-oposición y la creación de una bolsa de trabajo, para posteriores nombramientos como funcionarios interinos (auxiliares administrativos), con la finalidad de cubrir con carácter temporal puestos vacantes o satisfacción de necesidades puntuales, según las modalidades previstas en la legislación vigente, que se puedan producir a lo largo del período de duración de la misma.

En su virtud se procede a la publicación íntegra de las citadas bases, significando que se abre plazo de presentación de solicitudes de 20 días naturales desde la publicación de las mismas en el «Boletín Oficial» de la provincia.

BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA PARA LA SELECCIÓN DE UNA PLAZA DE FUNCIONARIO INTERINO ADMINISTRATIVO INTERVENCIÓN - TESORERÍA DEL AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA DEL RÍO Y CONSTITUCIÓN DE BOLSA DE TRABAJO, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN

Primera.— *Objeto de la convocatoria.*

Es objeto de la presente convocatoria es la cobertura de la vacante de una plaza de Administrativo de Intervención - Tesorería de la plantilla de funcionarios de esta Corporación, con carácter de interinidad en tanto no sea provista por funcionario de carrera. Igualmente, se procederá a la creación de una bolsa de trabajo, para posteriores nombramientos como funcionarios interinos (administrativos), con la finalidad de cubrir con carácter temporal puestos vacantes o satisfacción de necesidades puntuales, según las modalidades previstas en la legislación vigente, que se puedan producir a lo largo del período de duración de la misma.

Las características del puesto son las siguientes:

- Grupo/Subgrupo: C1.
- Escala: Administración General.
- Subescala: Administrativa.
- Retribuciones: Subgrupo C1/ Nivel de C.D. 20 / C. Específico de 530,65 euros mensuales.

El sistema elegido es el de concurso-oposición libre, conforme al Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso al Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, y al artículo 61 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Segunda.— *Funciones del puesto.*

Las funciones del puesto se desempeñarán bajo la dirección y supervisión de la Intervención y la Tesorería, y serán las propias de su puesto de trabajo, el cual y sin perjuicio de la relación de puestos de trabajo o documento análogo que se apruebe por la Corporación Municipal, sin carácter exhaustivo, incluye la realización, entre otras, de las siguientes tareas:

- Funciones relacionadas con el Registro General de facturas, organización y seguimiento.
- Realización de actividad administrativa de apoyo a Intervención, en relación con expedientes que se preparen en el ámbito de la fiscalización de la actividad económico financiera del Área de Intervención.
- Asistencia y apoyo a la actividad administrativa de inicio de los expedientes recaudatorios.
- Apoyo a las funciones de control del sistema de archivo de documentación contable y económica.
- Apoyo a las funciones de gestión tributaria.
- Los trabajos propios del servicio que sean encomendados por la Intervención o la Tesorería.

Tercera.— *Requisitos de los aspirantes.*

Para formar parte en las pruebas de selección, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.
- b) Tener cumplidos 16 años y no haber alcanzado la edad máxima de jubilación forzosa.
- c) Estar en posesión del Título de Bachiller o Técnico, o estar en condiciones de obtenerlos dentro del plazo de presentación de solicitudes. En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, deberán estar en posesión de la credencial que acredite su homologación.

d) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida en su Estado, en los mismos términos, el acceso al empleo público.

f) No hallarse en ninguna de las causas de incapacidad ni incompatibilidad que determine la legislación vigente.

Todos los requisitos anteriores deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de admisión de solicitudes y estar en posesión de los mismos en la fecha de contratación.

Cuarto.— *Forma y plazo de presentación de solicitudes.*

Las solicitudes para tomar parte en el proceso selectivos se deberán ajustar al modelo incluido en el Anexo I de las presentes bases, se dirigirán al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de La Puebla del Río (Sevilla) y se presentarán en el Registro General de este Ayuntamiento o en alguno de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de veinte días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia.

La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI/Pasaporte.
- Declaración responsable de los méritos alegados conforme al Anexo II.
- Justificante de pago de los derechos de examen por importe de 13,50 euros (Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por derechos de examen) indicando el nombre y apellidos del aspirante, así como la denominación siguiente:

«Pruebas selectivas plaza Administrativo Intervención - Tesorería», que deberá ingresarse en la siguiente entidad y número de cuenta del Ayuntamiento de La Puebla del Río:

Caixabank. ES04/2100/7787/4322/0002/9507.

De acuerdo con lo establecido en la citada Ordenanza, los aspirantes que figuren como demandantes de empleo en la fecha de publicación de la convocatoria de las pruebas selectivas en el «Boletín Oficial» de la provincia y que no estén percibiendo la prestación por desempleo, se les aplicará una reducción sobre las tarifa anterior del 50%, debiendo abonar por lo tanto la cantidad de 6,75 euros.

Para aplicar la mencionada reducción, deberá acreditar las circunstancias descritas en el apartado anterior, mediante la presentación de certificado de desempleo, emitido por el Instituto Nacional de Empleo o en su caso, el Servicio Regional de Empleo que corresponda. No se admitirá el certificado de mejora de empleo.

Quinta.— *Admisión de los aspirantes.*

Terminado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de aspirante admitidos y excluidos y se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y en el Tablón electrónico de edictos del Ayuntamiento sito en la página web [www.lapuebladelrio.es](http://www.lapuebladelrio.es), señalando un plazo de cinco días hábiles para su subsanación.

Transcurrido el plazo de subsanación, por la Alcaldía se aprobará la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará igualmente en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón electrónico de edictos del Ayuntamiento. Dicha publicación servirá de notificación a efectos de impugnaciones y recursos. En la misma resolución que declara aprobada la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos se señalará el lugar, fecha y hora del comienzo del primer ejercicio correspondiente a la fase de oposición así como la composición del Tribunal Calificador.

Los sucesivos llamamientos y convocatorias, y en definitiva cualquier decisión que adopte el Tribunal y que deba conocer el personal aspirante hasta la finalización de las pruebas selectivas o, en su caso, la fase de concurso, se expondrán en el tablón electrónico de edictos del Ayuntamiento sito en la página web [www.lapuebladelrio.es](http://www.lapuebladelrio.es), bastando dicha exposición, en la fecha que se inicie, como notificación a todos los efectos.

Sexta.— *Tribunal calificador.*

El tribunal calificador estará constituido por:

- Presidente: Interventora del Ayuntamiento o funcionario en quien delegue.
- Secretario: Secretaria de la Corporación o funcionario en quien delegue.
- Vocales: 2 Funcionarios del Ayuntamiento y 1 de la Comunidad Autónoma o Diputación Provincial.

El Tribunal estará integrado además por los suplentes respectivos, que han de ser designados conjuntamente con los titulares.

La abstención y recusación de los miembros del Tribunal será de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La totalidad de los miembros del tribunal, titulares y suplentes, deberán poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en el cuerpo o escala de que se trate, y no podrán formar parte de dicho órgano de selección ni personal de elección o de designación política, ni funcionarios interinos, ni personal eventual.

La pertenencia a dicho tribunal lo será a título individual, no pudiendo ostentarse esta en representación o por cuenta de nadie.

El procedimiento de actuación del tribunal se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como a las bases de la convocatoria, y está facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse en el curso del proceso selectivo y para adoptar los acuerdos necesarios para el debido orden del mismo en todo lo no previsto en estas normas. Las decisiones serán adoptadas por mayoría de votos de los miembros presentes, resolviendo en caso de empate el voto de calidad del que actúe de Presidente. Sus acuerdos solo podrán ser impugnados por los interesados en los supuestos y en la forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, como mínimo de la mitad más uno de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente, con necesaria presencia del Presidente y del Secretario, o en su caso de quienes respectivamente les sustituyan.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 30 y en el Anexo IV del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, el tribunal que actúe en esta prueba selectiva tendrá la categoría segunda.

Séptima.— *Desarrollo del proceso selectivo.*

A) Fase de concurso.

La fase de concurso no tendrá carácter eliminatorio ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición.

La fase de concurso se valorará con un máximo de 10 puntos.

Únicamente se tendrán en cuenta los méritos que se acrediten con referencia a la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias.

La puntuación que se alcance por cada uno de los aspirantes por aplicación del documento de autovaloración del Anexo II determinará el resultado provisional de la fase de concurso de méritos.

Efectuada la calificación final de la fase de oposición, los aspirantes que hayan superado la misma presentarán al Tribunal, en el plazo que se determine al efecto, los documentos justificativos de los méritos alegados en su declaración responsable, al objeto de comprobar su veracidad. La falsedad de los datos señalados en la declaración responsable comportará la anulación de todos los puntos obtenidos en la fase de concurso, por lo que el Tribunal efectuará su propuesta definitiva de acuerdo con esta circunstancia.

Los méritos se valorarán conforme al baremo establecido en el Anexo III.

B) Fase de oposición.

La fase de oposición consistirá en la realización de dos ejercicios: uno teórico y otro práctico, de carácter obligatorio y eliminatorio.

Los aspirantes serán convocados en llamamiento único, siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada y libremente apreciada por el Tribunal.

En cualquier momento el Tribunal podrá requerir a los opositores para que acrediten su personalidad.

Los candidatos deben acudir provistos del DNI o, en su defecto, pasaporte o carnet de conducir.

Los ejercicios de la oposición serán los siguientes:

— Primer ejercicio: Teórico. Consistirá en contestar por escrito un examen tipo test de preguntas relacionadas con el temario indicado en el Anexo IV, fijadas por el Tribunal y en el tiempo máximo de 90 minutos.

El ejercicio será calificado con una puntuación máxima de 10 puntos, quedando eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de 5 puntos.

— Segundo ejercicio: Práctico. Consistirá en la realización en el tiempo máximo de 90 minutos de uno o varios ejercicios sobre conocimientos prácticos necesarios para el desempeño de las funciones del puesto de trabajo convocado, entre las materias determinadas en el Anexo IV.

En este ejercicio se valorará fundamentalmente la capacidad de raciocinio, la sistemática en el planteamiento y formulación de conclusiones y el conocimiento y adecuada interpretación de la normativa aplicable.

El ejercicio será calificado, con una puntuación máxima de 10 puntos, quedando eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de 5 puntos.

La fecha, hora y lugar del primer ejercicio se publicará en el Tablón electrónico de Edictos sito en la página web [www.lapuebladelrio.es](http://www.lapuebladelrio.es) junto con la lista de admitidos y excluidos y la composición del tribunal.

La fecha, hora y lugar del segundo ejercicio se publicará igualmente en el Tablón electrónico de Edictos.

Octava.— *Calificación.*

La calificación final del concurso-oposición vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en las fases de concurso y oposición, determinando dicha calificación final el orden definitivo del procedimiento de selección.

En caso de empate el orden se establecerá atendiendo a la mejor puntuación obtenida en la fase de oposición. De persistir el empate, a la puntuación del segundo ejercicio, de persistir éste, a la del primero, y de persistir aún, a la fase de concurso. En caso de que de la puntuación atendiendo a los citados criterios siga resultando un empate, el orden se establecerá mediante sorteo público.

Novena.— *Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramiento.*

Una vez terminada la calificación de los aspirantes el Tribunal publicará en el Tablón electrónico de Edictos del Ayuntamiento la relación de aprobados por orden de puntuación, elevando propuesta al órgano competente.

La propuesta que eleve el Tribunal calificador comprenderá el nombramiento como funcionario interino del aspirante que haya obtenido mayor puntuación y la constitución de Bolsa de trabajo de Administrativos de Intervención - Tesorería con el resto de aspirantes aprobados.

El aspirante propuesto aportará ante la Administración, dentro del plazo de diez días naturales desde la publicación de la relación de aprobados en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Quiénes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar únicamente certificación del Ministerio u Organismo del que dependen acreditando su condición y demás circunstancias que consten en su expediente personal.

La Resolución de nombramiento será adoptada por la Alcaldía, en su condición de Jefatura directa del personal y se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón electrónico de edictos del Ayuntamiento.

Una vez publicado el nombramiento, se deberá proceder a la toma de posesión por los nombrados dentro del plazo de un mes a partir de dicha publicación.

*Décima.— Bolsa de trabajo.*

El Tribunal no podrá proponer más de un aspirante, no obstante la Alcaldía dictará resolución formando la bolsa de trabajo, de conformidad con la lista elevada por el Tribunal. A esta bolsa de trabajo, se podrá acudir directamente cuando resulte necesario el nombramiento de funcionario interino en el Área de Intervención - Tesorería del Ayuntamiento.

Dicha bolsa permanecerá expuesta en la página web del Ayuntamiento durante la vigencia de la misma.

El funcionamiento de la Bolsa de trabajo se regirá por lo dispuesto en el Decreto n.º 891/2.016, de fecha 13 de diciembre, del Ayuntamiento de la Puebla del Río.

*Undécima.— Incidencias y legislación aplicable.*

Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes ante la Alcaldía, o bien recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, a partir del día siguiente al de publicación del anuncio correspondiente en el «Boletín Oficial» de la provincia (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

En lo no previsto en las bases, será de aplicación el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; la Orden APU/1461/2002, de 6 de junio, por la que se establecen las normas para la selección y nombramiento de personal funcionario interino [de aplicación supletoria]; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, con carácter supletorio; y el Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los Funcionarios de Administración Local.

## Anexo I

*Modelo de solicitud**Datos de la convocatoria*

Plaza a la que aspira: Administrativo adscrito al Área de Intervención-Tesorería del Ayuntamiento de La Puebla del Río y constitución de bolsa de trabajo.

Fecha de la convocatoria: \_\_\_\_\_

*Datos del/a solicitante*

Primer apellido: \_\_\_\_\_

Segundo apellido: \_\_\_\_\_

Nombre: \_\_\_\_\_

DNI: \_\_\_\_\_

Domicilio (calle, plaza, número, piso): \_\_\_\_\_

Código postal: \_\_\_\_\_

Municipio: \_\_\_\_\_

Provincia: \_\_\_\_\_

N.º teléfono de contacto: \_\_\_\_\_

Correo electrónico: \_\_\_\_\_

Padece una minusvalía: \_\_\_\_\_

*Documentación que ha de adjuntarse a la instancia:*

- 1.— Fotocopia del DNI/Pasaporte.
- 2.— Justificante, en su caso, de padecimiento minusvalía.
- 3.— Declaración responsable de los méritos alegados conforme al Anexo II.
- 4.— Justificante de ingreso de los derechos de examen.

El/La abajo firmante expone que está enterado/a y acepta las bases que han de regir la convocatoria para la provisión como funcionario interino de una plaza de Administrativo de Intervención- Tesorería y formación de bolsa de trabajo del Ayuntamiento de La Puebla del Río, mediante concurso-oposición, sometiendo a las mismas y solicita ser admitido en las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia.

Declara que son ciertos los datos consignados en ella, y que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas en la referida convocatoria, comprometiéndose a probar documentalmente cuantos datos se especifican en ellas y a prestar juramento o promesa en los términos establecidos en el R.D. 707/1979, de 5 de abril, por el que se determina la fórmula de juramento o promesa para la toma de posesión de cargos o funciones públicas.

Por todo ello solicita se le admita a las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia (lugar, fecha y firma del solicitante).

Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la Puebla del Río.

## Anexo II

*Declaración responsable**Datos del/a solicitante.*

Primer apellido: \_\_\_\_\_

Segundo apellido: \_\_\_\_\_

Nombre: \_\_\_\_\_

DNI: \_\_\_\_\_

Domicilio (calle, plaza, número, piso): \_\_\_\_\_

Código postal: \_\_\_\_\_

Municipio: \_\_\_\_\_

Provincia: \_\_\_\_\_

N.º teléfono de contacto: \_\_\_\_\_

Correo electrónico: \_\_\_\_\_

Padece una minusvalía: \_\_\_\_\_

El/La abajo firmante, que ha solicitado ser admitido/a al proceso selectivo para la provisión como funcionario interino de una plaza de Administrativo de Intervención-Tesorería y formación de bolsa de trabajo, declara que acepta y conoce las bases que rigen la convocatoria.

Asimismo garantiza que los méritos que va a señalar a continuación son los que realmente forman parte del currículo profesional del aspirante, sobre los que no se ha introducido ningún dato falso o erróneo, comprometiéndome a presentar la documentación necesaria acreditativa de los mismos en el momento en que el Tribunal Calificador o la Administración contratante me lo exijan.

Finalmente: declaro que soy conocedor de que la falsedad o error en los datos aportados dará lugar a la eliminación de todos los puntos obtenidos en la fase de valoración de méritos.

En consecuencia, declaro lo siguientes méritos:

1.— *Experiencia:*

Clase de Administración	___ Local Otra: _____ (indicarla)
Denominación empresa privada	
Puesto y categoría	
N.º meses trabajados	
Duración jornada	___ Completa ___ Parcial: ___ horas.
Valoración concurso según Anexo III	___ Puntos

Clase de Administración	___ Local Otra: _____ (indicarla)
Denominación empresa privada	
Puesto y categoría	
N.º meses trabajados	
Duración jornada	___ Completa ___ Parcial: ___ horas.
Valoración concurso según Anexo III	___ Puntos

Clase de Administración	___ Local Otra: _____ (indicarla)
Denominación empresa privada	
Puesto y categoría	
N.º meses trabajados	
Duración jornada	___ Completa ___ Parcial: ___ horas.
Valoración concurso según Anexo III	___ Puntos

2.— *Formación:*

Nombre del curso	
Materia/s tratada/s en el curso	
Curso organizado por	
N.º horas de duración	___ horas
Valoración concurso según Anexo III	___ Puntos

Nombre del curso	
Materia/s tratada/s en el curso	

Curso organizado por	
N.º horas de duración	_____ horas
Valoración concurso según Anexo III	_____ Puntos
Nombre del curso	
Materia/s tratada/s en el curso	
Curso organizado por	
N.º horas de duración	_____ horas
Valoración concurso según Anexo III	_____ Puntos

Y para que conste firmo la presente declaración en \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
Fdo.— \_\_\_\_\_

#### Anexo III

##### *Baremo de méritos de la fase de concurso*

##### a) Experiencia. Máximo 5 puntos.

Servicios prestados en cualquiera de las Administraciones Públicas, Estatal, Autonómica o Local, en puesto de igual o superior categoría al convocado, de la siguiente manera:

— 0,10 puntos por cada mes completo de servicio, a jornada completa, en puestos de igual o superior categoría de la Administración Local del área de Intervención-Tesorería.

— 0,05 puntos por cada mes completo de servicio a jornada completa, en puestos de igual o superior categoría en cualquier Administración Pública o empresas privadas.

Los servicios se acreditarán mediante certificado emitido por el órgano competente de la correspondiente Administración Pública en que se indique el tiempo durante el que haya prestado esos servicios y la jornada.

En caso en que los servicios no fueran prestados a jornada completa (37,5 horas semanales), la puntuación por este apartado se aplicará proporcionalmente a la duración de la jornada.

##### b) Formación. Máximo de 5 puntos.

Por haber realizado cursos de formación o perfeccionamiento relacionados con el puesto de trabajo en el ámbito de las Administraciones Públicas, impartidos por organismos oficiales:

— Cursos de 10 o más horas: 0,20 puntos.

— Cursos de 25 o más horas: 0,50 puntos.

— Cursos de 50 o más horas: 0,75 puntos.

— Cursos de 75 o más horas: 1 punto.

— Cursos de 100 o más horas: 1,50 puntos.

Cuando los cursos vinieran expresados en créditos se entenderá que cada crédito equivale a diez horas.

Los concursantes acreditarán los méritos alegados, mediante la presentación del certificado correspondiente, la copia del título o diploma debidamente compulsado.

#### Anexo IV

##### *Temario de la fase de oposición*

Tema 1.— La Constitución Española de 1978. Estructura y principios generales. El modelo económico de la Constitución Española. El Tribunal Constitucional. La reforma de la Constitución.

Tema 2.— Derechos y deberes fundamentales de los españoles. Su garantía y suspensión.

Tema 3.— La Organización del Estado en la Constitución: Organización institucional o política y organización territorial. La Corona. Las Cortes Generales: Referencia al Defensor del Pueblo y al Tribunal de Cuentas.

Tema 4.— El Poder Judicial: Principios constitucionales. Organización judicial en España. El Consejo General del Poder Judicial. El Ministerio Fiscal.

Tema 5.— El Gobierno y la Administración. Relaciones del Gobierno con las Cortes Generales.

Tema 6.— Sometimiento de la Administración a la Ley y al Derecho. Fuentes del Derecho Administrativo: Especial referencia a la Ley y a los Reglamentos.

Tema 7.— La relación jurídico-administrativa. Concepto. Sujetos: La Administración y el administrado. Capacidad y representación. Derechos del administrado. Los actos jurídicos del administrado.

Tema 8.— El procedimiento administrativo: Consideraciones generales. Las fases del procedimiento administrativo: Iniciación, ordenación, instrucción y terminación. El silencio administrativo. Tramitación simplificada del procedimiento administrativo común.

Tema 9.— El acto administrativo: Concepto, clases y elementos. Motivación, notificación y publicación.

Tema 10.— Eficacia de los actos administrativos. Ejecutividad y ejecución forzosa. Suspensión. Validez e invalidez del acto administrativo. Convalidación, conservación y conversión.

Tema 11.— Revisión de los actos administrativos. Revisión de oficio. Los recursos administrativos: Principios generales. El recurso de alzada. El recurso potestativo de reposición. El recurso extraordinario de revisión. El recurso económico-administrativo.

Tema 12.— Revisión jurisdiccional de los actos administrativos: El recurso contencioso-administrativo.

Tema 13.— Formas de la acción administrativa, con especial referencia a la Administración Local. La actividad de Fomento. La actividad de Policía: Las licencias. El Servicio Público Local: Formas de gestión del servicio público local.

Tema 14.— El Régimen Local español: Principios constitucionales y regulación jurídica.

Tema 15.— El Municipio: Concepto y elementos. El término municipal. La población: Especial referencia al padrón de habitantes.

Tema 16.— Organización municipal. Competencias.

Tema 17.— La Provincia. Organización provincial. Competencias.

Tema 18.— Ordenanzas, Reglamentos y Bandos. Procedimiento de elaboración y aprobación. Infracciones.

Tema 19.— El personal al servicio de las Entidades Locales: Funcionarios, Personal Laboral, Personal Eventual y Personal Directivo Profesional.

Tema 20.— Régimen jurídico del personal de las Entidades Locales: Derechos y deberes. Régimen disciplinario. Situaciones administrativas. Incompatibilidades.

Tema 21.— Los bienes de las Entidades Locales. El dominio público. El patrimonio privado de las mismas.

Tema 22.— La contratación administrativa en la esfera local. Clases de contratos. La selección del contratista. Ejecución, modificación y suspensión de los contratos. La revisión de los precios. Invalidez de los contratos. Extinción de los contratos.

Tema 23.— Especialidades del procedimiento administrativo local. El Registro de entrada y salida de documentos: Requisitos en la presentación de documentos. Comunicaciones y notificaciones.

Tema 24.— Funcionamiento de los órganos colegiados locales: Régimen de sesiones y acuerdos. Actas y certificaciones de acuerdos. Las resoluciones del Presidente de la Corporación.

Tema 25.— La actividad financiera. La Ley General Tributaria.

Tema 26.— El Presupuesto: Principios presupuestarios. La Ley General Presupuestaria.

Tema 27.— El Presupuesto General de las Entidades Locales: Concepto y contenido. Especial referencia a las bases de ejecución del presupuesto. La elaboración y aprobación del Presupuesto General. La prórroga presupuestaria.

Tema 28.— La estructura presupuestaria. Los créditos del presupuesto de gastos: Delimitación, situación y niveles de vinculación jurídica. Las modificaciones de crédito: Clases, concepto, financiación y tramitación.

Tema 29.— La ejecución del presupuesto de gastos y de ingresos: sus fases. Los pagos a justificar. Los anticipos de caja fija. Los gastos de carácter plurianual. Los gastos con financiación afectada.

Tema 30.— La liquidación del presupuesto. Tramitación. Los remanentes de crédito. El resultado presupuestario: Concepto, cálculo y ajustes. El remanente de tesorería: Concepto y cálculo. Análisis del remanente de tesorería para gastos con financiación afectada y del remanente de tesorería para gastos generales.

Tema 31.— Estabilidad Presupuestaria y sostenibilidad financiera. Principios generales. Objetivos de estabilidad presupuestaria, de deuda pública y de la regla de gasto para las Corporaciones locales: Establecimiento y consecuencias asociadas a su incumplimiento.

Tema 32.— La tesorería de las Entidades Locales. Régimen jurídico. El principio de unidad de caja. Funciones de la tesorería. Organización. Situación de los fondos: la caja y las cuentas bancarias. La realización de pagos: Prelación, procedimientos y medios de pago. El cumplimiento del plazo en los pagos: El período medio de pago.

Tema 33.— La contabilidad de las entidades locales y sus organismos autónomos: los modelos normal, simplificado y básico. Las Instrucciones de los modelos normal y simplificado de contabilidad local: Estructura y contenido.

Tema 34.— La Cuenta General de las Entidades Locales: Contenido, formación, aprobación y rendición. Otra información a suministrar al Pleno, a los órganos de gestión, a los órganos de control interno y a otras Administraciones Públicas.

Tema 35.— Las Haciendas Locales. Clasificación de los ingresos. Las ordenanzas fiscales.

Tema 36.— Estudio especial de los ingresos tributarios: Impuestos, tasas y contribuciones especiales. Los precios públicos.

Tema 37.— El Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Naturaleza. Hecho imponible. Sujeto pasivo. Exenciones y bonificaciones. Base imponible. Base liquidable. Cuota, devengo y período impositivo.

Tema 38.— El Impuesto sobre actividades económicas. Naturaleza. Hecho imponible. Sujeto pasivo. Exenciones. Devengo y período impositivo.

Tema 39.— El Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras. El Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica. El impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.

Tema 40.— El programa informático SICAL. Operaciones de ejecución del presupuesto de gastos. Operaciones de ejecución del presupuesto de ingresos. Operaciones no presupuestarias. Modificaciones presupuestarias. Consulta y listados tesorería y terceros. Lo que se hace público para general conocimiento.

En La Puebla del Río a 16 de mayo de 2018.—El Alcalde, Manuel Bejarano Álvarez.

6W-3770

#### LA PUEBLA DEL RÍO

Por Resolución de Alcaldía n.º 414/2018, de fecha 14 de mayo, se han aprobado la Convocatoria y las Bases que rigen la selección de una plaza de Auxiliar Administrativo de Intervención - Tesorería con carácter de funcionario interino por el sistema de concurso-oposición y la creación de una bolsa de trabajo, para posteriores nombramientos como funcionarios interinos (auxiliares administrativos), con la finalidad de cubrir con carácter temporal puestos vacantes o satisfacción de necesidades puntuales, según las modalidades previstas en la legislación vigente, que se puedan producir a lo largo del período de duración de la misma.

En su virtud se procede a la publicación íntegra de las citadas bases, significando que se abre plazo de presentación de solicitudes de 20 días naturales desde la publicación de las mismas en el «Boletín Oficial» de la provincia.

BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA PARA LA SELECCIÓN DE UNA PLAZA DE FUNCIONARIO INTERINO AUXILIAR ADMINISTRATIVO INTERVENCIÓN - TESORERÍA DEL AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA DEL RÍO Y CONSTITUCIÓN DE BOLSA DE TRABAJO, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN

*Primera.— Objeto de la convocatoria.*

Es objeto de la presente convocatoria la selección de una plaza de Auxiliar Administrativo de Intervención - Tesorería con carácter de funcionario interino por el sistema de concurso-oposición y la creación de una bolsa de trabajo, para posteriores nombramientos como funcionarios interinos (auxiliares administrativos), con la finalidad de cubrir con carácter temporal puestos vacantes o satisfacción de necesidades puntuales, según las modalidades previstas en la legislación vigente, que se puedan producir a lo largo del período de duración de la misma.

Las características del puesto son las siguientes:

- Grupo/Subgrupo: C2.
- Escala: Administración General.
- Subescala: Auxiliar.
- Retribuciones: Subgrupo C2/ Nivel de C.D. 18 / C. Específico de 665,86 euros mensuales.

El sistema elegido es el de concurso-oposición libre, conforme al Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso al Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, y al artículo 61 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

*Segunda.— Funciones del puesto.*

Las funciones del puesto se desempeñarán bajo la dirección y supervisión de la Intervención y la Tesorería, y serán las propias de su puesto de trabajo, el cual y sin perjuicio de la relación de puestos de trabajo o documento análogo que se apruebe por la Corporación Municipal, sin carácter exhaustivo, incluye la realización, entre otras, de las siguientes tareas:

- Introducción de operaciones contables en el programa informático de contabilidad.
- Ordenación y archivo de documentos contables y de la documentación generada por el área económica del Ayuntamiento..
- Búsqueda de documentación para justificación de subvenciones.
- Reparto de copia de ingresos correspondientes a los gestores del expediente que corresponda.
- Introducción de datos relativos a los proyectos de gasto en el programa informático de contabilidad y en relación a las subvenciones concedidas al Ayuntamiento.
- Manejo de programas de banca electrónica y seguimiento de los mismos.
- Tareas de arqueo.
- Redacción de oficios, circulares y notificaciones relacionados con las tareas propias que le corresponden.
- Información y atención al público en las oficinas municipales, personal y telefónicamente, en las cuestiones relativas a las tareas propias del puesto.
- Apoyo dentro de las tareas que le corresponden de auxiliar administrativo en la información a suministrar por el Ayuntamiento a las distintas Administraciones en materia presupuestaria, así como en las subvenciones concedidas por el Ayuntamiento y en relación a las Ordenanzas Fiscales.
- Y todas aquéllas tareas propias del puesto de auxiliar administrativo que le encomienden la Intervención y la Tesorería.

*Tercera.— Requisitos de los aspirantes.*

Para formar parte en las pruebas de selección, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.
- b) Tener cumplidos 16 años y no haber alcanzado la edad máxima de jubilación forzosa.
- c) Estar en posesión del Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, Título de Formación profesional de Primer grado (FPI) o equivalente, o estar en condiciones de obtenerlos dentro del plazo de presentación de solicitudes. En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, deberán estarse en posesión de la credencial que acredite su homologación.
- d) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida en su Estado, en los mismos términos, el acceso al empleo público.
- f) No hallarse en ninguna de las causas de incapacidad ni incompatibilidad que determine la legislación vigente.

Todos los requisitos anteriores deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de admisión de solicitudes y estar en posesión de los mismos en la fecha de contratación.

*Cuarto.— Forma y plazo de presentación de solicitudes.*

Las solicitudes para tomar parte en el proceso selectivos se deberán ajustar al modelo incluido en el Anexo I de las presentes bases, se dirigirán al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de La Puebla del Río (Sevilla) y se presentarán en el Registro General de este Ayuntamiento o en alguno de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de veinte días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia.

La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI/Pasaporte.
- Declaración responsable de los méritos alegados conforme al Anexo II.
- Justificante de pago de los derechos de examen por importe de 11,25 euros (Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Derechos de Examen) indicando el nombre y apellidos del aspirante, así como la denominación siguiente:

«Pruebas selectivas plaza Aux. Administrativo Intervención - Tesorería», que deberá ingresarse en la siguiente entidad y número de cuenta del Ayuntamiento de La Puebla del Río:

Caixabank. ES04/2100/7787/4322/0002/9507.

De acuerdo con lo establecido en la citada Ordenanza, los aspirantes que figuren como demandantes de empleo en la fecha de publicación de la convocatoria de las pruebas selectivas en el «Boletín Oficial» de la provincia y que no estén percibiendo la prestación por desempleo, se les aplicará una reducción sobre las tarifa anterior del 50%, debiendo abonar por lo tanto la cantidad de 5,62 euros.

Para aplicar la mencionada reducción, deberá acreditar las circunstancias descritas en el apartado anterior, mediante la presentación de certificado de desempleo, emitido por el Instituto Nacional de Empleo o en su caso, el Servicio Regional de Empleo que corresponda. No se admitirá el certificado de mejora de empleo.

Quinta.— *Admisión de los aspirantes.*

Terminado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de aspirante admitidos y excluidos y se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y en el Tablón electrónico de edictos del Ayuntamiento sito en la página web [www.lapuebladelrio.es](http://www.lapuebladelrio.es), señalando un plazo de cinco días hábiles para su subsanación.

Transcurrido el plazo de subsanación, por la Alcaldía se aprobará la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará igualmente en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón electrónico de edictos del Ayuntamiento. Dicha publicación servirá de notificación a efectos de impugnaciones y recursos. En la misma resolución que declara aprobada la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos se señalará el lugar, fecha y hora del comienzo del primer ejercicio correspondiente a la fase de oposición así como la composición del Tribunal Calificador.

Los sucesivos llamamientos y convocatorias, y en definitiva cualquier decisión que adopte el Tribunal y que deba conocer el personal aspirante hasta la finalización de las pruebas selectivas o, en su caso, la fase de concurso, se expondrán en el Tablón electrónico de edictos del Ayuntamiento sito en la página web [www.lapuebladelrio.es](http://www.lapuebladelrio.es), bastando dicha exposición, en la fecha que se inicie, como notificación a todos los efectos.

Sexta.— *Tribunal calificador.*

El tribunal calificador estará constituido por:

- Presidente: Interventora del Ayuntamiento o funcionario en quien delegue.
- Secretario: Secretaria de la Corporación o funcionario en quien delegue.
- Vocales: 2 Funcionarios del Ayuntamiento y 1 de la Comunidad Autónoma o Diputación Provincial.

El Tribunal estará integrado además por los suplentes respectivos, que han de ser designados conjuntamente con los titulares.

La abstención y recusación de los miembros del Tribunal será de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La totalidad de los miembros del tribunal, titulares y suplentes, deberán poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en el cuerpo o escala de que se trate, y no podrán formar parte de dicho órgano de selección ni personal de elección o de designación política, ni funcionarios interinos, ni personal eventual.

La pertenencia a dicho tribunal lo será a título individual, no pudiendo ostentarse esta en representación o por cuenta de nadie.

El procedimiento de actuación del tribunal se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como a las bases de la convocatoria, y está facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse en el curso del proceso selectivo y para adoptar los acuerdos necesarios para el debido orden del mismo en todo lo no previsto en estas normas. Las decisiones serán adoptadas por mayoría de votos de los miembros presentes, resolviendo en caso de empate el voto de calidad del que actúe de Presidente. Sus acuerdos solo podrán ser impugnados por los interesados en los supuestos y en la forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, como mínimo de la mitad más uno de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente, con necesaria presencia del Presidente y del Secretario, o en su caso de quienes respectivamente les sustituyan.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 30 y en el Anexo IV del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, el tribunal que actúe en esta prueba selectiva tendrá la categoría tercera.

Séptima.— *Desarrollo del proceso selectivo.*

A) *Fase de concurso.*

La fase de concurso no tendrá carácter eliminatorio ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición.

La fase de concurso se valorará con un máximo de 10 puntos.

Únicamente se tendrán en cuenta los méritos que se acrediten con referencia a la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias.

La puntuación que se alcance por cada uno de los aspirantes por aplicación del documento de autovaloración del Anexo II determinará el resultado provisional de la fase de concurso de méritos.

Efectuada la calificación final de la fase de oposición, los aspirantes que hayan superado la misma presentarán al Tribunal, en el plazo que se determine al efecto, los documentos justificativos de los méritos alegados en su declaración responsable, al objeto de comprobar su veracidad. La falsedad de los datos señalados en la declaración responsable comportará la anulación de todos los puntos obtenidos en la fase de concurso, por lo que el Tribunal efectuará su propuesta definitiva de acuerdo con esta circunstancia

Los méritos se valorarán conforme al baremo establecido en el Anexo III.

B) *Fase de oposición.*

La fase de oposición consistirá en la realización de dos ejercicios: uno teórico y otro práctico, de carácter obligatorio y eliminatorio.

Los aspirantes serán convocados en llamamiento único, siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada y libremente apreciada por el Tribunal.

En cualquier momento el Tribunal podrá requerir a los opositores para que acrediten su personalidad. Los candidatos deben acudir provistos del DNI o, en su defecto, pasaporte o carnet de conducir.

Los ejercicios de la oposición serán los siguientes:

— Primer ejercicio: Teórico. Consistirá en contestar por escrito un examen tipo test de preguntas relacionadas con el temario indicado en el Anexo IV, fijadas por el Tribunal y en el tiempo máximo de 60 minutos.

El ejercicio será calificado con una puntuación máxima de 10 puntos, quedando eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de 5 puntos.

— Segundo ejercicio: Práctico. Consistirá en la realización en el tiempo máximo de 90 minutos de uno o varios ejercicios sobre conocimientos prácticos necesarios para el desempeño de las funciones del puesto de trabajo convocado, entre las materias determinadas en el Anexo IV.

En este ejercicio se valorará fundamentalmente la capacidad de raciocinio, la sistemática en el planteamiento y formulación de conclusiones y el conocimiento y adecuada interpretación de la normativa aplicable.

El ejercicio será calificado, con una puntuación máxima de 10 puntos, quedando eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de 5 puntos.

La fecha, hora y lugar del primer ejercicio se publicará en el tablón electrónico de edictos sito en la página web [www.lapuebladelrio.es](http://www.lapuebladelrio.es) junto con la lista de admitidos y excluidos y la composición del tribunal.

La fecha, hora y lugar del segundo ejercicio se publicará igualmente en el tablón electrónico de edictos.

Octava.— *Calificación.*

La calificación final del concurso-oposición vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en las fases de concurso y oposición, determinando dicha calificación final el orden definitivo del procedimiento de selección.

En caso de empate el orden se establecerá atendiendo a la mejor puntuación obtenida en la fase de oposición. De persistir el empate, a la puntuación del segundo ejercicio, de persistir éste, a la del primero, y de persistir aún, a la fase de concurso. En caso de que de la puntuación atendiendo a los citados criterios siga resultando un empate, el orden se establecerá mediante sorteo público.

Novena.— *Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramiento.*

Una vez terminada la calificación de los aspirantes el Tribunal publicará en el Tablón electrónico de Edictos del Ayuntamiento la relación de aprobados por orden de puntuación, elevando propuesta al órgano competente.

La propuesta que eleve el Tribunal calificador comprenderá el nombramiento como funcionario interino del aspirante que haya obtenido mayor puntuación y la constitución de Bolsa de trabajo de Auxiliares administrativos de Intervención – Tesorería con el resto de aspirantes aprobados.

El aspirante propuesto aportará ante la Administración, dentro del plazo de diez días naturales desde la publicación de la relación de aprobados en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Quiénes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar únicamente certificación del Ministerio u Organismo del que dependen acreditando su condición y demás circunstancias que consten en su expediente personal.

La Resolución de nombramiento será adoptada por la Alcaldía, en su condición de Jefatura directa del personal y se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón electrónico de edictos del Ayuntamiento.

Una vez publicado el nombramiento, se deberá proceder a la toma de posesión por los nombrados dentro del plazo de un mes a partir de dicha publicación.

Décima.— *Bolsa de trabajo.*

El Tribunal no podrá proponer más de un aspirante, no obstante la Alcaldía dictará resolución formando la bolsa de trabajo, de conformidad con la lista elevada por el Tribunal. A esta bolsa de trabajo, se podrá acudir directamente cuando resulte necesario el nombramiento de funcionario interino en el Área de Intervención - Tesorería del Ayuntamiento.

Dicha bolsa permanecerá expuesta en la página web del Ayuntamiento durante la vigencia de la misma.

El funcionamiento de la Bolsa de trabajo se regirá por lo dispuesto en el Decreto n.º 891/2016, de fecha 13 de diciembre, del Ayuntamiento de la Puebla del río.

Undécima.— *Incidencias y legislación aplicable.*

Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes ante la Alcaldía, o bien recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, a partir del día siguiente al de publicación del anuncio correspondiente en el «Boletín Oficial» de la provincia (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

En lo no previsto en las bases, será de aplicación el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; la Orden APU/1461/2002, de 6 de junio, por la que se establecen las normas para la selección y nombramiento de personal funcionario interino [de aplicación supletoria]; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, con carácter supletorio; y el Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los Funcionarios de Administración Local.

Anexo I  
*Modelo de solicitud*

*Datos de la convocatoria.*

Plaza a la que aspira: Auxiliar Administrativo adscrito al Área de Intervención-Tesorería del Ayuntamiento de La Puebla del Río y constitución de bolsa de trabajo.

Fecha de la convocatoria: \_\_\_\_\_

*Datos del/a solicitante.*

Primer apellido: \_\_\_\_\_

Segundo apellido: \_\_\_\_\_

Nombre: \_\_\_\_\_

DNI: \_\_\_\_\_

Domicilio (calle, plaza, número, piso): \_\_\_\_\_

Código postal: \_\_\_\_\_

Municipio: \_\_\_\_\_

Provincia: \_\_\_\_\_

N.º teléfono de contacto: \_\_\_\_\_

Correo electrónico: \_\_\_\_\_

Padece una minusvalía: \_\_\_\_\_

*Documentación que ha de adjuntarse a la instancia:*

- 1.— Fotocopia del DNI/Pasaporte.
- 2.— Justificante, en su caso, de padecimiento minusvalía.
- 3.— Declaración responsable de los méritos alegados conforme al Anexo II.
- 4.— Justificante de ingreso de los derechos de examen.

El/La abajo firmante expone que está enterado/a y acepta las bases que han de regir la convocatoria para la provisión como funcionario interino de una plaza de Auxiliar Administrativo de Intervención- Tesorería y formación de bolsa de trabajo del Ayuntamiento de La Puebla del Río, mediante concurso-oposición, sometiéndose a las mismas y solicita ser admitido en las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia.

Declara que son ciertos los datos consignados en ella, y que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas en la referida convocatoria, comprometiéndose a probar documentalmente cuantos datos se especifican en ellas y a prestar juramento o promesa en los términos establecidos en el R.D. 707/1979, de 5 de abril, por el que se determina la fórmula de juramento o promesa para la toma de posesión de cargos o funciones públicas.

Por todo ello solicita se le admita a las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia (Lugar, fecha y firma del solicitante).

Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la Puebla del Río.

Anexo II  
*Declaración responsable*

*Datos del/a solicitante.*

Primer apellido: \_\_\_\_\_

Segundo apellido: \_\_\_\_\_

Nombre: \_\_\_\_\_

DNI: \_\_\_\_\_

Domicilio (calle, plaza, número, piso): \_\_\_\_\_

Código postal: \_\_\_\_\_

Municipio: \_\_\_\_\_

Provincia: \_\_\_\_\_

N.º teléfono de contacto: \_\_\_\_\_

Correo electrónico: \_\_\_\_\_

Padece una minusvalía: \_\_\_\_\_

El/La abajo firmante, que ha solicitado ser admitido/a al proceso selectivo para la provisión como funcionario interino de una plaza de Auxiliar Administrativo de Intervención-Tesorería y formación de bolsa de trabajo, declara que acepta y conoce las bases que rigen la convocatoria.

Asimismo garantiza que los méritos que va a señalar a continuación son los que realmente forman parte del currículo profesional del aspirante, sobre los que no se ha introducido ningún dato falso o erróneo, comprometiéndome a presentar la documentación necesaria acreditativa de los mismos en el momento en que el Tribunal Calificador o la Administración contratante me lo exijan.

Finalmente: declaro que soy conocedor de que la falsedad o error en los datos aportados dará lugar a la eliminación de todos los puntos obtenidos en la fase de valoración de méritos.

En consecuencia, declaro lo siguientes méritos:

1.— *Experiencia:*

Clase de Administración	___ Local Otra: _____ (indicarla)
Denominación empresa privada	

Puesto y categoría	
N.º meses trabajados	
Duración Jornada	___ Completa ___ Parcial: ___ horas.
Valoración concurso según Anexo III	___ Puntos

Clase de Administración	___ Local Otra: _____ (indicarla)
Denominación empresa privada	
Puesto y categoría	
N.º meses trabajados	
Duración Jornada	___ Completa ___ Parcial: ___ horas.
Valoración concurso según Anexo III	___ Puntos

Clase de Administración	___ Local Otra: _____ (indicarla)
Denominación empresa privada	
Puesto y categoría	
N.º meses trabajados	
Duración Jornada	___ Completa ___ Parcial: ___ horas.
Valoración concurso según Anexo III	___ Puntos

## 2.— Formación:

Nombre del curso	
Materia/s tratada/s en el curso	
Curso organizado por	
N.º horas de duración	___ horas
Valoración concurso según Anexo III	___ Puntos

Nombre del curso	
Materia/s tratada/s en el curso	
Curso organizado por	
N.º horas de duración	___ horas
Valoración concurso según Anexo III	___ Puntos

Nombre del curso	
Materia/s tratada/s en el curso	
Curso organizado por	
N.º horas de duración	___ horas
Valoración concurso según Anexo III	___ Puntos

Y para que conste firmo la presente declaración en \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Fdo.— \_\_\_\_\_

## Anexo III

*Baremo de méritos de la fase de concurso*

## a) Experiencia. Máximo 5 puntos.

Servicios prestados en cualquiera de las Administraciones Públicas, Estatal, Autonómica o Local, en igual o superior puesto de trabajo al convocado, de la siguiente manera:

— 0,10 puntos por cada mes completo de servicio, a jornada completa, en puestos de igual o superior categoría de la Administración Local del área de Intervención-Tesorería.

— 0,05 puntos por cada mes completo de servicio a jornada completa, en puestos de igual o superior categoría en cualquier Administración Pública o empresas privadas.

Los servicios se acreditarán mediante certificado emitido por el órgano competente de la correspondiente Administración Pública en que se indique el tiempo durante el que haya prestado esos servicios y la jornada.

En caso en que los servicios no fueran prestados a jornada completa (37,5 horas semanales), la puntuación por este apartado se aplicará proporcionalmente a la duración de la jornada.

## b) Formación. Máximo de 5 puntos.

Por haber realizado cursos de formación o perfeccionamiento relacionados con el puesto de trabajo en el ámbito de las Administraciones Públicas, impartidos organismos oficiales:

— Cursos de 10 o más horas: 0,20 puntos.

— Cursos de 25 o más horas: 0,50 puntos.

— Cursos de 50 o más horas: 0,75 puntos.

— Cursos de 75 o más horas: 1 punto.

— Cursos de 100 o más horas: 1,50 puntos.

Cuando los cursos vinieran expresados en créditos se entenderá que cada crédito equivale a diez horas.

Los concursantes acreditarán los méritos alegados, mediante la presentación del certificado correspondiente, la copia del título o diploma debidamente compulsado.

## Anexo IV

*Temario de la fase de oposición*

1.— La Constitución Española de 1.978. Antecedentes. Características y contenido. Los principios generales.

2.— La organización territorial del estado. Las Comunidades Autónomas y sus competencias.

3.— La Organización Municipal. Órganos necesarios y complementarios. Las competencias y servicios municipales.

4.— El procedimiento administrativo: Concepto y principios. Las fases del procedimiento administrativo. Terminación del procedimiento. La obligación de resolver. Práctica de las notificaciones. El régimen del silencio administrativo. Los recursos administrativos. Las reclamaciones económico administrativas.

5.— La Administración electrónica. La firma electrónica. Características del procedimiento administrativo electrónico.

6.— La Administración Local. Principios constitucionales y regulación jurídica. Clases de entidades locales.

7.— El Municipio. Concepto y elementos. El término municipal. La población (el padrón municipal de habitantes).

8.— El presupuesto general de las entidades locales. Principios presupuestarios. Elaboración y aprobación: Especial referencia a las bases de ejecución del presupuesto. La prórroga del presupuesto.

9.— La estructura presupuestaria. Los créditos del presupuesto de gastos: Delimitación, situación y niveles de vinculación jurídica.

10.— Las modificaciones de créditos: Concepto, clases y tramitación.

11.— La ejecución del presupuesto de gastos y de ingresos: Sus fases. Los pagos a justificar. Los anticipos de caja fija. Los proyectos de gasto. Los gastos con financiación afectada.

12.— La liquidación del presupuesto: Confección y aprobación, los remanentes de crédito, el resultado presupuestario y el remanente de tesorería.

13.— Régimen jurídico de la Tesorería. Concepto y funciones. Organización. La planificación financiera.

14.— Es sistema de contabilización de la Administración Local. Las instrucciones de contabilidad para la Administración Local. Los documentos contables.

15.— La cuenta general de las entidades locales: Concepto, documentos que la integran y tramitación.

16.— Los recursos de los municipios en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Los ingresos de derecho privado. Las subvenciones y otros ingresos de derecho público.

17.— La potestad reglamentaria de las entidades locales en materia tributaria. Las Ordenanzas Fiscales y procedimiento de aprobación.

18.— Los tributos locales: Principios y enumeración.

19.— Régimen jurídico de la recaudación de las Entidades Locales. El pago y otras formas de extinción de las deudas. El procedimiento de recaudación en periodo voluntario. El procedimiento de recaudación en período ejecutivo, la vía de apremio.

20.— Obligaciones de suministro de información en el ámbito de las corporaciones locales: Orden HAP/2015/2012, de 1 de octubre.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En La Puebla del Río a 16 de mayo de 2018.—El Alcalde, Manuel Bejarano Álvarez.

## EL RUBIO

*Corrección de errores*

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 19 de febrero de 2018, aprobó el instrumento Corrección de error material del plano 04OE2 de la adaptación parcial a la LOUA de las Normas Subsidiarias del municipio de El Rubio, el cual ha sido registrado en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento, bajo el número 11 y en el Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos, bajo el número 4866.

En El Rubio a 12 de mayo de 2018.—El Alcalde, Rafael de la Fe Haro.

34W-3667

## TOMARES

Habiéndose aprobado inicialmente por este Ayuntamiento mediante resolución número 687/2018, de fecha 21 de mayo de 2018, el estudio de viabilidad de concesión del servicio de explotación del servicio del Programa de Fomento de Tiempo Libre, de conformidad con los artículos 285 y siguientes de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público (LCSP), se somete a información pública y audiencia a los interesados por el plazo de un (1) mes para la presentación de reclamaciones y sugerencias, contado desde la publicación en el correspondiente «Boletín Oficial» de la provincia (BOP) y sede electrónica [www.tomares.es](http://www.tomares.es), pudiendo los interesados examinarlo en la Secretaría del Ayuntamiento de Tomares de lunes a viernes en horario de 09.00 a 14.00 horas, o directamente el documento mediante el código seguro de verificación (CSV) vBSos5eYBABAjCnjGjahHw==.

En Tomares 22 de mayo de 2018.—El Alcalde-Presidente, Jose Luis Sanz Ruiz.

8W-3977

## VILLAMANRIQUE DE LA CONDESA

*Presupuestos Municipales 2018.*

En sesión extraordinaria celebrada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el día 17 de mayo de 2018, se ha procedido a la aprobación definitiva del presupuesto, adoptando los siguientes acuerdos:

«Formado el Presupuesto General de este Ayuntamiento correspondiente al ejercicio económico 2018 por esta Alcaldía, así como, sus Bases de Ejecución y Anexo de Inversiones, Anexo de beneficios fiscales, Anexo de Convenios, Estado de previsión de ingresos y gastos de Sodeman, S.L., y Avance de la Liquidación 2017, Anexo de Personal, Plantilla y Estado de Deuda.

Formado el Proyecto de Presupuesto Municipal 2018 y suscrita la documentación electrónicamente y remitida toda a la Intervención e incoado el expediente por esta Alcaldía con fecha 5 de marzo de 2018.

Obtenido informe de Secretaría acerca de procedimiento a seguir con fecha 5 de marzo de 2018.

Visto el Informe de Intervención de Evaluación del Cumplimiento del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria, Deuda y Regla de Gasto de fecha 5 de marzo de 2018 del cumplimiento de Estabilidad y Deuda del proyecto de Presupuestos 2018. E informado por la Intervención desfavorablemente con fecha 8 de marzo de 2018 el proyecto de presupuesto 2018.

Aprobado inicialmente en sesión de Pleno de fecha 17 de marzo de 2018, y publicado en Portal de la Transparencia y «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla n.º 74 de fecha 2 de abril de 2018.

*Presentadas:*

— Reclamación con n.º 1973 de fecha 11 de abril de 2018 de Registro de entrada en la Corporación a la aprobación del presupuesto 2018.

— Reclamación con n.º 1974 de fecha 11 de abril de 2018 de Registro de entrada en la Corporación a la aprobación del presupuesto 2018.

— Reclamación con n.º 1975 de fecha 11 de abril de 2018 de Registro de entrada en la Corporación a la aprobación del presupuesto 2018.

— Reclamación con n.º 2119 de fecha 26 de abril de 2018 de Registro de entrada en la Corporación a la aprobación del presupuesto 2018.

Emitido informe de Secretaria-Intervención de fecha 03.05.2018 al respecto, de que ha de estimarse las reclamaciones con n.º 1973, 1974 y 1975 de fecha 11 de abril de 2018, y que la reclamación con n.º 2119 de fecha 26 de abril de 2018 no está incurso en lo dispuesto en el artículo 170.2 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, no obstante es una solicitud y recomendación de la Secretaria- Intervención, que dicho proyecto de presupuesto 2018 se adecue y de cumplimiento a lo informado con fecha 08.03.2018 antes de su aprobación definitiva.

Abierta la votación por el Sr. Alcalde, se adopta con los votos a favor del Grupo Municipal Socialista (6) y en contra del Grupo Municipal Popular (4), la adaptación de los siguientes,

*Acuerdos.*

Primero. Desestimar las reclamaciones con n.º 1974, 1974 y 1975 de fecha 11 de abril de 2018, por que la obligación de pago ya ha sido satisfecha por el acuerdo de Pleno de fecha 23 03 2018 que resolvió el reparo de intervención y ordeno el pago al interesado como requería el Juzgado.

Segundo. Desestimar las reclamaciones con n.º 2119 de fecha 26 de abril de 2018 al no encontrarse entre las causas del artículo 170.2 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales según el informe de Secretaria-Intervención.

Tercero. Aprobar el Presupuesto General 2018, las Bases de Ejecución y plantilla de personal y restante documentación obrante en el proyecto de Presupuestos en todos sus términos. También publíquese íntegro en el Portal de la Transparencia.

Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa  
 Ayuntamiento de Villamanrique  
 Estado de gastos.

Capítulo	Concepto	Euros
	A) Operaciones no financieras	2.951.966,10
	A.1. Operaciones corrientes	2.951.966,10
1	Gastos de personal	1.671.800,00
2	Gastos corrientes en bienes y servicios	878.750,00
3	Gastos financieros	17.200,00
4	Transferencias corrientes	384.216,10
	A.2. Operaciones de capital	95.700,00
6	Inversiones reales	95.700,00
7	Transferencias de capital	0,00
	B) Operaciones financieras	300.000,00
8	Activos financieros	19.000,00
9	Pasivos financieros	281.000,00
	Total	3.347.666,10

Estado de ingresos

	A) Operaciones no financieras	3.328.666,10
	A.1. Operaciones corrientes	3.328.666,10
1	Impuestos directos	1.352.000,00
2	Impuestos indirectos	30.000,00
3	Tasas, precios públicos y otros ingresos	235.866,10
4	Transferencias corrientes	1.688.600,00
5	Ingresos patrimoniales	22.200,00€
	A.2. Operaciones de capital	0,00
6	Enajenación de inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	0,00
	B) Operaciones financieras	19.000,00
8	Activos financieros	19.000,00
9	Pasivos financieros	0,00
	Total:	3.347.666,10

Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa y Sodeman (consolidado) 2018.



PRESUPUESTO CONSOLIDADO Ejercicio 2018				
GASTOS / CAPÍTULOS	DENOMINACIÓN	AYUNTAMIENTO 2018	SODEMAN S.L.U	PRESUPUESTO CONSOLIDADO
I	GASTOS DE PERSONAL	1.671.800,00 €	221.543,58 €	1.893.343,58 €
II	GASTOS DE BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	878.750,00 €	116.294,20 €	995.044,20 €
III	GASTOS FINANCIEROS	17.200,00 €	1.226,20 €	18.426,20 €
IV	TRANSF CORRIENTES	384.216,10 €	0,00 €	384.216,10
OPERACIONES CORRIENTES	OPERACIONES CORRIENTES	2.951.966,10 €	339.063,98 €	3.291.030,08
V	FONDO DE CONTINGENCIA	0,00 €	0,00 €	0,00 €
VI	INVERSIONES REALES	95.700,00 €	0,00 €	95.700,00 €
VII	TRANSFERENCIA DE CAPITAL	0,00 €	0,00 €	0,00 €
VIII	ACTIVOS FINANCIEROS	19.000,00 €	0,00 €	19.000,00 €
IX	PASIVOS FINANCIEROS	281.000,00 €	7.349,16 €	288.349,16 €
OPERACIONES DE CAPITAL	OPERACIONES DE CAPITAL	395.700,00 €	7.349,16 €	403.049,16 €
	TOTAL ESTADO DE GASTOS	3.347.666,10 €	346.413,14 €	3.694.079,24 €
INGRESOS/ CAPÍTULOS	DENOMINACION	AYUNTAMIENTO 2018	SODEMAN S.L.U	PRESUPUESTO CONSOLIDADO
I	IMPUESTOS DIRECTOS	1.352.000,00 €	0,00 €	1.352.000,00 €
II	IMPUESTOS INDIRECTOS	30.000,00 €	0,00 €	30.000,00 €
III	TASAS Y OTROS INGRESOS	235.866,10 €	0,00 €	235.866,10 €
IV	TRANSF CORRIENTES	1.688.600,00 €	326.566,10 €	2.015.166,10 €
V	INGRESOS PATRIMONIALES	22.200,00 €	0,00 €	22.200,00 €
TOTAL INGRESOS CORRIENTES	TOTAL INGRESOS CORRIENTES	3.328.666,00 €	326.566,10 €	3.655.232,10 €
VI	ENAJENACION DE INVERSIONES	0,00 €	19.847,04 €	19.847,04 €
VII	TRANSF DE CAPITAL	0,00 €	0,00 €	0,00 €
VIII	ACTIVOS FINANCIEROS	19.000,00 €	0,00 €	19.000,00 €
IX	PASIVOS FINANCIEROS	0,00 €	0,00 €	0,00 €
OPERACIONES DE CAPITAL	TOTAL INGRESOS CAPITAL	19.000,00 €	19.847,04 €	38.847,04 €
	TOTAL ESTADO DE INGRESOS	3.347.666,10 €	346.413,14 €	3.694.079,24 €

## Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa



## PLANTILLA DE PERSONAL - EJERCICIO 2018

A) PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA							
DENOMINACION	Nº PLAZAS	CLASIFICACION			NIVEL	Vacantes	Observaciones
		GRUPO	ESCALA	SUBESCALA			
Secretario/a – Interventor/a	1	A1	Habilitación Estatal	Secretaría – Intervención	28		
Arquitecto/a	1	A	Administración Especial			1	Vacante*
Administrativo/a.	2	C1	Administración General	Administrativa	17		1 servicios especiales
Oficial	1	C1	Administración Especial	Servicios Especiales	18	1	Vacante*
Policía Local	5	C1	Administración Especial	Servicios Especiales	18	1	1 Vacante*
Encargado de obras y servicios	1	D	Administración Especial	Servicios especiales		1	Vacante*
Operario de mantenimiento	1	D/C2	Administración Especial	Servicios Especiales		1	Vacante *
Auxiliar Limpieza Viaria	1	D/C2	Administración Especial	Servicios Especiales		1	Vacante *
Agente Notificadr	1	E	Administración General			1	Vacante*
	14						

B) PERSONAL LABORAL							
DENOMINACION	Nº PLAZAS	CLASIFICACION			OBSERVACIONES		
		GRUPO	ESCALA	SUBESCALA			
Administrativos/as.	1	C/C1	Administración General	Administrativa			
Aux. Administrativos/as	5	D/C2	Administración General	Administrativa	3 de carácter indefinido		
Conserje Notificador	1	D/C2	Administración General	Subalterna	Indefinido		
Agente Aux. Vigilancia e Ins	1	D/C2	Administración General	Subalterna	Indefinido		
Psicólogo/a	1	A/A1	Administración Especial	Técnica			
Asesor/a PIM	1	A/A1	Administración Especial	Técnica	Personal subvencionado de larga duracion suj		
Monitor Cultural	1	C/C1	Administración Especial	Técnica	Personal subvencionado de larga duracion suj		
Técnico Medio de educación	1	A/A2	Administración Especial	Técnica	Personal subvencionado de larga duracion suj		
Trabajador/a Social	2	A/A2	Administración Especial	Técnica	Personal subvencionado de larga duracion suj		
Agente de Igualdad PIM	1	A/A2	Administración Especial	Técnica	Personal subvencionado de larga duracion suj		
Coordinador Taller Ribete	1	A/A2	Administración Especial	Técnica	Personal subvencionado de larga duracion suj		
Monitor Ribete	2	C/C2	Administración Especial	Técnica	Personal subvencionado de larga duracion suj		
Aux. Ayuda domicilio	2	C/C2	Administración Especial	Técnica	Personal subvencionado de larga duracion suj		
Aux. Ley Dependencia	11	C/C2	Administración Especial	Técnica	Personal subvencionado de larga duracion suj		
Agente de Dinamización Juv	1	C/C1	Administración Especial	Técnica	Personal subvencionado de larga duracion suj		
Arquitecto Técnico	1	A/A2	Administración Especial	Técnica	Indefinido		
Monitor Técnico-Deportivo	1	C1	Administración Especial	Técnica			
Monitor Deportivo	3	C2	Administración Especial	Técnica	Personal subvencionado de larga duracion suj		
Operario de Obras y servicio	1	C2	Administración Especial	Servicios Especiales			
Oficial Parques y Jardines	1	C/C2	Administración Especial	Servicios Especiales	Indefinido		
Oficial de limpieza viaria	1	D/C2	Administración Especial	Servicios Especiales	Indefinido		
Oficial de Oficios	2	D/C2	Administración Especial	Servicios Especiales	Indefinido		
Peón Limpieza	1	E	Administración Especial	Servicios Especiales	Indefinido		
Peón Polideportivo	1	E	Administración Especial	Servicios Especiales	Indefinido		
Aux. Limpieza edificios	4	E	Administración Especial	Servicios Especiales	2 Vacantes		
Expendedor	1	E	Administración Especial	Servicios Especiales	Plaza susceptible de modificación por inexister		
Técnico de Gestión	1	A2	Administración Especial	Servicios Especiales	Indefinido		
Guadalinfo	1	C1	Administración Especial	Servicios Especiales	Personal subvencionado de larga duracion suj		

51

RESUMEN	
Nº Total FUNCIONARIOS DE CARRERA	14
Nº Total PERSONAL LABORAL	51
<b>TOTAL</b>	<b>65</b>

Cuarto. Publicar de conformidad Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales en «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, Tablones y Portal de la Transparencia y notificar a los interesados que han presentado reclamaciones al acuerdo de aprobación inicial.

Quinto. Remitir copia a la Administración del Estado, así como, órgano competente de la Comunidad Autónoma Andaluza.»

Contra la aprobación definitiva del citado Presupuesto, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos establecidos en la Ley de dicha jurisdicción.

En Villamanrique de la Condesa a 23 de mayo de 2018.—El Alcalde, José de la Rosa Solís.

4W-4000

VILLANUEVA DE SAN JUAN

El Alcalde-Presidenta del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día siete de mayo de 2018, el Presupuesto General Único para el ejercicio 2018, junto con las Bases de Ejecución y la Plantilla de personal, queda expuesto al

público por espacio de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales durante los cuales se podrán presentar reclamaciones contra el mismo, en el Registro General de Documentos y dirigidas al Pleno de la Corporación, por las personas legitimadas y por las causas relacionadas en el artículo 170 del citado texto legal, considerándose el presupuesto, las bases de ejecución y la plantilla de personal definitivamente aprobados si durante el citado plazo no se hubieran presentado reclamaciones. A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento ([www.villanuevadesanjuan.es](http://www.villanuevadesanjuan.es)) portal de transparencia, indicador 79, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 7.e) de la Ley 9/2013 y artículo 13.1.6) de la Ley 1/2014, de Transparencia Pública de Andalucía.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Villanueva de San Juan a 14 de mayo de 2018.—El Alcalde-Presidente, José Reyes Verdugo.

8W-3951

#### VILLANUEVA DEL RÍO Y MINAS

Don Miguel Ángel Barrios González, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Que por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 4 de mayo de 2018, se adoptó por unanimidad de los Sres. asistentes, el siguiente acuerdo:

Visto el expediente incoado por Decreto de Alcaldía núm. 76/2018 de 9 de abril para la creación de una plaza de Arquitecto integrada en la Subescala de Administración Especial, escala Técnica y en consecuencia para la modificación de la plantilla y de la relación de puestos de trabajo, así como incoar el oportuno expediente para la supresión de una plaza de Oficial de la Policía Local.

Considerando los informes que constan en el expediente así como el acuerdo favorable de los representantes sindicales de fecha 12 de abril de 2018.

Teniendo en cuenta el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Personal celebrada en fecha 17 de abril de 2018, el Sr. Alcalde propone al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.—La modificación de la plantilla y de la relación de puestos de trabajo en lo que respecta a la creación de una plaza de Arquitecto Municipal integrada en la Subescala de Administración Especial, escala Técnica.

Segundo.—La provisión de la plaza de nueva creación determinará la supresión de la plantilla de personal de la plaza actual de Arquitecto Técnico Municipal.

Tercero.—Suprimir de la plantilla de personal una plaza de Oficial de la Policía Local sin estar ocupada en la actualidad.

Cuarto.—Publicar el acuerdo que se adopte en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla por plazo de 15 días hábiles al objeto de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que consideren oportunas ante el Ayuntamiento Pleno.

Asimismo se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en su sitio web.

El acuerdo se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones, a cuyo efecto la Alcaldía elevará a definitivo el acuerdo y se ordenará el acuerdo en el «BOP».

En caso de que se presenten reclamaciones se elevará al Ayuntamiento Pleno en el plazo de un mes propuesta de estimación o desestimación de las mismas y aprobación definitiva de la modificación de la plantilla y de la redacción de puestos de trabajo.

Lo que hago público para general conocimiento.

Villanueva del Río y Minas a 7 de mayo de 2018.—El Alcalde-Presidente, Miguel Ángel Barrios González.

34W-3808

### TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria . . . . .	2,10	Importe mínimo de inserción . . . . .	18,41
Inserción anuncio, línea urgente . . . . .	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales . . . . .	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.  
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 1220 649. Correo electrónico: [bop@dipusevilla.es](mailto:bop@dipusevilla.es)